

**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA  
ACTA ORDINARIA No. 13-2022**

Sesión Ordinaria No. 13-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del día martes 29 de marzo del 2022, en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA <b>AUSENTE</b>
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	<b>PRESIDENTA EN EJERCICIO</b>	P. LIBERACIÓN NACIONAL

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MSc. Christopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA <b>AUSENTE</b>
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

**REGIDORES SUPLENTES**

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde <b>SUPLE</b>
Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

**ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO**

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

**SEGUNDO VICEALCALDE MUNICIPAL**

MGP. Alonso Jesús Luna Alfaro.

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

**UJIER**

Sra. Rocío Solís Arrieta.

**SECRETARIO DE PRESIDENCIA**

Sr. Sergio Klotz Cabezas.

**ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS**

Licda. Katya Cubero Montoya.

## ASESORES DE LA ALCALDÍA

Lic. Andrés Hernández Herrera.  
Sra. Kattia Cascante Ulloa.

**RECESO 18:16 PM**  
**REINICIA 18:18 PM**

### CAPÍTULO I. MOMENTO DE REFLEXIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR EL MOMENTO DE REFLEXIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS. SE OMITE EL VOTO DE LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.**

### CAPÍTULO II. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

**SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER LOS INFORMES DE ALCALDÍA PENDIENTES DE LA SESIÓN ORDINARIA 12-2022 Y LOS INFORMES DE ALCALDÍA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA 13-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

### CAPÍTULO III. INFORMES DE ALCALDÍA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-1015-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-PSJ-401-2022, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la resolución N° 56-2022 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial de San José."

**Oficio MA-PSJ-401-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, que dice:** "PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL: Mediante la resolución de las once horas cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial de San José. Goicoechea la resolución **N° 56-2022** relacionado con el recurso de apelación interpuesto por el Consejo de Seguridad Vial, representado por su Director Ejecutivo, el Ing. Edwin Herrera Arias, en contra del acuerdo adoptado en el artículo 1 Capítulo XI, Sesión Ordinaria No. 33-2019 del 13 de agosto del 2019, por el Concejo Municipal de Alajuela, en donde se indica que:

**"(...) Considerando:**

**I. -Antecedente.**

**(...) La finca con matrícula de folio real del Partido de Alajuela No. 169370-000, propiedad de la Municipalidad de Alajuela, ubicada en las instalaciones de la Antigua Aduana de Bajo de las Cañas, ha sido ocupada por el MOPT por mera tolerancia de las autoridades municipales, el cual ha sido aprovechado por el Consejo de Seguridad Vial para depósito de vehículos motorizados, estimados en 3500 motocicletas y 230 automóviles.**

**(...) Mediante acuerdo adoptado en el artículo 1 Capítulo XI, Sesión Ordinaria No. 33-2019 del 13 de agosto del 2019. el cuerpo edil conoció el oficio del Alcalde, y dispuso por votación de mayoría, ocho votos a favor y tres en contra, lo siguiente: "SE RESUELVE APROBAR CONCEDER UN PLAZO FINAL E IMPRORRÓGABLE DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO AL CONCEJO DE SEGURIDAD VIAL SOBRE LA FINCA FOLIO REAL NUMERO 169370-000. UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ADUANA DE BAJO LA CAÑAS DE ALAJUELA." 7) Inconforme, el representante legal del COSEVI planteó sendos recursos ordinarios, resultando rechazada la revocatoria en artículo 1, Capítulo V, Sesión Ordinaria No. 45 del 5 de noviembre del 2019.**

**II. - Motivos de agravio.** En síntesis, el representante del COSEVI reclama vicios de legalidad en el acuerdo adoptado, en su contenido y motivo, por prematuro e infundado, ante la omisión del informe de Comisión. Acusa que, de haberse rendido el informe, lo actuado hubiera conocido la realidad imperante y otra hubiera sido la decisión adoptada, pues el plazo de un mes para desocupar el inmueble es desproporcionado, en razón de la cantidad de vehículos que deben ser desplazados, necesitando de un plazo consensuado, proporcionado y racional. (...)

**III. -Sobre el fondo.** Ya en reiteradas ocasiones esta Cámara se ha pronunciado respecto de la génesis de los acuerdos del Concejo Municipal, en el tanto órgano deliberativo del gobierno local, debe someter a un examen minucioso de todas sus Firmado digital de: EVELYN SOLANO ULLOA. JUEZ/A DECISORIA FRANCISCO CHAVES TORRES. JUEZ/A DECISORIA JORGE LE/VA POVEDA. JUEZ/A DECISORIA decisiones a la respectiva comisión. **El acuerdo sometido a examen de legalidad ante esta Cámara tiene altas dosis de discrecionalidad, más algunos de sus elementos sí quedan sometidos al examen de legalidad, como ocurre cuando el procedimiento está regulado en la Ley, del cual los regidores no pueden hacer caso omiso pues están en el deber de atenderlo. Este aspecto resulta de relevancia en el tanto el Código Municipal prevé que todos los acuerdos deben ser sometidos previamente a comisión, salvo que por mayoría calificada se disponga lo contrario.** Para evadir estas formas de manera conforme a la ley, el cuerpo edil debe dispensar de trámite de comisión la adopción del acuerdo, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pues así lo regula el artículo 44 del citado cuerpo normativo. **Siendo que la parte apelante, dentro de otras razones, objeta esta omisión en el cumplimiento de las formas, debe indicarse que, de la lectura del mismo, se aprecia que el cuerpo edil aprobó, de la propuesta del Alcalde planteada en el oficio No. MA-A-3154-2019, únicamente el plazo dentro del cual el COSEVI debía desalojar el inmueble.**(...) Sin embargo, no hubo pronunciamiento expreso respecto de la propuesta de sacar de comisión el asunto, lo que se podría haber entendido como una especie de dispensa de trámite, lo cual era indispensable para adoptar el acuerdo en ayunas del dictamen requerido por ley. Sobre este requisito, esta Cámara ha indicado lo siguiente: "Revisado el expediente se tiene que en lo que hace al primero de los agravios, este Tribunal entiende necesario precisar que, si bien la celeridad en la adopción de conductas administrativas es uno de los ejes transversales de toda actividad pública, salvo supuestos excepcionales expresamente establecidos en el "ordenamiento" jurídico, dichas conductas deben ser adoptadas a través de un cauce procedimental previamente establecido.

**Por tanto:**

(...) Por lo anterior, **es criterio de este Tribunal que la adopción de un acuerdo municipal - incluso por unanimidad-, que no respete el trámite de comisión y sin que se dispense expresamente de dicha fase, es un vicio de nulidad absoluta, por cuanto implica la ausencia del elemento procedimiento.**" (Tribunal Contencioso Administrativo. Sección Tercera, votos 392-2014, 355-2015. 532-2015, 533-2015). De la lectura del acuerdo venido en alzada, se desprende que el mismo fue adoptado sin trámite de Comisión. Ergo, el acto se perfeccionó prescindiendo de dicho requisito conforme a la legalidad, omitiendo el procedimiento previsto por el ordinal 44 del Código Municipal. En tales condiciones, **el acto apelado deberá ser anulado, a efecto de devolver el asunto al Concejo Municipal y subsane el yerro procesal incurrido, a efecto de que valore todas las circunstancias alegadas por la parte recurrente y adopte una nueva decisión.**

**Se declara con lugar el recurso.** Se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto, anulándose el acuerdo adoptado en el artículo 1 Capítulo XI, Sesión Ordinaria No. 33-2019 del 13 de agosto del 2019, por el Concejo Municipal de Alajuela.

**\*La negrita y el subrayado no corresponden al texto original.**

Se remite copia de la resolución N° 56-2022 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial de San José. Goicoechea. Por lo que este proceso recomienda en apego a lo dictado por este honorable Tribunal, sea anulado el acuerdo adoptado en el artículo 1 Capítulo XI, Sesión Ordinaria No. 33-2019 del 13 de agosto del 2019, por el Concejo Municipal de Alajuela. El presente informe, fue elaborado por el Lic. Christian Rodríguez

Fernández, Abogado Asesor de este Proceso de Servicios Jurídicos con la aprobación de la Jefatura y criterio formal de esta Dependencia.”

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. “**Considerando que:** El oficio PSJ-401-2022 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, referente a la resolución Nro56-2022 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sobre la moción de desalojo de la Finca, folio real, Nro. 169370-000, propiedad del municipio y el yerro procesal de la misma.

Proponemos: -Conceder un plazo final e improrrogable de un mes contado, a partir de la notificación del acuerdo, al Consejo de Seguridad Vial para que proceda a realizar el desalojo y la devolución del inmueble: Finca: matrícula de folio real del partido de Alajuela, Nro. 169370-000, propiedad de la Municipalidad de Alajuela. –**Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en el Art 1, Cap XI, Sesión 33-2019 del 13/8/19.**

–Exímase de trámite de comisión. Solicítese acuerdo firme.”

**RECESO 18:27 PM**

**REINICIA 17:29 PM**

**SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO CON LA MODIFICACIÓN REALIZADA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-1015-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-1018-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: “Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ACC-484-2022, suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente al trámite #18448-2022, a nombre del señor Manuel Antonio Araya Zúñiga, cédula 1-0961-0572 el cual pretende obtener el visado del plano catastrado A-262401-1995, mediante la aplicación del Art. 25 del PRU. Se adjunta expediente original con 13 folios.”

**Oficio N° MA-ACC-484-2022 de Control Constructivo:** “Para un mejor resolver del trámite N° 18448-2022, a nombre del señor Manuel Antonio Araya Zúñiga, cédula N° 1-0961-0572, el cual pretende obtener el Visado del Plano Catastrado A-262401-1995, con un área de 5466.29 m2, ubicado en el Distrito Guácima, Las Vueltas.

**Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:**

“...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:

**1.** Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.

**2.** Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

**3.** Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

**4.** Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...”

**(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).**

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25** del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable Concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo para el visado del plano A-262401-1995, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 13 folios (el último plano no se folea por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)."

**SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO PARA EL VISADO DEL PLANO A-262401-1995 A NOMBRE DEL SEÑOR MANUEL ANTONIO ARAYA ZÚÑIGA, CÉDULA DE IDENTIDAD N°1-0961-0572, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

## **JUSTIFICACIÓN DEL VOTO**

### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

No es solamente para decirle a la comunidad Alajuelense que he votado positivo y para que conste mis palabras en el acta, en razón del criterio técnico expuesto, es precisamente por eso mi voto, gracias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficio MA-A-1020-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-0348-2022, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite # 6889-2020 recurso de apelación, interpuesto por el señor Ching Chung Yang, cédula de residencia 115800077630, en contra del avalúo N° 074-AV-2020 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 38 folios."

**Oficio MA-ABI-0348-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles:** "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N° 074-AV-2020 Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° **074-AV-2020**, realizado sobre la finca N° **311111-000**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

**1.** Se determinó que el señor **Ching Chung Yang**, cédula de residencia N° **115800077630**, es propietario de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N° **311111-000**, distrito **12 Tambor**, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del **27 de enero de 2020**, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 1 del expediente administrativo N° **074-AV-2020**); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° **074-AV-2020** respecto a la finca N° **31111-000**, ubicada en la dirección **150 metros este de la Iglesia Católica**; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, **Ing. Patrick Barrientos Jiménez**, en fecha del **12 de febrero de 2020**.

3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día **17 de marzo de 2020**, a las **13:06** horas, recibido por la señora Minglid Zeledón, con pasaporte N° C01815747, quién se identifica como inquilina, en la dirección del hecho generador del impuesto (**Tambor de Alajuela**.)

4. Que en fecha **17 de marzo de 2020**, junto con la notificación del avalúo N° **074-AV-2020**, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° **31111-000**.

5. Que mediante los trámites **N° 6886-2020, N° 6888-2020 y N° 6889-2020**, de fecha **24 de marzo de 2020**, el señor **Ching Chung Yang**, cédula de residencia N° **115800077630**, interpone recurso de revocatoria con apelación contra el avalúo N° **074-AV-2020** y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito al folio real N° **31111-000**. Además, nulidad de Actuaciones y Resoluciones, específicamente de la notificación del Avalúo N° 74-A-2020 y la notificación de la multa.

6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N° **074-AV-2020** y la multa establecida en la ley N° 9069, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, de fecha 07 de febrero de 2022, cuya resolución fue notificada en fecha del **15 de febrero del 2022**, donde se **declara sin lugar** el recurso de revocatoria.

7. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.

8. En virtud de los hechos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N° **074-AV-2020**, conformado con una cantidad de **38 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficio MA-A-1168-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo referente a la aplicación del Art.25.

1. Oficio MA-ACC-113-2022, referente al trámite N°3501-2022, a nombre del señor Alberto Lee Soto, cédula 2-0491-0904 el cual pretende obtener el visado del plano catastrado A-513546-1998, mediante la aplicación del Art. 25 del PRU. Se adjunta expediente original con 16 folios.

2. Oficio MA-ACC-637-2022, referente al trámite N°21966-2022, a nombre del señor Brayan Rojas Pérez, cédula 2-0523-0104 el cual pretende obtener el visado del plano catastrado A-454067-1997, mediante la aplicación del Art. 25 del PRU. Se adjunta expediente original con 12 folios."

**INCISO 4.1) Oficio MA-ACC-113-2022 de la Actividad de Control Constructivo:** "Para un mejor resolver del trámite N° 3501-2022, a nombre del señor Carlos Alberto Lee Soto, cédula N° 2-0491-0904, el cual pretende obtener el Visado del Plano Catastrado A-513546-1998, con un área de 182 m2, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, lote 5-D.

**Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:**

*"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:*

*1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.*

*2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez*

años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

**(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).**

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25** del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable Concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo para el visado del plano 513546-1998, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 16 folios (el último plano no se folea por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente). Expediente consta de 16 folios."

**INCISO 4.2) Oficio MA-ACC-637-2022 de la Actividad de Control Constructivo:** "Para un mejor resolver del trámite N° 21966-2022, a nombre del señor Brayan Rojas Pérez, cédula N° 2-0523-0104, el cual pretende obtener el Visado del Plano Catastrado A-454067-1997, con un área de 181.84 m2, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, lote 26-J.

**Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:**

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.

2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

**(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).**

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25** del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación



de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior esta Actividad eleva este caso ante el Honorable Concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo para el visado del plano A-454067-1997, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 12 folios (el último plano no se folea por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)."

**SE RESUELVE 1. AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO PARA EL VISADO DEL PLANO A-513546-1998 A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO LEE SOTO, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 2-0491-0904, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR. 2. AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO PARA EL VISADO DEL PLANO A-454067-1997 A NOMBRE DEL SEÑOR BRAYAN ROJAS PÉREZ, CÉDULA N° 2-0523-0104 EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS EMITIDOS EN EL OFICIO MA-ACC-113-2022 Y MA-ACC-637-2022 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

#### **JUSTIFICACIÓN DEL VOTO**

##### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Si en igual sentido, que consten mis palabras en actas, he votado en forma positiva, con base en el criterio técnico externado, gracias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficio MA-A-1169-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-SASM-063-2022, suscrito por Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual solicita se declare de interés público la adquisición de la finca con folio real N° 2-584163-001 y 002, con plano catastrado N° A-2072614-2018, donde se pretende perforar un pozo profundo y construir un tanque de almacenamiento de agua potable con el fin de reforzar el sistema de acueducto que abastece la parte baja de la Garita. Así mismo se autorice a la señora Alcaldesa a comparecer ante la Notaría del Estado a firmar el traspaso de la propiedad."

**Oficio MA-SASM-063-2022 del Subproceso Acueducto y Saneamiento Municipal:** "Por medio del oficio MA-SAAM-062-2022 esta dependencia informó sobre el estado crítico en que se encuentra en este momento, el servicio de acueducto en el distrito de La Garita, debido principalmente a dos factores, como son: la disminución del caudal que producen nuestras fuentes de abastecimiento y, la vida útil o falta de infraestructura en el sistema de acueducto. Razón por la que algunas comunidades se están viendo afectadas, ya sea por la disminución o el faltante de agua y, por la imposibilidad de continuar con el desarrollo de la zona. Circunstancia por la cual, el Acueducto Municipal contrató una consultoría para el diseño y la modelación hidráulica del sistema de La Garita, con el cual se pudiera determinar la infraestructura requerida para brindar un servicio de calidad, en cantidad y continuidad.

Dentro de las recomendaciones que arrojó el plan maestro contratado, se encuentra la perforación de dos pozos profundos con su respectivo tanque de almacenamiento, uno de ellos, como ya se informó, sería perforado frente a la Estación Experimental Fabio Baudrit, en Cuesta Colorada y el otro se debe perforar por la Guardia Rural de La Garita; con lo cual se podrá solventar la falta de recurso hídrico en la zona.

Después de analizar diferentes propuestas, esta dependencia ha determinado que la mejor opción para perforar el pozo por la Guardia Rural de La Garita, sería en una porción de terreno de la finca con Folio Real número 2-584163-001 y 002 y plano catastrado N° A-2072614-2018, la cual tendría un área de 900 m<sup>2</sup>; propiedad inscrita a nombre de Carlos Manuel Jesús Brenes Quesada, con cédula de identidad N° 1-0640-0266 y Vilma Solano Brenes, con cédula de identidad N° 1-0262-0318; terreno ubicado diagonal a la Iglesia de La Garita.

Cabe indicar que, para la adquisición de dicha propiedad este Subproceso cuenta con el recurso presupuestario requerido, así como con el levantamiento topográfico del terreno y su correspondiente avalúo; estimación de valor realizada por la Ing. Claudia Paniagua López. Y que, de acuerdo con dicho avalúo, el valor de la porción de terreno de 900m<sup>2</sup> a expropiar es de ₡55.347.411,15(cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos once colones con 15/100).

Por lo tanto, esta dependencia solicita elevar al caso al Concejo Municipal para lo siguiente:

1. Que se declare de Interés Público la adquisición de una porción de terreno de 900 m<sup>2</sup> de área, que pertenece a la finca con Folio Real No. 2-584163-001 y 002 y plano catastrado No. A-2072614-2018, inscrita a nombre de Carlos Manuel Jesús Brenes Quesada, con cédula de identidad N° 1-0640-0266 y Vilma Solano Brenes, con cédula de identidad N° 1-0262-0318; en donde se pretende perforar un pozo profundo y construir un tanque de almacenamiento de agua potable, para reforzar el sistema de acueducto que abastece la parte baja de La Garita.

2. Que se autorice a la señora alcaldesa a comparecer ante la Notaría del Estado a firmar la escritura de traspaso de la propiedad.

Para mejor resolver, se adjunta el estudio registral de la finca con folio real N° 2-584163-001 y 002, fotocopia del plano catastrado N° A-2072614-2018, croquis del terreno con 900 m<sup>2</sup> de área y el avalúo correspondiente, de fecha septiembre 2021, realizado por la Ing. Claudia Paniagua López, con la estimación de valor de la propiedad."

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Nada más para aclarar que el plan maestro ya está para exposición en una extraordinaria, entonces ahí sería donde vienen a aclarar todo este tema.

**SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA OTORGAR EL USO DE LA PALABRA A LA ING. MARÍA AUXILIADORA CASTRO ABARCA, COORDINADORA DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

#### **ING. MARÍA AUXILIADORA CASTRO ABARCA**

Efectivamente la Garita ha venido teniendo problemas hace algunos años, nosotros habíamos contratado un plan maestro, el cual ya está listo, solicitamos la audiencia ya hace algún tiempo y nos la dieron, si no me equivoco para un jueves a final de este mes, entonces ahí ustedes podrán tener ya todo el estudio completo y quien nos va a dar la charla va a ser el ingeniero que hizo el plan maestro que tiene amplio conocimiento del tema. Con respecto a lo de los terrenos, bueno, el proyecto, el plan maestro lo que arroja es que hay que perforar dos pozos, hay que construir dos tanques de almacenamiento y hay que cambiar red de distribución, nosotros estamos empezando con la expropiación de dos terrenos uno que es en San Pedro frente a la Iglesia y el otro que es frente a la estación Experimental Fabio Baudrit ese es el más urgente, porque de ahí es donde está haciendo falta más el servicio de agua, la solicitud de declaración de interés pública la estamos presentando, antes inclusive de que se explique el plan maestro, porque una expropiación es muy lenta, puede durar 1,2,3,4 años, depende de cuánto tiempo lo pelee el dueño de la finca, entonces por eso es que la solicitamos antes, para nosotros poder ir adelantando. En cuanto a los criterios técnicos, bueno nosotros hicimos muchas inspecciones, de hecho nosotros tenemos un pozo perforado en la Estación experimental Fabio Baudrit y habíamos pensado que tal vez podíamos adquirir o nos podían donar ese terreno, para hacer ahí el pozo, porque ahí está toda la infraestructura, toda la tubería que podemos aprovechar, sin embargo, eso no fue posible, entonces tuvimos que dedicarnos a buscar terrenos que tienen que cumplir con algunas

condiciones, una de ellas muy importante, digamos ahí en las Ánimas en cuesta colorada, la topografía el nivel es muy importante, el nivel del terreno para que pueda haber presión y el agua llegue más abajo, por eso tiene que ser antes de bajar la cuesta de las Ánimas y después que esté muy cerca de la infraestructura de la tubería que nosotros ya tenemos, que no sea una propiedad muy pequeña que vayamos a causarle mucho daño al propietario, al expropiarle solo un pedazo de terreno y tampoco puede ser muy pequeña, entonces en este caso decidimos buscar una propiedad que fuera relativamente grande para poder segregarle un pedazo y que no haya tanta afectación. En San Pedro el tanque del que está hablando Celina es un tanque viejo que no tiene capacidad suficiente ahí tenemos que perforar otro pozo y construir un tanque nuevo, entonces estamos viendo el área que se requiere para que SENARA y el MINAE nos den el permiso de perforación, el tanqucito viejo queda fuera porque la idea es poder construir el tanque nuevo sin tener que este afectar el viejo y una vez que ya el nuevo este construido en el terreno municipal, el viejo lo demolemos y ya no lo vamos a requerir.

**SE RESUELVE APROBAR DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO LA ADQUISICIÓN DE UNA PORCIÓN DE TERRENO DE 900 M<sup>2</sup> DE ÁREA, QUE PERTENECE A LA FINCA CON FOLIO REAL NO. 2-584163-001 Y 002 Y PLANO CATASTRADO NO. A-2072614-2018, INSCRITA A NOMBRE DE CARLOS MANUEL JESÚS BRENES QUESADA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 1-0640-0266 Y VILMA SOLANO BRENES, CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 1-0262-0318; EN DONDE SE PRETENDE PERFORAR UN POZO PROFUNDO Y CONSTRUIR UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, PARA REFORZAR EL SISTEMA DE ACUEDUCTO QUE ABASTECE LA PARTE BAJA DE LA GARITA.**

**2. AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL A COMPARECER ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO A FIRMAR LA ESCRITURA DE TRASPASO DE LA PROPIEDAD. DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SASM-063-2022 DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficio MA-A-1170-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-PSJ-0493-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al convenio que se pretende suscribir con el CONAVI con el fin de atender la Ruta Nacional N° 122."

**Oficio MA-PSJ-0493-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos:** "Para la respectiva aprobación del Concejo Municipal, se remite el convenio que se pretende suscribir con el CONAVI para la atención de la Ruta Nacional N° 122, en conjunto con esa institución, y bajo el informe técnico emitido por el ing. Luis Fernando Moya Chavarría, Jefe de Gestión Vial, oficio MA-SGV-134-2022, y cumplir además con las sendas solicitudes realizadas por el señor síndico de la comunidad de San Rafael de Alajuela, Sr. Marvin Venegas.

El convenio fue elaborado por el área jurídica del CONAVI, en coordinación con este Proceso, siendo que consideramos que el texto se ajusta en todo a los términos que legalmente son procedentes, y a las responsabilidades que cada institución va a asumir."

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD Y MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA LA RECONSTRUCCIÓN EN CALLE CAÑADA, RUTA NACIONAL No. 122, ESTACIÓN 2+935.**

"Nosotros, **HANNIA ROSALES HERNÁNDEZ**, ingeniera civil, divorciada, residente de San Pedro, Montes de Oca, portadora de la cédula de identidad número uno –cero siete tres cinco–cero ocho dos cinco, según Acuerdo ACA 2-21-322 de fecha once de agosto de dos mil veintiuno del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, consignado en el Artículo VIII de la Sesión N°0047-2021, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno y que se encuentra vigente hoy, con facultades de Apoderado General sin límite de suma y con fundamento en el artículo 13 inciso b) de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad Ley 7798, y debidamente autorizado para suscribir el presente convenio según consta en el acuerdo No. XX del Acta No. XXXX-XXXX de la sesión ordinaria No. de fecha XX de XXXX de 20XX, en adelante denominado como **"EL**

**CONAVI”; SOFIA MARCELA GONZÁLEZ BARQUERO**, mayor, casada, Abogada, vecina de Alajuela Barrio Brasil, 10 metros al este antes del Colegio Redentorista, con cédula de identidad número dos-cero quinientos veinticinco- cero doscientos trece, en su calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL** y, por ende, representante legal con facultades suficientes para este acto de la Municipalidad de Alajuela, con cédula jurídica número tres –cero uno cuatro – cero cuatro dos cero sesenta y tres, personería que consta en la resolución No. 1494-E11-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte del Tribunal Supremo de Elecciones, en donde se le declara Alcaldesa Propietaria del cantón de Alajuela para el periodo comprendido entre el 01 de mayo dos mil veinte al 30 de abril del 2024, publicación realizada en el diario la Gaceta N° 47 del 10 de marzo de 2020, debidamente autorizado para suscribir el presente CONVENIO mediante acuerdo del Concejo Municipal No. ---- del Acta de la Sesión Ordinaria No. ----, celebrada el --- de - del año 2022, en adelante denominado “**LA MUNICIPALIDAD**”, acordamos formalizar el presente “**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD Y MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA LA RECONSTRUCCIÓN EN CALLE CAÑADA, RUTA NACIONAL No. 122, ESTACIÓN 2+935**”, el cual se registrá de conformidad con las cláusulas y estipulaciones que a continuación se insertan:

**CLAUSULA PRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO Y ANTECEDENTES.**

**1.**El **CONAVI** de conformidad con su Ley de Creación, No. 7798 de 30 de abril de 1998, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, asimismo en artículo 4, se expresa como parte de sus objetivos: planear, programar, administrar, financiar, ejecutar y controlar la conservación y construcción de la red vial nacional, en concordancia con los programas que elabore la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. c) Ejecutar, mediante contratos, las obras, los suministros y servicios requeridos para el proceso de conservación y construcción de la totalidad de la red vial nacional.

**2.**Que de conformidad con el artículo 20 de la citada ley, se crea el fondo para la atención de la red vial nacional, que está constituido por tributos, ingresos y bienes, dentro de los cuales en el inciso d) expresamente se señalan las donaciones.

**3.**Por su parte, las Municipalidades tal y como lo dispone la Constitución Política en su artículo 169 y El Código Municipal en su artículo 3, son las encargadas del gobierno y la administración de los intereses cantonales.

**4.**Que las Municipalidades, para el cumplimiento de sus fines, están capacitadas para ejecutar todo tipo de actos y contratos, como es el caso de los convenios con personas nacionales o extranjeras, en los términos de los artículos 2 y 7 inciso c) del Código Municipal.

**5.**Que estas obras obedecen al cumplimiento de las sentencias de la Sala Constitucional, las cuales se encuentra dentro de los expedientes números: 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO, donde se ordena atender y resolver la problemática pluvial de Distrito de San Rafael de Alajuela.

**6.**Que mediante informe técnico emitido con oficio MA-SGV-134-2022 por el Ing. Luis Moya Chavarría de la Municipalidad de Alajuela se ha indicado el estado actual de los problemas pluviales sobre la ruta 2-01-087, Barrio Lourdes-La cañada, Ruta Nacional No. 122 señalando que es necesario que la Municipalidad de Alajuela realice los trabajos de Alcantarillado y reparación de la estructura de pavimento existente sobre la Ruta Nacional No. 122, para avanzar con el sistema de alcantarillado pluvial realizado en Barrio Lourdes-La Cañada desde el año 2021.

**7.**Que mediante el oficio No. MA-PSJ-0402-2022 de fecha 09 de marzo de 2022, la oficina de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela emitió un criterio legal donde concluye que es factible la unión de esfuerzos entre ambas instituciones; asimismo, que los recursos con lo que va a ejecutar la Municipalidad los aportes del presente convenio, no provienen de los ingresos recibidos por la Ley No. 8114.

**8.**Que mediante Acuerdo número xxx del Consejo Municipal del Cantón de Alajuela en su Sesión Ordinaria número xx, celebrada el xx de xx del 2021 y Acuerdo número ...xxx de la Sesión XXX de fecha XXX del Consejo de Administración de CONAVI, ambas instituciones aprueban el presente convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO:**

El presente Convenio tiene por **OBJETIVO GENERAL**, establecer las relaciones de coadyuvancia articulada, colaboración y cooperación entre el **CONAVI, Y MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** a

fin de fortalecer sus acciones sustantivas en la gestión de proyectos y actividades, que requieran de la intervención técnica de dichas instituciones y se definan en el interés común para el desarrollo en obras de infraestructura en la ruta nacional; así como el complementar acciones, para maximizar y optimizar el aprovechamiento de los recursos y las capacidades institucionales que permitan, fortalecer e incentivar el desarrollo integral de las poblaciones, ubicadas en el cruce de la Ruta Nacional No. 122, a la salida de Barrio Lourdes.

El presente Convenio tiene por **OBJETIVO ESPECÍFICO**, la reconstrucción del Paso de Alcantarilla en calle Cañada, Ruta Nacional No. 122, estación 2+935, de conformidad con las condiciones técnicas para los trabajos de reconstrucción dispuestas en el oficio de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes No. GCSV-107-2022-0444 de fecha 11 de marzo de 2022.

**CLÁUSULA TERCERA: PERFIL DE LOS PROYECTOS EN EL CRUCE DE LA RUTA NACIONAL NO. 122, A LA SALIDA DE BARRIO LOURDES, DESCRIPCIÓN DETALLADA, ESTADO ACTUAL Y PROPUESTA DE ATENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.**

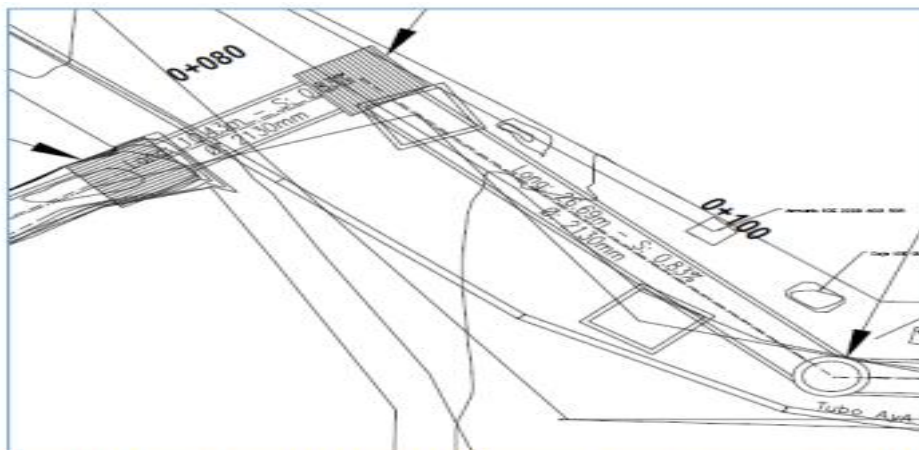
Reconstruir un cruce de tubería pluvial, sobre Ruta Nacional No. 122, que conecte el sistema pluvial de la ruta cantonal (Sector La Cañada – Barrio Lourdes), con el Canal del Desfogue Pluvial. Con la construcción del cruce de tubería pluvial sobre la Ruta Nacional No. 122 y del Proyecto Municipal "Asfaltado y Mejoramiento Pluvial de Calle Barrio Lourdes -La Cañada", se resuelve el problema de inundación de aguas de la Comunidad de Barrio Lourdes y La Cañada en San Rafael de Alajuela.

Sitio de construcción del proyecto:



**Imagen No. 1.** Sitio de construcción del proyecto. Estacionamiento: 2+935

Diseño Pluvial



**Imagen No. 2.** Diseño Pluvial. Estacionamiento: 2+935 (Cruce de Tubería a construir)

**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES.**

Para la ejecución y seguimiento del presente instrumento de cooperación, las partes suscribientes; CONAVI y MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA se comprometen a aportar recursos económicos para la realización del proyecto, de la siguiente forma:

1. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA se compromete a ejecutar por separado y de forma adicional la reconstrucción del Paso de Alcantarilla en calle Cañada, Ruta Nacional No. 122, estación 2+935. La Municipalidad se compromete a ejecutar el proyecto en 45 días naturales, plazo que incluye la ejecución de las obras.

2. El CONAVI, se compromete a aportar la supervisión técnica, la verificación de la calidad, y los diseños, planos y especificaciones técnicas.

**CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN Y RECURSOS.**

El presente Convenio será ejecutado con el aporte de los recursos económicos de la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA y el CONAVI bajo las siguientes estimaciones:

La MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA:

Estimación requerida ₡ 48 285 556.39 (cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y cinco mil colones con treinta y nueve céntimos.

**Costos**

Descripción	UNIDAD	PRECIO	CANTIDAD	MONTO
CR-1106.06 (Geogrilla)	m2	₡ 2 897,00	28,00	₡ 81 116,00
Suministro, acarreo y colocación de mezcla Asfáltica en caliente.	Ton	₡ 52 972,95	30,00	₡ 1 589 188,50
Suministro, acarreo y colocación de Material granular de Sub-base graduación B (según CR-2010)	m3	₡ 14 716,09	40,00	₡ 588 643,60
Suministro, acarreo y colocación de material granular de base, graduación C (según CR-2010)	m3	₡ 14 716,09	40,00	₡ 588 643,60
Concreto estructural clase A de 225kg/cm2	m3	₡ 156 746,60	36,00	₡ 5 642 877,60
Acero de refuerzo Grado 40	Kg	₡ 1 535,99	3 800,00	₡ 5 836 762,00
Construcción de cordón y caño de concreto hidráulico de 210 Kg/cm2. Con 65 cm de desarrollo	ml	₡ 22 239,72	50,00	₡ 1 111 986,00
Suministro, acarreo, colocación, estabilización y compactación de base granular con cemento portland, BE-25 (30kg/cm2).	m3	₡ 34 611,95	11,20	₡ 387 653,84
Tubería de concreto reforzado Clase III - C 76, diámetro 2130 mm	m	₡ 781 182,00	40,00	₡ 31 247 280,00
Aceras de Hormigón con loseta táctil	m2	₡ 32 304,14	37,50	₡ 1 211 405,25
				₡ 48 285 556,39

El CONAVI: ₡ 29.840.000,00 (veintinueve millones ochocientos cuarenta mil colones exactos)

Cuadro No. 1 "Costos de Operación estimados por el CONAVI"

Costos	Inversión Aproximada
Inspección de Obra	₡ 22.200.000,00
Verificación de Calidad	₡ 4.600.000,00
Planos y Especificaciones Técnicas	₡ 3.040.000,00
<b>Costo Total:</b>	<b>₡ 29.840.000,00</b>

**CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTES TÉCNICAS RESPONSABLES.**

El CONAVI designa como contraparte técnica del proyecto a la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, a través de la persona que el gerente designe. Por su parte, la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA designa como contraparte técnica del proyecto al encargado del Departamento de Gestión Vial, o a quien este designe.

**CLAUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA Y LAS PRORROGAS.**

Este convenio tendrá un período de vigencia de 4 (cuatro) meses, los cuales empezaran a regir a partir del día siguiente a la fecha de la firma del mismo, el mismo se podrá prorrogar de forma automática por un periodo igual de 4 meses, salvo que al menos una de las partes suscribientes comunique por escrito a las demás su deseo de no prorrogarlo, con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial.



**CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y FINALIZACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de las partes, podrá rescindir unilateralmente el presente convenio por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, las partes podrán por mutuo acuerdo, poner término a este convenio, siempre que medien circunstancias de interés público para ello.

**Resolución:** En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, caso contrario, existirá causa para resolver el citado convenio.

**Rescisión:** La rescisión del presente convenio se podrá convenir cuando existan razones de interés público, fuerza mayor o caso fortuito, siguiendo el debido proceso. También podrá darse por concluido en cualquier momento si al menos una de las partes manifiesta su interés de no continuar con el mismo, siempre que medien circunstancias de interés público para ello. La notificación se deberá realizar por escrito con tres meses de anticipación para su finiquito. En caso de haber convenido en su ejecución proyectos o actividades que se encuentren pendientes de finalización, se deberá analizar de previo la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos hasta su conclusión.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA ESTIMACIÓN DEL CONVENIO.**

Se estima el presente convenio en la suma **₡ 78 125 556,39 SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS COLONES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS)** considerando los aportes realizados por el Consejo Nacional de Vialidad CONAVI, la Municipalidad de Alajuela.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS NOTIFICACIONES.**

Para los efectos del artículo 22 y siguientes de la Ley ocho mil seiscientos ochenta y siete, Ley de Notificaciones Judiciales, las **PARTES** conecedoras de las implicaciones que esta manifestación conlleva, aceptan como válida la notificación que se haga en el lugar señalado como su domicilio en el presente **ACUERDO**, pasando éste a ser su **DOMICILIO INSTITUCIONAL**; asimismo se comprometen como se dirá más adelante, a notificar por escrito a la contraparte de cualquier cambio en su domicilio, de tal forma que las **PARTES** dejan señalada la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, sea ésta judicial o extrajudicial, así como para cualquier comunicación o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada mediante entrega de un original de la misma en las direcciones que se indican a continuación.

En caso de que alguna de las partes cambie su domicilio Institucional, deberán notificarlo por escrito a la otra y dicho cambio se tendrá por efectuado al día siguiente de la notificación del cambio de domicilio.

Para el **CONAVI:**

Dirección: 50 metros este y 10 metros norte de la rotonda Betania

En atención a: Ing. Hannia Rosales Hernández, Gerencia de Conservación de Vías y Puentes.

FAX: 2253-3584

Para **LA MUNICIPALIDAD** de Alajuela:

Dirección 100 mts, oeste de la Iglesia de la Agonía.

En atención a: Lic. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldía. Teléfono 2436-2394 y correo electrónico [alcaldia@municipalidadalajuela.go.cr](mailto:alcaldia@municipalidadalajuela.go.cr).

Leído lo anterior por las partes, lo aprobamos y firmamos en formato digital. POR EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD. HANNIA ROSALES HERNÁNDEZ. DIRECTORA EJECUTIVA. POR LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. SOFIA MARCELA GONZÁLEZ BARQUERO. ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA."

**SE RESUELVE 1. EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD Y MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA LA RECONSTRUCCIÓN EN CALLE CAÑADA, RUTA NACIONAL No. 122, ESTACIÓN 2935. 2. AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO MA-PSJ-0493-2022 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-1177-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio N° 08-MA-PP-2022, suscrito por el MBA. Alfonso Villanueva Piva, Coordinador de Proceso de Planificación, referente al cronograma y los lineamientos generales para la formulación del Presupuesto Ordinario 2023."

**Oficio N°08-MA-PP-2022 del Proceso de Planificación:** "Por este medio me permito hacerle llegar el **Cronograma y los Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Ordinario 2023**, para que sean avalados en su Despacho y luego se remitan al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación."

**SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR EL OFICIO MA-A-1177-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Oficio MA-A-1179-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-DGP-116-2022, suscrito por la Arq. Gabriela Bonilla Portilla, Coordinadora del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, así como el oficio MA-PCD-54-2022, suscrito por Licda. Jessica Chaves Molina, Coordinadora de Comunicación, referente al acuerdo MA-SCM-364-2022 mediante el cual se aprobó el traslado de sede para sesionar del Honorable Concejo Municipal, según lo indican los oficios en mención no es posible realizar todas las obras requeridas para el cambio de sede propuesto y aprobado a partir del 5 de abril del 2022.

En virtud de lo anterior se solicita dejar sin efecto el acuerdo MA-SCM-364-2022 hasta tanto se cumpla con el proceso de la licitación 2021LA-000030-0000500001 y contar 3 semanas a partir de su orden de inicio."

**Oficio MA-DGP-116-2022 del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos:** "Referente al oficio N°MA-A-1077-2022, sobre lo solicitado por el Concejo Municipal, acuerdo MA-SCM-364-2022, y el cambio de lugar para sesionar el Honorable Concejo Municipal de Alajuela.

Le informo, que la sala de sesiones requiere varias mejoras a nivel de infraestructura, las cuales se podrán realizar una vez que sea aprobado el contrato de la licitación 2021LA-000030-0000500001. A la fecha esta licitación aún está en proceso de aprobaciones en la plataforma SICOP.

El alcance de dicha contratación únicamente logra resolver los temas del espacio a nivel de mejoras (reparación de goteras, pintura, y mejoras en el piso), no cubre ningún elemento técnico, ya sea de sonido o equipo de transmisión.

Si se logra finalizar con el proceso en SICOP, y sea refrendado el proyecto, las obras iniciarán inmediatamente y tendrá un plazo de entrega de 3 semanas, a partir de la orden de inicio."

**Oficio MA-PCD-54-2022 del Proceso de Comunicación y Divulgación:** "En aras de la transparencia y rendición de cuentas y por solicitud de la Alcaldía Municipal se cuenta con un proceso licitatorio que nos ha permitido brindarles cobertura total a las sesiones del Concejo Municipal, actualmente con sede en el Teatro Municipal, y de esta forma aperturar para los alajuelenses la opción de informarse mejor. Ante la posibilidad expresada por los señores regidores de regresar con las sesiones a la Casa de la Cultura me parece de importancia comentarle que si bien se dejó prevista esta posibilidad en el cartel de licitación, el regreso nos dejaría a expensas de una conexión con el equipo de amplificación de audio de la Secretaria del Concejo y esta realidad, de forma definitiva, afectaría la calidad en el servicio de la transmisión con la que contamos el día de hoy.

Con el fin de ampliarle en este punto, le presento de forma textual el criterio técnico de la empresa adjudicada con el servicio en la persona de una de sus representantes, Sra. Yendry Murillo.

*...Me permito darle nuestro criterio técnico*

*El equipo presente en esta sede es antiguo y análogo por lo cual no tenemos muchas de las herramientas modernas que están en el teatro como gate, ecualizador, y compresores, además de esto el sistema de microfónica es sobre un solo canal esto quiere decir que los micrófonos todos están controlados por un solo control, y no por separado como lo trabajamos en el teatro.*



*Esto nos afecta la calidad y control sobre el audio, por lo que transmitiríamos lo que sale de la mezcla de la secretaría del Concejo nos suministra sin control alguno de los micrófonos ni de la mezcla.*

*Para explicarme mejor; en el teatro hay un sistema digital, el sonido de la sala es controlado para la sala independientemente y el sonido de la transmisión a Facebook es controlado para la transmisión con mezclas separadas por micrófono independiente, calibrado o ecualizado a la necesidad de cada usuario por ejemplo tono de voz, por esta razón hemos logrado la calidad de audio que se escucha en las transmisiones que ha realizado nuestra empresa en esta contratación. Con la situación actual de la Casa de la Cultura perdemos el control de audio y nos limitamos a lo que nos entrega el mixer sin ningún control por separado.*

*Por dar un ejemplo un gafe, en español puerta, lo que nos permite que el micrófono este abierto pero solo sí la persona se acerca a hablar con suficiente tono el activa el sonido en la transmisión por esta razón la transmisión está limpia de ruidos y casi solo la voz de la persona que está hablando se va a escuchar y obvia o excluye el sonido ambiente; esto nos favorece ya que no se escuchan a los síndicos y regidores que hacen comentarios tipo murmuraciones o los sonidos de carros, truenos u otro sonido pequeño salga por la transmisión.*

*Esto se perdería en con el equipo actual de la Casa de la Cultura y se escuchara TODO el sonido ambiente y se distorsionarla el sonido de la voz, por ejemplo.*

*También no podemos ser responsables del audio que sale ya que no es proporcionado por nuestros sistemas y dependemos 100% del equipo que se encuentra allí y el técnico o la secretaria que realiza la mezcla.*

*No tenemos control de ningún dispositivo únicamente del volumen de nuestra transmisión que sería alto o bajo...*

La situación que nos expone la representante de TECAMI tendría que solucionarse con una modificación al pliego cartelario y una modificación del contrato que requeriría de 1. Más recursos para la posible contratación de una amplificación de audio individual que permita trabajar la transmisión sin depender de la amplificación del audio de la Secretaria del Concejo Municipal 2. Un tiempo prudencial para trabajar ante la Proveeduría Municipal la modificación del contrato, una vez se cuente con el contenido presupuestario necesario.

En mi calidad de administradora de esa contratación pero sobre todo en mi calidad de proceso asesor de la Alcaldía Municipal es mi deber informarle sobre el tema y exponerle la realidad técnica a la que nos enfrentaríamos con la transmisión de las sesiones en línea del Concejo Municipal si las mismas son trasladadas a la Casa de la Cultura."

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Yo todavía no estoy entendiendo este oficio que nos manda la Administración le echa las culpas a los compañeros de sonido y de cámaras de que por ellos el atraso y la licitación, o sea, no creo, ellos no son el problema, sino hay una capacidad para construir un piso y meter un poco de madera y acondicionarnos algo que debería de estar acondicionado de todos modos, porque no es un edificio en estado de abandono. A mí no me parece que tenga ningún fundamento de ningún tipo, que quieran atrasar, que quieran que paremos esto, lo retiremos, lo dejemos sin efecto, cuando ya está aprobado, o sea, que pena, pero yo creo que los nosotros tenemos una casa con todo tipo de ingenieros, especialistas que pueden trabajar en este tema y no seguir en este atraso, porque, o sea, si no queremos trabajar va a haber un montón de justificaciones, pero yo le pregunto a Javier ustedes tienen algún problema con trasladarse, perdón hay algún problema con trasladarse, el problema no son ellos, perdón, señora Alcaldesa, con todo el respeto que usted me merece, usted sabe que yo estoy muy de acuerdo con el profesionalismo con el que usted actúa, pero en este caso yo eximo de responsabilidad a los técnicos y a los especialistas que están obligados, estaban de tener este edificio intacto y como tiene que estar yo no creo que exista justificación para que anulemos este acuerdo, gracias.

#### **M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA**

Para mí también es inconcebible la solicitud por varios puntos el edificio debería tener un administrador o un encargado de mantenimiento, dicen que pintura y no sé qué y no sé cuánto, pero eso debe estar ahí, las goteras no se les tratan solo a la Sala de Sesiones o en este caso del Concejo es a todo el edificio y está dentro del mantenimiento periódico del edificio. Lo otro es que tampoco nos detallan ¿qué son las mejoras del piso?, lo demás, porque en algún momento hasta de una lámina de Plywood o un montón de cosas o como se dijo hasta quitar la tarima, que no es que no es necesaria, pero yo creo que hay recursos o líneas, inclusive del mantenimiento del edificio que se podrían utilizar, y la pregunta es si desde que mi compañera Doña Isabel hizo la moción para que el Concejo se trasladará aquí tentativamente, por qué se dejó en abandono y si se dijo que era tentativo, nunca se dijo que era este permanente, por qué durante todo este tiempo tampoco se realizaron acciones administrativas para mantenerlo en condiciones óptimas. Si el problema también es de audio, entonces porque la Secretaría de este Concejo no ha solicitado un nuevo sistema de audio en este caso digital para las necesidades, porque también hay forma de solventarlo, como lo hacía antes la compañera o como lo hace la compañera Patricia cuando transmite algunas de las sesiones de comisiones que nos dan un micrófono pequeñito cada ciertos lugares se pone y se escucha perfectamente, entonces hay alternativas, entonces para mí es inconcebible porque hay formas de cómo hacerlo, de convertir análogo a digital hay convertidores, que si bien es cierto tal vez no podemos equalizar con la voz de cada uno por la tecnología, pero se puede, pero yo diría que inclusive eso podría ser una nueva etapa que se podría hacer de mejoría gracias y que mis palabras consten en actas por favor.

**RECESO 19:16 PM**

**REINICIA 19:21 PM**

#### **LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS**

Efectivamente, tal y como lo indica la Licenciada Guillén, el oficio de la Alcaldía lo que solicita es revocar el acuerdo, entonces si lo que se va a optar es por una ampliación en el plazo, si se requiere una moción de fondo, es muy importante que alguno de los miembros del Concejo que este anuente a redactarla para que pueda ser sometida a votación.

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. "**CONSIDERANDO:** -Que se conoce el oficio MA-A-1179-2022. -Que se hace referencia a los oficios MA-PCD-54-2022 y el MA-DGP-116-2022.

**POR TANTO, PROPONEMOS:** -Que se amplíe el plazo del 05 de abril al 02 de mayo, según el acuerdo MA-SCM-364-2022 manteniendo la sede en el Teatro Municipal de Alajuela.

-Que se publique en la Gaceta en brevedad la nueva sede a partir del 02 de mayo del 2022, el Centro Cívico Cultural, ubicado en el costado Oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso, Salón de Sesiones Municipales.

-Que se acuerde convocar a Sesión Municipal Solemne el domingo 1ero mayo del 2022 12:00 md, en el Teatro Municipal de Alajuela, con tema único elección de Presidencia y Vicepresidencia del Concejo Municipal Alajuela para el período 2022-2024."

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1179-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Oficio MA-A-1180-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para su respectiva **aprobación y autorización de firma**, de forma adjunta remito lo siguiente:

**-Propuesta de Carta de Entendimiento entre el Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, la Unión Nacional de Gobiernos Locales y la Municipalidad de Alajuela**, cuyo objeto consiste en coordinar procesos estratégicos para la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local, así como para reforzar el mandato y la capacidad del Programa Municipal Oficina de la Mujer o Unidades Encargadas del tema de Género.

A los efectos de interés, de igual forma adjunto en este acto los criterios emitidos por las dependencias relacionadas y especializadas:

1-Criterio del Proceso de Servicios Jurídicos emitido mediante el oficio **MA-PSJ-0500-2022**.

2-Criterio de la Oficina de la Mujer del oficio MA-OMM-031-2022."

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL, UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.**

"Entre nosotros, el Instituto Nacional de las Mujeres, representado por la señora Marcela Guerrero Campos, mayor de edad, soltera, economista y politóloga, vecina de Montes de Oca, portadora de la cédula de identidad número uno ochocientos cuarenta y seis ciento cincuenta y dos, en mi condición de **PRESIDENTA EJECUTIVA** del instituto Nacional de las Mujeres, cédula jurídica número tres - cero cero siete - cero siete cinco ocho siete seis, con rango de **MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER**, según consta en el artículo octavo, acuerdo 1 de la Sesión Ordinaria número ciento cuarenta del Consejo de Gobierno, celebrada el veintidós del mes de diciembre del año dos mil veinte, publicado- en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance número once, del dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma, conforme con el artículo dieciséis incisos a), d) e i) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley número setenta y ocho cero uno, en adelante y para efectos de este acto denominado "**INAMU**", el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representado por el señor Hugo Virgilio Rodríguez Estrada, mayor de edad, casado, hidrogeólogo, vecino de Palmares, portador de la cédula de identidad uno cuatrocientos veintiuno setecientos ochentena y uno (1-0421-781), en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** cédula jurídica cuatro- cero cero cero cero cuatro dos uno cuatro dos - tres, en adelante "**IFAM**", autorizado para este acto por acuerdo XXXX, de la sesión número\_XXXXX, celebrada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el día\_\_XX\_\_de\_\_XX\_\_de 2021, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, representado por la señora Karen Patricia Porras Arguedas mayor, casada una vez, Licenciada en Administración de Empresas, vecina del cantón de Atenas, Alajuela, cédula de identidad número dos - cero cuatro seis seis - cero dos cero uno, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA**, cédula jurídica número tres - cero cero siete- cero ocho cuatro cero cero uno, en adelante "**UNGL**", autorizado para este acto por acuerdo 37-2022, de la sesión número 07, celebrada por la Junta Directiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el día 10 de Marzo de 2022. La Municipalidad de Alajuela, representada por la señora Sofía González Barquero, mayor de edad, estado civil, ocupación, vecina de Alajuela, portador de la cédula de identidad dos-cero cinco dos cinco-cero dos uno tres (205250213), en mi condición de **ALCALDESA** de la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica número tres cero uno cuatro cero cuatro dos cero seis tres (3014042063), conforme el artículo 17, inciso n) del Código Municipal, en adelante "**La Municipalidad**", hemos convenido en celebrar la presente carta de entendimiento con el propósito de coordinar procesos estratégicos para la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local, así como reforzar el mandato y capacidad del Programa Municipal Oficina de la Mujer o unidad encargada del tema de género.

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ley No. 6968 del 2 de octubre de 1984, reconoce que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones y; que por lo tanto, se asume la obligación establecida en el inciso e) del numeral 2 de seguir una política encaminada a eliminar dicha discriminación y, con

tal objeto, se compromete a tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquiera personas, organizaciones o empresas, incluyendo las acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres las mujeres, reguladas en el inciso 1) del artículo.

II. Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, ley No. 7499 del 22 de junio de 1995, reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, y obliga en su numeral 8 incisos a), d) y f) a adoptar programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos, así como suministrar servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia y acceso a programas eficaces de atención integral y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

III. Que mediante la resolución CEDAW/C/CRI/CO/7 del 21 de julio del 2017, observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica, el Comité CEOAW recomienda en el punto 11 inciso b), "Refuerce el mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local

IV. Que la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, ley No. 7801 del 30 de abril de 1998, establece en el artículo 4 inciso e) que, para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: Promover la creación de oficinas ministeriales, sectoriales y municipales de la mujer; además, garantizar y coordinar su funcionamiento.

V. Que el Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, en su artículo 4 inciso i), indica que dentro de las atribuciones de la Municipalidad, se incluye impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género; asimismo, el numeral 17 inciso p), señala que corresponde a la persona titular de la alcaldía, impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género, tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local con la previsión de los recursos necesarios.

VI. Que la Ley contra la Violencia Doméstica, ley No. 7586 del 10 de abril de 1996, establece en su artículo 21 incisos 5) que, corresponderá al Instituto Nacional de las Mujeres vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Para cumplir con las obligaciones encomendadas, dicha institución fomentará la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia doméstica.

VII. Que la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en Costa Rica (PIEG), tiene como propósito que al finalizar el año 2030, se aumente "(...) el número de mujeres en Costa Rica que hacen ejercicio efectivo de sus derechos en igualdad con los hombres, en un marco de respeto a los derechos humanos y a la inclusión de las diversidades económicas, de edad, étnicas, culturales y geográficas y que además, establece que para lograr el cumplimiento de los objetivos se requiere de la coordinación entre las instituciones públicas, de la colaboración de organizaciones sociales interesadas y del sector privado empresarial, lo que implica el fortalecimiento de las instancias de coordinación ya existentes y que han funcionado hasta la fecha en la implementación de la PIEG."

VIII. Que la Política Nacional para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades Costa Rica 2017-2032, aspira a promover una cultura no machista, la ruptura de los ciclos de transmisión social e intergeneracional de la violencia contra las mujeres, la no impunidad y la debida diligencia en la respuesta del Estado Costarricense para el avance en la erradicación de esta violencia y como requisito para el pleno desarrollo humano de las mujeres y la sociedad; y que en el eje 3 establece acciones estrategias claves, a saber 1) Diseño y puesta en funcionamiento de un mecanismo nacional que articule proyectos y/o programas públicos y privados de desarrollo, contra la pobreza y para la autonomía económica dirigido a niñas y adolescentes embarazadas y niñas y adolescentes madres incluyendo a sus hijos

e hijas. 2) Atención articulada, continua y de largo plazo a niñas y adolescentes embarazadas y a niñas y adolescentes madres en condición de pobreza, vulnerabilidad y/o exclusión. 3) Identificación de la inversión pública dirigida a mujeres afectadas por violencia. Además, en el eje 4 establece la Importancia del desarrollo de respuestas institucionales efectivas para el acceso real a la justicia de las mujeres que enfrentan diversas situaciones de violencia contra la mujer.

IX. Que según la Ley No. 4716, Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal "IFAM", en su Artículo 4, establece que "el objeto del I.F.A.M. es fortalecer el régimen municipal, estimulando el funcionamiento eficiente del gobierno local y promoviendo el constante mejoramiento de la administración pública".

X. Que el IFAM en su Plan Estratégico Institucional 2021-2030, define como uno de sus objetivos estratégicos: "Establecer un centro de formación y desarrollo que promueva las mejores prácticas de gestión municipal y la competitividad de los territorios". Además, en atención a este objetivo, determina como una línea de acción necesaria: "Elaborar las mallas curriculares con enfoque de género".

XI. Que el IFAM en su Plan Estratégico Institucional 2021-2030, define como uno de sus objetivos estratégicos: "Desarrollar un ecosistema de soluciones e infraestructura tecnológica que facilite la transformación digital del Régimen Municipal". Además, en atención a este objetivo, determina como una línea de acción necesaria: "Diseñar y ejecutar un programa virtual de formación y capacitación continua con enfoque de género en transformación digital".

XII. Que la UNGL es una entidad de derecho público, representativa de carácter nacional, con personería jurídica otorgada por Ley No. 5119 del 20 de noviembre de 1972, que surge de la necesidad del Régimen Municipal Costarricense de contar con una organización superior que represente y vele por sus intereses, capaz de canalizar los esfuerzos y luchas por el mejoramiento municipal

XIII. La Unión Nacional Gobiernos Locales, aglutina a las municipalidades de la República de Costa Rica y es dirigida por un Consejo Directivo compuesta por alcaldes y concejales, democráticamente electos, tiene como propósito fundamental el fortalecimiento de los gobiernos municipales, mejorando sus capacidades y conocimientos, así como el impulso de la descentralización y la autonomía local.

**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores, las partes acordamos suscribir la presente "Carta de Entendimiento" que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Del objeto.**

La presente carta de entendimiento tiene como propósito coordinar procesos estratégicos para la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local, así como para reforzar el mandato y la capacidad del Programa Municipal Oficina de la Mujer o Unidades encargadas del tema de Género, en adelante "OFIM".

**SEGUNDA.** Que para el cumplimiento del objeto de la presente carta de entendimiento, las partes se comprometen a lo siguiente:

**1. El INAMU se compromete a lo siguiente:**

- a) Brindar asesoría y acompañamiento técnico a la OFIM para el cumplimiento de sus fines.
- b) Brindar asesoría a las OFIMs para la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Igualdad de Género y la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer municipal.
- c) Orientar y brindar información para que la OFIMs logren incorporarse a las redes regionales en materias como violencia doméstica e intrafamiliar, emprendedurismo, participación ciudadana, entre otros, con la finalidad de fortalecer su capacidad de gestión interinstitucional.
- d) Capacitar a las personas profesionales de la OFIM en materia de derechos y empoderamiento de las mujeres, violencia basada en género, planificación con enfoque de género, liderazgo, entre otros temas de relevancia y actualizar dichos conocimientos.
- e) Desarrollar proyectos en conjunto con la OFIM para el empoderamiento de las mujeres y mejorar su calidad de vida en la comunidad, para lo cual se deberán suscribir los convenios específicos requeridos según la normativa vigente.
- f) Informar y coordinar con las Oficinas de las Mujeres de los diferentes gobiernos locales, los proyectos que se gestionan en el cantón a fin de generar acciones conjuntas.

- g) Compartir metodologías con la OFIM con la finalidad de replicar procesos en la atención grupal e individual, garantizando la calidad de servicio brindado.
- h) Asesorar a la OFIM para la gestión de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para su adecuado funcionamiento ante las diferentes autoridades municipales como alcaldes/as, Comisiones Municipales de la Condición de la Mujer, Concejo Municipal, y otros.
- i) Facilitar herramientas a las encargadas de las OFIM para promover mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones a nivel local con el fin de articular esfuerzos y recursos, y velar porque las políticas institucionales incorporen las necesidades e intereses de las mujeres.

**2. El IFAM se compromete a:**

- a) Brindar asesoría, capacitación y acompañamiento técnico a la OFIM para el cumplimiento de sus fines.
- b) Desarrollar proyectos en conjunto con la Municipalidad para el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres en el ámbito local para lo cual deberán suscribirse los instrumentos correspondientes.
- c) Coordinar con diferentes autoridades municipales como alcaldía, Comisiones Municipales de la Condición de la Mujer, Concejo Municipal, y otros, para promover la asignación de recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el adecuado funcionamiento de las OFIM en los ejercicios presupuestarios y de planificación del gobierno local.
- d) Ofrecer asesoría a la Municipalidad para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de género, según lo establecido en la normativa vigente. Para brindar otros servicios de la Oferta Programática Institucional, se deberán cumplir con los trámites y procesos que el IFAM dispone según su normativa.

**3. La Unión Nacional de Gobiernos Locales se compromete a:**

- a) Continuar con el fortalecimiento de las capacidades y competencias de las Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM) y su respectiva Red municipal.
- b) Funcionar como puente con entes estratégicos de organismos internacionales, por ejemplo, como lo ha venido haciendo la oficina de INL de la Embajada de Estados Unidos en Costa Rica y Gobiernos Locales para reforzar la labor realizada por las OFIM.
- c) Divulgar las acciones realizadas por la Red de OFIM mediante campañas de comunicación estratégica a través de los medios de divulgación institucionales para que sean de conocimiento de toda la ciudadanía.
- d) Incidir políticamente en proyectos de ley que promuevan el fortalecimiento de la OFIM y su respectiva Red municipal, así como identificar aquellos que debiliten su funcionamiento.

**4. La Municipalidad a través del Programa Oficina de la Mujer o su equivalente se compromete a:**

- a) Brindar información permanente y establecer mecanismos de referenciación y coordinación para las mujeres sobre sus derechos, servicios existentes en distintas instituciones; así como de los programas y servicios que desarrolla el INAMU y otras Instituciones públicas como privadas, a favor de la igualdad y equidad de las mujeres.
- b) Fomentar la participación, la organización, el liderazgo y la toma de decisiones de las mujeres en los distintos espacios locales y organizaciones.
- c) Impulsar la incorporación de políticas para la igualdad y la equidad de género y para la prevención y atención de la violencia en los planes Municipales a fin de que estos incorporen los intereses y necesidades de las mujeres, así como monitorear el cumplimiento de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres en el ámbito local.
- d) Coordinar de manera permanente con el INAMU, con la Red Nacional de Oficinas Municipales de la Mujer y mecanismos municipales para la igualdad de género.
- e) Favorecer la participación a nivel Institucional por medio de los mecanismos existentes en materia de género y de prevención y atención de la violencia para el cumplimiento de la política pública.
- f) Coordinar sistemáticamente con la Comisión de la Condición de la Mujer de las Municipalidades y las distintas instancias Municipales que tengan que ver con el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Brindar atención especializada en violencia contra las mujeres, mediante el desarrollo de diversas estrategias: grupos de apoyo, grupos terapéuticos, entre otros, en el caso en que se

cuenta con el recurso para dicha atención. En el caso en el que no se cuente, se promoverá la búsqueda de los recursos paulatinamente.

h) Promover la sensibilización a diferentes actores locales sobre el tema de derechos y perspectiva de género, para incidir en la transformación de patrones socioculturales que promueven relaciones de dominación y discriminación.

**TERCERA. De los recursos.**

Para cumplir con las actividades ordinarias derivadas de los compromisos planteados, las instituciones participantes de la Carta de Entendimiento utilizarán sus propios recursos: tiempo profesional, instalaciones para capacitación y reuniones de trabajo, viáticos y otros propios del trabajo de campo profesional, que será parte de las funciones regulares de cada institución.

En caso de que se considere necesario, las instituciones participantes podrán disponer y transferir recursos específicos para el cumplimiento de metas comunes, que se encuentren en el marco de esta Carta de Entendimiento, según lo establecido en los convenios específicos de los proyectos respectivos.

La presente carta de entendimiento es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación laboral y financiera entre las partes que la suscriben

**CUARTA. Respeto de competencias.**

La participación del INAMU, IFAM, UNGL y la Municipalidad en los proyectos conjuntos, será de forma tal que no implique la delegación de sus funciones y el cumplimiento de deberes que le competen de acuerdo con la legislación vigente y por ende son indelegables. En todo caso, las actividades que se realicen para el desarrollo de los objetivos de esta Carta de Entendimiento se harán en apego al ordenamiento jurídico vigente, con especial atención a la normativa internacional ratificada por Costa Rica sobre la protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

**QUINTA. De los procesos específicos.**

Se suscribirán convenios específicos con planes de trabajo anuales y sus respectivos planes de acción con el objeto de definir el diseño, ejecución, desarrollo y seguimiento de proyectos específicos, la asesoría, capacitación y recursos requeridos, así como los compromisos de cada parte participante.

**SEXTA. De la difusión.**

Las partes se comprometen a respetar y promover la imagen organizacional de las instituciones suscritas en este acuerdo, en los proyectos y materiales que se ejecuten conjuntamente.

**SETIMA. De la solución de conflictos.**

Las partes acuerdan que cualquier conflicto de coordinación que surja durante el desarrollo de esta Carta de Entendimiento, será resuelto de común acuerdo entre las personas designadas por las partes para su ejecución y seguimiento.

**OCTAVA. Dependencias responsables.**

Las dependencias, de cada Institución, responsables de la ejecución, la coordinación y seguimiento son las siguientes:

**INAMU:** Para efectos de la ejecución de la presente carta de entendimiento, la persona responsable será la jefatura del Departamento de Desarrollo Regional, siendo las Unidades Regionales la primera línea de ejecución.

**IFAM:** El IFAM designa al funcionario o funcionaria \_\_\_\_\_, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, cargo \_\_\_\_\_, localizable en el correo electrónico \_\_\_\_\_ y número telefónico +(506)8938-6720.

**UNGL:** La UNGL designa al funcionario o funcionaría Karla Rojas Pérez, cédula de identidad número 2-0591-0394, cargo Directora de Seguimiento Estratégico de Proyectos y Cooperación Internacional, localizable en el correo electrónico [krojas@ungl.or.cr](mailto:krojas@ungl.or.cr) y número telefónico +(506)8938-6720.

**MUNICIPALIDAD:** La Municipalidad de Alajuela, designa a la funcionaría Magali Acuña Picado, cédula de identidad número 2-0574-0405, cargo Coordinadora Oficina Municipal de la Mujer, localizable en el correo electrónico [magaly.acuna@munialajuela.go.cr](mailto:magaly.acuna@munialajuela.go.cr) y número telefónico 2431-4245.

**NOVENA. Resolución o rescisión.**

En caso de que se requiera recurrir a la rescisión o resolución de la presente Carta de Entendimiento y si existieran proyectos en ejecución que no hayan concluido, las partes asumen expresamente el compromiso de cumplir con todas sus obligaciones hasta la terminación del proyecto, a fin de no afectar los derechos de las mujeres participantes.

**DÉCIMA. De la estimación.**

La presente Carta de Entendimiento no generará por sí mismo ningún compromiso presupuestario entre las instituciones suscribientes.

**UNDECIMA. Plazo.**

La presente Carta de Entendimiento tiene un plazo de tres años prorrogables hasta por dos períodos de igual duración cada uno, previo análisis de las instituciones suscribientes del cumplimiento de los objetivos, según vigencia de la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030.

**DUODECIMA: Vigencia.**

La presente Carta de Entendimiento, entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma ológrafa que se ponga al documento o desde la última firma digital que se incorpore al texto. En fe de lo anterior y plenamente conformes, firmamos el día 30 de marzo del 2022."

**SE RESUELVE 1. EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL, LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. 2. AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**JUSTIFICACIÓN DEL VOTO****LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Yo justifico mi voto en razón de que me parece que la Administración sigue enviándonos todo hecho elaborado cuando aquí hay una Comisión de la Mujer que está trabajando muy bien, por eso yo había pedido la palabra antes de la votación, pero bueno ya sé lo que siente Cecilia cuando la ignoran y me hubiera gustado que también fuera la Comisión de Asuntos Jurídicos porque para eso son las comisiones y estamos exigiendo de trámite de comisión absolutamente todo, cuando a mí me parece que ese ese convenio trae algunas consecuencias para el patrimonio municipal, pero pudo haberse hecho hasta mejor, pero bueno ya se votó, ya ni modo, pero esa es la justificación del voto negativo, gracias.

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Yo lo voté positivo porque lo leí antes y dialogue con algunos representantes de otros Concejos Municipales, compañeras y compañeros que estamos en la Comisión de la Mujer y es un tema que yo vengo manejando hace muchos años en otras instituciones del Estado y es una tropicalización de un convenio que ya existe a nivel nacional, porque la Oficina de la Mujer no va a hacer diferentes convenios, este convenio es muy completo, ahora siempre queda la posibilidad y estoy de acuerdo con la Licenciada Patricia, siempre queda la oportunidad de que se le puede hacer una vez firmado y aprobado, se puede hacer enmiendas o se pueda ampliar en caso de que así corresponda, gracias.

**RECESO 19:52 PM****REINICIA 19:57 PM**



**ARTÍCULO DÉCIMO:** Oficio MA-A-1171-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-A-1058-2022, suscrito por el Lic. Andrés Hernández Herrera, Asesor de Alcaldía Municipal, referente a la solicitud de verificar la existencia de un convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la Empresa Solís Zeledón LTA., mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-198-2022."

**Oficio MA-A-1058-2022 de la Alcaldía Municipal:** "Referente a la solicitud de respuesta al oficio MA-SCM-198-2022 del jueves 17 de febrero del 2022 en el cual se solicita analizar la eventual existencia de un convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa Solís Zeledón LTA, desarrolladora de la Urbanización los Jardines. Procedo a indicar que de lectura completa del expediente administrativo de dicho desarrollo urbanístico, el cual se custodia en el archivo municipal, no se observa la existencia de convenio entre la Municipalidad de Alajuela y dicha empresa."

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1171-2022 Y ENVIAR COPIA A LAS PERSONAS INTERESADAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Oficio MA-A-1172-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia de la Orden de Alerta N° PSMCV-PM-2022, suscrita por Bach. Leonard Madrigal Jiménez, Coordinador del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, mediante el cual se brinda respuesta parcial al acuerdo MA-SCM-352-2022."

**Oficio N° PSMCV-PM-2022 del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial: "Situación:** Nos remiten el oficio MA-SCM-352-2022, de la secretaria del Concejo, quien nos transcribe el acuerdo del Concejo Municipal, mismo que, solicita a la administración por un tema de interés público, realizar patrullajes por el sector del Hospital San Rafael, barrio San Luis, donde se había construido el antiguo edificio de la Universidad Santa Lucía, edificio que quedó a cargo del Banco Nacional y que está siendo valorado para la compra de parte de la municipalidad para ubicar el edificio central. Este edificio en la actualidad está abandonado y ya se ha producido vandalismo por terceras personas, quienes están desmantelando el lugar, por lo que se requiere evitar que se hagan más daños, ya que esto ocasionaría una inversión mayor para la municipalidad en caso de adquisición a la hora de remodelarlo.

**Misión:** Los supervisores, deberán de poner en conocimiento de todo el personal, sobre la situación que está sucediendo en dicho edificio, realizando patrullajes en la zona y de ubicar a cualquier persona sustrayendo algún tipo de material del lugar, proceder a aprehenderlo y realizar el trámite respectivo con dirección funcional del Ministerio Público.

Recurso a utilizar	Lugar	Hora y fecha de ejecución
Según el PON	Alajuela, Barrio San Luis, antiguo edificio Universidad Santa Lucía	A partir del 14 de marzo de 2022

Nota: en apariencia ya el Banco Nacional contrató el servicio de seguridad privada para el edificio pero, de todos modos, si esto es así, generar visitas con patrullajes preventivos en la medida de nuestra posibilidad por dicho lugar. Referencia: oficio MA-SCM-352-2022."

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1172-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Oficio MA-A-1176-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito nota suscrita por la señora Florencia Urbina Crespo, Race Director, que ingreso mediante correo electrónico a la Alcaldía Municipal, en el cual solicitan se autorice el uso de vías cantonales con el fin de ingresar al Cantón Central, como parte de la ruta de la actividad de ciclismo denominada "La Ruta de los Conquistadores". Se adjunta cronograma y rutas de la actividad en mención."

**Documento suscrito por la Sra. Florencia Urbina Crespo:** "Por este medio y de la manera más respetuosa le solicitamos el permiso por escrito al Concejo Municipal de Alajuela y mediante su persona, para poder atravesar la región de Alajuela con nuestros 600 competidores el día Viernes 27 de Mayo de 2022 como parte del evento de MTB denominado LA RUTA de Los Conquistadores.

Durante el jueves 27 los competidores saldrán desde Playa Herradura hasta el Parque Viva, y algunos detalles del evento son:

- Mapa de la zona de Alajuela por donde atraviesa el evento.
- Horario: desde las 8:00 am hasta las 6 pm aproximadamente.

#### **CALLES Y VÍAS ESPECÍFICAS**

- *Vía 136 procediendo de Piedras Negras, pasando el puente del Río Virilla*
- *Cruce a la derecha sobre la Calle La Guácima pasando por el puente del Río Ciruelas*
- *Intersección de la Calle La Guácima, luego en dirección NE sobre Calle El Mangal*
- *Intersección de la Calle El Mangal en El Cacao y luego hacia el Norte sobre Calle Nuestro Amo*
- *Cruce de Calle Nuestro Amo y Calle Vueltas en el Auto Mercado girando a la derecha*
- *Del Auto Mercado, en dirección al Este por 1.2 kms hasta intersección con la vía 124 y siguiendo en dirección Este, pasando por el puente sobre la Autopista 27 y hasta la intersección en La Guácima arriba en la Calle El Bajo*
- *De esta intersección en la Calle El Bajo, se gira a la izquierda en dirección Norte por 500 metros hasta la entrada Sur de Parque VIVA*

#### **OTROS DETALLES**

- Horario: desde las 8:00 am hasta las 6 pm aproximadamente
- 600 ciclistas en bicicletas de MTB federados por la FECOCI (Federación Costarricense de Ciclismo)
- 4 cuadraciclos de la organización
- 2 motos guía de la organización
- 1 carro de asistencia de la organización
- 1 moto de seguridad de la organización
- 3 Camiones de la organización
- No habrá público (evento a "puerta cerrada")
- Contamos con un Plan de Deshechos aprobado por las instituciones estatales pertinentes

Estaremos acatando todas las indicaciones del Protocolo oficial del Ministerio de Salud, así como las que ustedes en la Municipalidad de Alajuela nos indiquen.

Continuamos con mucha ilusión reanudando nuestros esfuerzos por dinamizar el comercio de los pueblos de Alajuela por donde pasan en la Etapa #1 nuestros competidores. Quedo atenta a sus valiosos comentarios. Celular: 8309-3441. Correo electrónico: [florencia@spartanlaruta.com](mailto:florencia@spartanlaruta.com)."

**SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE VÍAS CANTONALES EL DÍA VIERNES 27 DE MAYO DEL 2022 PARA REALIZAR ACTIVIDAD DE CICLISMO DENOMINADA "LA RUTA DE LOS CONQUISTADORES" Y DEBERÁN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **CAPÍTULO IV. ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio CCITAA20032022 de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela, firmado por el Sr. Francisco Llobet Rodríguez, Presidente, que dice: "De parte de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela y su servidor reciba un cordial saludo acompañado de los mejores deseos de éxitos tanto en sus funciones como en su vida personal.

Dada la urgente necesidad de que la tramitología sea más expedita para lograr una Municipalidad eficaz, eficiente, más atractiva y así atraer más inversión para el cantón de Alajuela, respetuosamente solicitamos se incluya presupuesto en el presupuesto extraordinario que está por aprobarse para que la ventanilla única de inversión VUI y que esta entre en funcionamiento a la mayor brevedad posible.

Según lo conversado con PROCOMER adjunto estimación de presupuesto requerido para tal fin.

### ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO PARA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

TEMA	DETALLE	OBJETIVO
<b>TRANSFORMACIÓN DIGITAL</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. \$7.000 distribuidos en: \$2.500 para Ciclo de Vida patente, \$2.500 para apertura empresa</li> <li>2. 2.0 y \$2.000 para la implementación.</li> <li>3. \$7.000 para Gobernanza y Soporte.</li> </ol>	Esto sería para implementar el bloque de apertura en la Municipalidad de Alajuela. El bloque de apertura ya está listo para ser implementado y está constituido por los siguientes trámites: uso de suelo, permiso de funcionamiento tipo A, B, C, registro único tributario, inscripción ante el INS, patente municipal e inscripción ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
<b>REINGENIERÍA DE PROCESOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. \$2.100 por cada mapeo de trámite.</li> <li>5. \$5.000 por cada reingeniería de trámite.</li> </ol>	Estos montos serían para incorporar nuevos trámites en la Municipalidad de Alajuela que se requieran simplificar. Estos costos son aproximados por cada trámite.

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Si es una solicitud a la Administración que en el momento que se haga un análisis para incorporar este presupuesto, recordemos que el año pasado vinieron a darnos una explicación amplísima, divina, la aplaudimos, casi celebramos, sobre el tema ventanilla única. Yo solicité presente una moción hace unos meses solicitando que me indicaran en qué estado se encontraba esta gran promesa, este gran proyecto que ya estaba avanzado una más donde nos dejan botados la gente de Occidente y todo mundo tiene ventanilla única y nosotros no, entonces yo creo que es importante señora Alcaldesa, se le dé un énfasis importante al financiamiento de esta ventanilla única, no solo porque lo ha solicitado de manera reiterativa la Cámara de Comercio, sino porque nos tachamos y nos jactamos de ser el segundo presupuesto, la segunda municipalidad más grande del país, tenemos turismo, tenemos zonas francas, pero no les estamos dando las facilidades para que invierta más gente y esto se haga más amplio y ya casi tenemos el Casino, según nos dicen del City Mall, tenemos un hotel, pero no estamos facilitando el proceso y esto fue una promesa de campaña, una aprobación, una promesa que se hizo una explicación y fue aprobado aquí y al momento no tiene ni contenido presupuestario, ni camina la ventanilla única, muchas gracias.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **CAPÍTULO V. INFORMES DE COMISIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-SCAJ-13-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 02-2022 (002), VIRTUAL celebrada a las dieciocho horas con catorce minutos del lunes 14 de marzo del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la Plataforma TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO-SUB COORDINADOR, CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ (SUSTITUYE A LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE, (SUSTITUYE AL MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA) Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2022 (002) del día 14 de marzo del 2022. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se conoce oficio **MA-SCM-146-2022**, de la Secretaría Municipal, en relación al **Recurso de Apelación, contra avalúo N° 774-**

**AV-2020**, interpuesto por **William Córdoba Rodríguez**, propietario del inmueble **Nº 278855-000** y el siguiente **proyecto de dictamen de comisión**.

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión, por lo que se transcribe de la siguiente forma:

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**EXPEDIENTE No. 016-2022-CAJ**

**INTERVINIENTES: WILLIAM CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROPIETARIO DE LA FINCA Nº 278855-000**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 774-AV-2020**

**DICTAMEN DE MAYORÍA**

**SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN (Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 774-AV-2020**

**DICTAMEN DE MAYORÍA**

**CONCEJO MUNICIPAL:**

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, de forma virtual, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente **No. 016-2022-CAJ**, que corresponde al "William Córdoba Rodríguez, propietario del inmueble Nº 278855-000", de la siguiente forma:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 06-2022, de fecha martes ocho de febrero de dos mil veintidós, según acuerdo MA-SCM-146-2022, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.

**SEGUNDO:** Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las dos horas del dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

**TERCERO:** Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, en fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, según consta en documento que rola a folio número cinco del expediente administrativo.

**CUARTO:** Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:

**1. Sobre el avalúo: La pendiente del inmueble es de un 10% y no de un 5% como se indica en el apartado de la descripción del inmueble.**

**2. El nivel del frente de la calle es de un 50% o más y no de un 30% como se indica en el apartado de la descripción del inmueble**

**3. El estado de la construcción es regular y no intermedio como se indica en el apartado de construcciones e instalaciones.**

**4. El área de parqueo no es un paso cubierto, se valora como un PR01, cuando en realidad es un PC01.**

**QUINTO:** Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita bajo el folio real **No. 278855-000**, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.

**SEXTO:** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. 774-AV-2020, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula **No. 278855-000**, inscrita a nombre de William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad Nº 2-0271-0399.

**SÉTIMO:** Que el avalúo No. 774-AV-2020 y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad **No. 278855-000**, fueron notificados mediante actas de notificación, **el nueve de julio de dos mil veinte a las nueve horas.**

**OCTAVO:** Que mediante el trámite **No. 15868-2020, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte**, el señor William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad número dos – cero dos siete uno – cero tres nueve nueve, propietario del inmueble Nº 278855-000, interpuso Recurso de Revocatoria y Apelación, en contra del avalúo No. 774-AV-2020, el cual fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

**NOVENO:** Que mediante el trámite **No. 15869-2020**, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, el señor William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad número dos – cero dos siete uno – cero tres nueve nueve, propietario del inmueble Nº 278855-000, interpuso Recurso de

Revocatoria y Apelación, en contra del acto de imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069, realizado al inmueble inscrito bajo folio real **No.278855-000**, el cual fue interpuesto dentro del plazo legal correspondiente.

**DÉCIMO:** Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma.

**DÉCIMO PRIMERO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS.** Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. 774 AV-2020, fue notificado al recurrente **el nueve de julio de dos mil veinte veinte, a las nueve horas** y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los presentes Recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra el avalúo 774-AV-2021 y la multa, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.

**DÉCIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

**DÉCIMO TERCERO: SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL CASO.** Que mediante trámite **Nº 9728-2022**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, el señor William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad número dos – cero dos siete uno – cero tres nueve nueve, propietario del inmueble Nº 278855-000, solicitó el desistimiento del Recurso de Apelación, contra el avalúo Nº 774-AV-2020 y la multa impuesta por la Actividad de Bienes Inmuebles, notificada el **nueve de julio de dos mil veinte a las nueve horas**.

**DÉCIMO CUARTO:** Que mediante oficio **MA-ABI-0195-2022, fecha tres de febrero de dos mil veintidós**, la Actividad de Bienes Inmuebles solicita remitirles el expediente original del avalúo **Nº 774-AV-2020**, el cual se elevó para la resolución del Recurso de Apelación, mediante oficio **Nº MA-ABI-0105-2022, en fecha veinte de enero de dos mil veintidós**. En virtud de que el señor William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad número dos – cero dos siete uno – cero tres nueve nueve, propietario del inmueble Nº 278855-000, **mediante trámite Nº 9728-2022** está de acuerdo con lo resuelto en el Recurso de Revocatoria de las **diez horas del dieciocho de enero de dos mil veintidós** y solicita desistimiento de Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios.

**DÉCIMO QUINTO: Que la Municipalidad de Alajuela, aprueba Plan de Condonación de deudas por recargos, intereses, multas de Deberes de los Munícipes, multas y tasas, en resumen de la siguiente forma:**

- Condonación será de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas y hasta de un 100% para asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

El Concejo Municipal de Alajuela, aprobó recientemente el *plan para la Condonación de multas de Deberes de Los Munícipes, recargos, intereses y multas por concepto de Impuestos y Tasas* a las personas deudoras físicas o jurídicas que se encuentran en estado de morosidad con el gobierno local hasta el primer trimestre del año 2021.

**SEXTO:** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. 774-AV-2020, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula **No. 278855-000**, inscrita a nombre de William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad Nº 2-0271-0399.

**SÉTIMO:** Que el avalúo No. 774-AV-2020 y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad **No. 278855-000**, fueron notificados mediante actas de notificación, **el nueve de julio de dos mil veinte a las nueve horas**.

**OCTAVO:** Que mediante el trámite **No. 15868-2020, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte**, el señor William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad número dos – cero dos siete uno – cero tres nueve nueve, propietario del inmueble Nº 278855-000, interpuso Recurso de Revocatoria y Apelación, en contra del avalúo No. 774-AV-2020, el cual fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

**NOVENO:** Que mediante el trámite **No. 15869-2020**, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, el señor William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad número dos – cero dos siete uno – cero tres nueve nueve, propietario del inmueble N° 278855-000, interpuso Recurso de Revocatoria y Apelación, en contra del acto de imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069, realizado al inmueble inscrito bajo folio real **No.278855-000**, el cual fue interpuesto dentro del plazo legal correspondiente.

**DÉCIMO:** Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma.

**DÉCIMO PRIMERO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS.** Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. 774 AV-2020, fue notificado al recurrente **el nueve de julio de dos mil veinte veinte, a las nueve horas** y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los presentes Recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra el avalúo 774-AV-2021 y la multa, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.

**DÉCIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

**DÉCIMO TERCERO: SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL CASO.** Que mediante trámite **N° 9728-2022**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, el señor William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad número dos – cero dos siete uno – cero tres nueve nueve, propietario del inmueble N° 278855-000, solicitó el desistimiento del Recurso de Apelación, contra el avalúo N° 774-AV-2020 y la multa impuesta por la Actividad de Bienes Inmuebles, notificada el **nueve de julio de dos mil veinte a las nueve horas**.

**DÉCIMO CUARTO:** Que mediante oficio **MA-ABI-0195-2022, fecha tres de febrero de dos mil veintidós**, la Actividad de Bienes Inmuebles solicita remitirles el expediente original del avalúo **N° 774-AV-2020**, el cual se elevó para la resolución del Recurso de Apelación, mediante oficio **N° MA-ABI-0105-2022, en fecha veinte de enero de dos mil veintidós**. En virtud de que el señor William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad número dos – cero dos siete uno – cero tres nueve nueve, propietario del inmueble N° 278855-000, **mediante trámite N° 9728-2022** está de acuerdo con lo resuelto en el Recurso de Revocatoria de las **diez horas del dieciocho de enero de dos mil veintidós** y solicita desistimiento de Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios.

**DÉCIMO QUINTO: Que la Municipalidad de Alajuela, aprueba Plan de Condonación de deudas por recargos, intereses, multas de Deberes de los Munícipes, multas y tasas, en resumen de la siguiente forma:**

- Condonación será de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas y hasta de un 100% para asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

El Concejo Municipal de Alajuela, aprobó recientemente el *plan para la Condonación de multas de Deberes de Los Munícipes, recargos, intereses y multas por concepto de Impuestos y Tasas* a las personas deudoras físicas o jurídicas que se encuentran en estado de morosidad con el gobierno local hasta el primer trimestre del año 2021.

Con la aprobación de esta amnistía tributaria, damos un enorme respiro a las y los ciudadanos que tienen cuentas con la Municipalidad de Alajuela y quienes se les ha hecho imposible cumplir con sus obligaciones.

**Condonaciones van desde un 50 hasta un 100% de la deuda.**

Según lo acordado por el Concejo Municipal, se autoriza la condonación de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas **en concepto de multas de Deberes de los Munícipes**, recargos, intereses y multas de impuestos y tasas a saber; y hasta un 100% de la deuda sobre este mismo concepto, para las asociaciones de desarrollo, juntas de educación, juntas administrativas de educación, asociaciones sin fines de lucro y fundaciones sin fines de lucro.

### **Casos que no aplican.**

Están excluidos de esta condonación, los impuestos de construcción, multas de parquímetros y aquellas personas que han infringido la Ley 9047 sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Así mismo quedan fuera de este beneficio aquellos casos en que la Municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante ante el Ministerio Público.

### **Requisitos que debe cumplir para que la condonación sea efectiva.**

Las y los ciudadanos que deseen aplicar al proceso de condonación de deudas, según el acuerdo firmado, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Pagar la totalidad del principal adeudado o bien suscribir un arreglo de pago de hasta un plazo de 24 meses siempre y cuando cumplan con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela.
- Presentar un formulario de solicitud de condonación, el cual debe estar firmado por la persona deudora. Esta gestión podrá efectuarse de manera presencial o en línea.
- Mostrar una copia de la cédula de identidad. En caso de personas jurídicas deberán presentar una copia de la personería jurídica vigente, con copia de la cédula de identidad del o de los representantes legales de la sociedad.
- **Solo en caso de avalúos y multas de bienes inmuebles será obligatorio desistir de los recursos previamente presentados, en los demás no.**
- El proceso de solicitud de condonación deberá realizarse desde el 15 de noviembre de 2021 hasta 15 de marzo 2022. Las solicitudes que se presenten posteriores a esa fecha serán denegadas.

**POR TANTO Esta Comisión acuerda por MAYORÍA ABSOLUTA:** Remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:

**1. Dar por desistido** el Recurso de Apelación interpuesto por William Córdoba Rodríguez, en relación al avalúo **Nº 774-AV-2020**.

**2. Remitir el expediente original** del avalúo administrativo **Nº 774-AV-2020** al Departamento de Bienes Inmuebles de la Administración. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO-SUB COORDINADOR, CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ (SUSTITUYE A LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE, (SUSTITUYE AL MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA) Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

**SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-13-2022 Y DAR POR DESISTIDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR WILLIAM CÓRDOBA RODRÍGUEZ, EN RELACIÓN AL AVALÚO Nº 774-AV-2020. 2. REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO Nº 774-AV-2020 AL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPÍTULO VI. INICIATIVAS**

### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Realmente pasar a la Administración no sería la posibilidad, no tiene ninguna posibilidad, porque eso no es lo que yo estoy proponiendo el tema de la solicitud de eliminar la forma del cobro de las multas de la Actividad de Deberes de los Munícipes que como vimos quien lo hace en forma personal individual, entonces se las están quitando, se las están eliminando, el problema es que este cobro es ilegal y es ilegal a todas luces pobre la gente que ya pagó esta ha sido una lucha interminable de parte del Partido Despertar Alajuelense y de parte de la suscrita hemos ayudado a muchísimos Alajuelenses y lo que queremos es verdaderamente que se haga el cambio. Yo no sé cuál es el mecanismo para eliminar este error de la Administración para que ya no sea individualizado, sino generalizado y dejen de cobrar las multas, el tema es que el Tribunal Contencioso Administrativo, según lo dijo Doña Johanna, la Jefa del Proceso Jurídico de la municipalidad es que no se pueden cobrar multas si no se han notificado y cuando solamente se han notificado una vez no pueden cobrarlas todas las demás y Deberes de los Munícipes ha sido consecuente, más bien inconsecuente o ha estado en contra de esta disposición, sin embargo,

quien hace la solicitud, entonces se las elimina, pero es algo que es un acto errado de la Administración. La moción, entonces yo pediría a Doña Mercedes que se sirva leer el por tanto, porque a mí ya casi se me acaba, entiendo que son dos minutos cualquier intervención con usted, porque antes eran tres y no quisiera pasarme el tiempo, pero si usted me lee el por tanto, pero la idea es esa no es mandarla a la Administración. Por tanto, mociono que este Concejo Municipal acuerda enviar este análisis a la Administración Municipal a quien se le insta a cumplir con la recomendación legal del Proceso de Servicio Jurídico de la Municipalidad de Alajuela de que giren las instrucciones correspondientes para que la Actividad de Deberes de los Munícipes de la Municipalidad de Alajuela enderece los procedimientos, dejando claro que la aplicación de multas por incumplimientos de cada trimestre debe estar precedida de la notificación respectiva y el plazo prudencial que determina el reglamento, por lo que no procede la aplicación automática trimestral. Se le otorga a la Administración un plazo de 10 días para que resuelva lo correspondiente y se le envía copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal para que le dé seguimiento a esta respetuosa solicitud. Con este acuerdo este Concejo Municipal se separa de la responsabilidad pecuniaria de cualquier acto que emita la Administración en contra de la legislación que nos obliga a corregir los errores señalados, exonérese del trámite de comisión, acuerdo en firme, esa sería la propuesta, gracias.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Moción suscrita por la regidora la Licda. Ana Patricia Guillén Campos.

**"TEMA: SOLICITUD DE ELIMINAR LA FORMA DEL COBRO EN LAS MULTAS DE LA ACTIVIDAD DE DEBERES DE LOS MUNÍCIPES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.**

**FECHA: 17 DE MARZO DE 2022. CONSIDERANDO: 1.** Que por años la administración municipal de la Municipalidad de Alajuela, ha venido haciendo un cobro indebido de las multas de la Actividad de Deberes de Los Munícipes pues, incumpliendo con el principio de defensa y del debido proceso, incluye multas en forma incorrecta a las personas usuarias, como se verá.

**2. NULIDAD E ILEGALIDAD EN CUANTO A LAS MULTAS IMPUESTAS POR DEBERES DE LOS MUNÍCIPES de la Municipalidad de Alajuela.** A continuación detallo el criterio del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, emitido mediante oficio N° **MA-PSJ-2453-2021**, de fecha 07 de diciembre de 2021 que, en lo que interesa, literalmente indica:

"Por este medio nos permitimos hacer de su conocimiento el dictamen C-242-2020 de la Procuraduría General de la República, dirigido a la Municipalidad de Heredia, con relación al tema de imposición de multas por incumplimiento a deberes de los munícipes, en respuesta a esta consulta:

"¿Las multas establecidas en el numeral 85 del Código Municipal, deben de imponerse al administrado por una única vez por la omisión cometida a las obligaciones urbanísticas y aplicarse dentro de los cobros trimestrales por una única vez; de manera que, independientemente de los trimestres el monto es el mismo? O si, por el contrario; debe de aplicarse al infractor una multa cada trimestre desde su incumplimiento hasta tanto cumpla con lo prevenido o irrespetado y se subsane su obligación urbanística; es decir, que el cobro de dicha multa sería acumulativo, de manera que el monto de la multa cada trimestre se suma a los anteriores trimestres hasta que cumpla?"

Sobre el particular, debemos recordar que el artículo 84 del Código Municipal dispone que los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en el cantón deben cumplir con una serie de labores dentro y fuera de sus propiedades (limpieza de vegetación, cerca y limpieza de lotes, separación de basura, construcción y mantenimiento de aceras, instalación de bajantes y canoas, etc). De igual forma, ese artículo establece que, ante el incumplimiento de dichas obligaciones, la Municipalidad está facultada y obligada a ejecutar dichos servicios, trasladando el cobro al administrado, quien deberá cancelar el costo de la obra más el 54% del mismo, por concepto de multa.

En el caso de las aceras, el mismo artículo dispone que su construcción y mantenimiento puede ser asumida por la Municipalidad cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que los propietarios o poseedores carecen de recursos económicos para cumplir con esa obligación.



De igual forma, el artículo 85 establece una multa por el incumplimiento de cada una de las obligaciones que establece el artículo 84, las cuales serán cobradas trimestralmente por la Municipalidad.

En atención a la consulta, refiere el ente Procurador lo siguiente:

"Dicho lo anterior y a efectos de dar respuesta a lo consultado, debe citarse lo señalado por la Sala Constitucional en la sentencia no. 2359-2002 de las 8 horas 47 minutos de 8 de marzo de 2002, tras analizarla constitucionalidad de los artículos 75 y 76 (actualmente 84 y 85) del Código Municipal, ya que, además de advertir los dos escenarios posibles que plantean dichas normas ante una omisión en cuanto a los deberes urbanísticos allí fijados, dispone expresamente la forma en la que debe cobrarse la multa que establece el artículo 85. Al respecto, indicó:

"V.- DEL RESPETO DEL DEBIDO PROCESO EN EL ESTABLECIMIENTO DE MULTAS MUNICIPALES.

...Debe la Sala advertir sobre dos situaciones diversas reguladas en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. La primera, que se establece en el artículo 75 del Código Municipal, prevé el caso de que la omisión del propietario o poseedor de las obligaciones establecidas en esa norma, las supla directamente la Municipalidad, donde se cobra al propietario o poseedor el costo efectivo en el plazo de ocho días hábiles, caso contrario, "se deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio de los intereses moratorios". Estima la Sala que no hay infracción del debido proceso, como lo alega el accionante, toda vez que se está ante el cobro de una obligación tributaria (tasa municipal), y no de una sanción, de manera que basta con el traslado de cargos por parte de la municipalidad correspondiente al propietario o poseedor, que en este caso, sería la factura por el costo del servicio o labor realizada, y que en todo caso, puede impugnar el interesado ante la administración tributaria correspondiente, mediante el procedimiento previsto para ello en los artículos 105 a 148 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, e inclusive, podría acudir a la jurisdicción contencioso-administrativo (ante el Tribunal Fiscal Administrativo). La segunda de las situaciones es la multa, prevista para los casos en que el propietario o el poseedor omita el cumplimiento de la obligación urbana requerida por la municipalidad, y que en todo caso, su omisión no es enmendada por el gobierno local. De esta suerte, en el artículo 76 del Código Municipal, se establecen las tarifas en concepto de esta multa, la cual, se impone mediante el procedimiento previsto en el artículo 76 del mismo cuerpo legal, que consiste en la notificación, por parte de la municipalidad, al propietario o poseedor del inmueble del deber de cumplir la correspondiente obligación urbana, para lo cual se le otorga un plazo prudencial, a criterio de la entidad, y que en todo caso, dependerá de la naturaleza de la labor a realizar. Con la constatación del incumplimiento, la municipalidad puede imponer la multa, y que se cobrará en forma trimestral, y que se cargará a la cuenta donde le cobran el resto de los servicios urbanos. Ahora bien, advierte la Sala, que en cada trimestre, la municipalidad debe requerir el cumplimiento de tal (o tales) obligación (es), dado que no resulta posible un cargo automático, dado que ello sí sería violatorio del debido proceso. (Se añade la negrita).

Y agrega:

"Conforme con lo indicado por la Sala Constitucional y en atención al contenido literal del artículo 85, en el segundo supuesto descrito, es decir, cuando existe algún incumplimiento cuya ejecución no es asumida por la Municipalidad, ésta puede imponer y cobrar al responsable la multa que corresponda según la obligación omitida, de manera trimestral.

Para ello, según el artículo 85 ter y lo dicho por la Sala Constitucional, la Municipalidad debe constatar el incumplimiento, notificar al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes su deber de cumplir tales obligaciones y otorgarle un plazo prudencial, a criterio de la entidad y según la naturaleza de la labor por realizar. Y, en caso de omisión por parte del munícipe, la Municipalidad puede imponer la multa y cargarla en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos al contribuyente.

Una vez impuesta la multa, si el incumplimiento persiste, la Municipalidad puede volver a imponer una nueva multa por ese mismo concepto en el próximo trimestre, independientemente de si la impuesta en el trimestre anterior fue cancelada o no. Para ello, el Gobierno Local debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 85 ter, es decir, constatar el incumplimiento, notificar al propietario o poseedor del inmueble correspondiente su deber de cumplirla obligación y otorgarle un plazo

prudencial. Y, en caso de que se vuelva a incumplir la obligación, se procede a imponer nuevamente la multa y a cargarla en el cobro de los servicios urbanos del trimestre que corresponda.

Tal y como advierte la Sala Constitucional, no debe entenderse que una vez impuesta la multa inicial, de continuar el incumplimiento, ésta se seguirá cargando automáticamente a la cuenta del munícipe, pues ello implicaría un quebrantamiento al debido proceso. (Lo marcado no es del original).

La multa correspondiente puede seguirse imponiendo en cada trimestre, si el incumplimiento persiste y siempre que se lleve a cabo el procedimiento descrito. Ello tampoco quiere decir que el monto de la multa sea acumulativo o creciente, es decir, que aumente en cada trimestre. El monto que se podrá cargar en cada periodo es el mismo, el que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 85. Claramente, sí el munícipe no paga en un trimestre el monto de la multa o la totalidad de la cuenta por servicios urbanos que la incluye, esa suma seguirá adeudándose al Municipio. Y ello no impide que, de persistir el incumplimiento de la obligación urbanística, la Municipalidad vuelva a imponer la multa correspondiente en el próximo periodo de cobro.

Puede decirse que lo dispuesto en el artículo 85 pretende tener un efecto persuasivo, es decir, de exhortar al munícipe a cumplir la obligación urbanística que le corresponde, con el fin de evitar que se le cargue una nueva multa cada trimestre. De ahí que, una interpretación distinta a la expuesta, según la cual el Municipio solo pueda imponer la multa respectiva una única vez, resultaría contraria a ese objetivo."

Así las cosas y en virtud del dictamen citado, este Proceso hace de conocimiento de la Administración el mismo, a efecto de que, se giren las instrucciones correspondientes para que la Actividad de Deberes de los Munícipes enderece los procedimientos, dejando claro que la aplicación de multas por incumplimientos en cada trimestre, debe estar precedida de la notificación respectiva y el plazo prudencial que determina el reglamento, por lo que no procede la aplicación automática trimestral."

3. Que la Ley General de la Administración Pública, para lo que interesa, indica lo siguiente:  
"Artículo 183.-

1) La administración conservará su potestad para anular o declarar de oficio la nulidad del acto - sea absoluta o relativa- aunque el administrado haya dejado caducar los recursos administrativos y acciones procedentes, siempre y cuando dicha revisión se dé en beneficio del administrado y sus derechos.

2) La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo no estará sujeta al plazo de caducidad y podrá ser ejercida por la Administración, previo dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República..."

(Así reformado el inciso anterior por el inciso 8) del artículo 200 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006,).

(...)

Artículo 186.-El órgano que declare la nulidad de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad.

4. Que, esta forma de cobro irregular que utiliza la Actividad de Deberes de Los Munícipes es arbitraria, excesiva y precipitada, según se expuso y con base en lo que a continuación detallo.

## **5. DE LAS CARGAS URBANÍSTICAS DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS Y LOS POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES EN COSTA RICA.**

El artículo 84 y siguientes, del Código Municipal establecen las siguientes obligaciones para las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles:

"Artículo 84.- De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplirlas siguientes obligaciones:

a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortarla que perjudique o dificulte el paso de las personas.

b) Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.

c) Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.

d) Construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad.

e) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deban colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.

f) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.

g) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.

h) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

i) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente.

Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973.

Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias.

Con base en un estudio técnico previo, el concejo municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento.

Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo trasanterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior.

En todo caso y de manera excepcional, se autoriza a la municipalidad para eximir del cobro por concepto de construcción de obra nueva de fas aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico que practique la corporación municipal, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes." (Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 75 al 84) (Así reformado por el artículo 19 de la ley Movilidad peatonal, N° 9976 del 9 de abril del 2021).

**"Artículo 85. - Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo anterior, la municipalidad cobrará trimestralmente con carácter de multa..."**

(...)

"Artículo 85 ter- Las multas fijadas en el artículo 85 de esta ley se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Previo a la imposición de estas multas, la municipalidad habrá de notificar al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará un plazo prudencial, a criterio de la entidad y según la naturaleza de la labor por realizar. En caso de omisión, procederá a imponer la multa que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos.

La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe, por los conceptos establecidos en el artículo 84 y en el presente, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, salvo lo dispuesto en el artículo 79 de esta ley." (Así adicionado por el artículo 2 de la Ley N° 7898 del 11 de agosto de 1999) (Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 76 ter al 85 ter) (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9748 del 23 de octubre de 2019).

Lo anterior es en relación a las obligaciones que se exigen a las **"personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles"** respecto de esos inmuebles, cuya naturaleza es de orden urbanística, en tanto se refieren a la implementación de medidas de salubridad, seguridad, comodidad y ornato, entre otras, para las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, cuya exigencia resulta legítima por parte de la Municipalidad de Alajuela, en virtud de la responsabilidad que tiene asignada en lo que respecta a la planificación urbana del Cantón, competencia derivada del mandato constitucional contenido en el numeral 169 y desarrollada en la ley, no sólo en lo dispuesto en el Código Municipal, sino en otras leyes, tales como en la Ley de Planificación Urbana, etcétera.

Estas obligaciones o cargas urbanísticas, se refieren a tareas de mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles, en beneficio, no solo de sus titulares, sino, por sobre todo, de la comunidad en general, lo cual resulta acorde con el concepto y contenido del elemento esencial de **"la función social"** de la propiedad y del **principio de solidaridad social**, según lo anotó, hace algunos años, la Sala Constitucional en su sentencia número 4205-96, de las catorce horas treinta y tres minutos del veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis y que transcribo literalmente:

**"V. DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD Y SU RELACIÓN CON LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD -PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** *Una concepción del derecho de propiedad privada en términos absolutos y prácticamente ilimitados, pasó a constituir el punto de apoyo básico sobre el cual se estableció el sistema occidental, consagrándose como centro básico del ordenamiento jurídico la completa intangibilidad del derecho de propiedad, por cuanto la misma implicaba el completo señorío sobre el bien, de manera absoluta, general, independiente, plena, universal, ilimitada y exclusiva. Sin embargo, tal concepto ha evolucionado, hasta llegar a proponerse la defensa de una propiedad basada en la armonía social, y por un sentido social de la propiedad de la tierra. Se modifica así la base jurídica sobre la que descansa la protección de la propiedad y de ser un derecho exclusivo para el individuo, pasa a corresponderle una obligación en favor de la armónica convivencia de la sociedad. Surgió la idea de la «función social» de la propiedad, en la que todo individuo tiene la obligación de cumplir ciertas obligaciones comunales, en razón directa del lugar que ocupa y de los intereses del grupo social que lo representa. El contenido de esta «propiedad-función», consiste en que el propietario tiene el poder de emplear el bien objeto del dominio en la satisfacción de sus propias necesidades, pero correspondiéndole el deber de ponerla también al servicio de las necesidades sociales cuando tal comportamiento sea imprescindible. Con este nuevo concepto se ensanchan las atribuciones del legislador para determinar el contenido del derecho de propiedad, lo que se logra por medio de los límites y obligaciones de interés social que pueda crear, poniendo fin a su sentido*

exclusivo, sagrado e inviolable. Esta tesis ha sido reconocida por este Tribunal con anterioridad; así, en sentencia de amparo número 5097-93, indicó:

«I) La inviolabilidad de la propiedad privada es una garantía de rango constitucional recogida por el canon 45 de la Carta Política. Este derecho contrariamente a como se le concebía en otros tiempos, no es de naturaleza estética, sino que conforme a las exigencias de nuestro tiempo se le ha de considerar elástico y dinámico, esto es, que atribuye a sus titulares, tanto interna como externamente las facultades, deberes y limitaciones. **El poder del propietario sobre la propiedad está determinado por la función que ésta cumpla.** El objeto del derecho de propiedad ha sufrido transformaciones importantes. Actualmente, no sólo es tutelable el derecho de los propietarios, sino también diversos intereses generales o sociales que coexisten con aquél. El derecho objetivo enmarca del contenido de los derechos subjetivos. Cada objeto de derecho implica una peculiar forma de apropiación. Así por ejemplo las facultades del dominio relativas a un fundo agrícola son muy distintas de las correspondientes a una finca ubicada en el sector urbano de intensa utilización.»

**Asimismo, se integra, junto con este principio** -de la función social de la propiedad- **el de solidaridad social**, del cual, como indicó este Tribunal Constitucional con anterioridad,

«IV.- [...], está imbuida nuestra Constitución Política, permite el gravamen soportado por todos en favor de todos, o inclusive de unos pocos en favor de muchos, con el requisito de que el uso natural del bien inmueble no sea afectado al límite de su valor como medio de producción, o de su valor en el mercado, esto es, que desaparezca como identidad productible.» (Sentencia número 2345-96, de las nueve horas veinticuatro minutos del diecisiete de mayo del año en curso.)

**Cabe señalar que en casi todas las legislaciones ha desaparecido el concepto de derecho de propiedad privada concebido en forma ilimitada y absoluta, y en los más importantes órdenes se impone cada vez con más fuerza, una concepción de la propiedad estrechamente ligada a las exigencias generales de la sociedad."**

Es en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas en relación con las exigencias establecidas en el transcrito numeral 84 y siguientes, este cobro resulta no sólo pertinente, sino además justificado. Al respecto indica la jurisprudencia constitucional:

**"VII- RÉGIMEN DE LAS TASAS MUNICIPALES.-** [...] Se impone, en consecuencia, la necesidad de establecer el marco jurídico de referencia para las tasas y los precios públicos. **Calificada doctrina del Derecho financiero habla de tasa cuando la Administración trata de satisfacer una necesidad colectiva, por medio de una actividad que despliega en prestaciones individualizadas, dirigidas a sujetos determinados y que deben ser pagadas por éstos. La actividad la realiza la Administración por la utilización del dominio público o por otros medios que afecte o beneficie, de modo particular al sujeto pasivo. El hecho imponible consiste en la prestación de los servicios, sea por requerirlo así el sujeto o por la recepción obligatoria del mismo, como por ejemplo en el caso de la recolección de basura, en que se puede o no requerir del servicio, pero siempre se está obligado a pagarlo; y por otro lado, la Administración debe estar habilitada, por ley, para prestar el servicio y cobrar por él.** Desde la perspectiva de nuestro Derecho positivo, la tasa se enmarca como un tributo (art. 4 Código Tributario), sin embargo, es de relevancia el trato que la jurisprudencia nacional le ha dado a este tributo y que como síntesis, fue desarrollado en el considerando XXXV.-de la sentencia 05445-9, de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999, al expresar:

«II.- **DE LA APROBACIÓN DE LAS TASAS MUNICIPALES.** Debe hacerse la distinción de lo que son las licencias o patentes municipales, definidas por la jurisprudencia constitucional como el impuesto municipal en concepto de autorización para ejercer una actividad lucrativa, que se paga por la "[...] imperiosa necesidad de sufragar el costo de los servicios públicos que el particular recibe de la Municipalidad; es decir, que los negocios comerciales o las actividades lucrativas, según la nomenclatura que utiliza nuestro Código Municipal, se ven altamente beneficiados con la seguridad, el orden, el aseo y la actividad municipal en general, por lo que deben contribuir con el Gobierno local» (sentencia número 2197-92, supra citada); tributos que pueden tener distinto hecho generador, dependiendo de la corporación local de que se trate, cuya aprobación corresponde a la Asamblea Legislativa, según se anotó en el Considerando XXIX.-de

*esta sentencia, de las tasas municipales, que son la contribuciones que se pagan a los gobiernos locales por los servicios urbanos que éstos prestan a la comunidad (agua, recolección de basura, limpieza de cunetas, mantenimiento de parques), cuya tarifa está en relación directa con el costo efectivo invertido por estas autoridades y cuyo pago no puede ser excepcional aunque el usuario no esté interesado en la prestación efectiva y particular de estos servicios, en los términos establecidos en el artículo 74 del vigente Código Municipal: [...]»*" (Sentencia número 10134-99, de las once horas del 23 de diciembre de 1999).

De lo anterior se infiere que el cobro que realizan las corporaciones locales son de **orden tributario** (tasa municipal), **no es sanción**; por lo que lo notificado al propietario o poseedor **se constituye en un traslado de cargos**, sustentado en las facturas y estudio del costo del servicio o labor realizada, que puede ser impugnada por el interesado ante la administración tributaria correspondiente, mediante el régimen de impugnación municipal, regulado, tanto en el Código Municipal como en el Código Procesal Contencioso Administrativo, como jerarca impropio, resulta procedente el conocimiento de actuaciones emanadas del Alcalde y del Concejo, de contenido tributario.

## **6. EN RELACIÓN CON LA SUJECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

Toda actuación de la Administración Pública, de la que forman parte las municipalidades, están sujetas al principio de legalidad. La concepción atiende expresamente al contenido de los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública, que implica que los actos y comportamientos de la Administración deben adecuarse al ordenamiento jurídico vigente, conformado tanto por normas escritas, que atendiendo a la jerarquía normativa establecida en el artículo 6 de la Ley General de Administración Pública, supone la ordenación de la gestión pública a la Constitución Política, tratados internacionales, leyes y reglamentos ejecutivos y autónomos de organización y funcionamiento; así como a las fuentes no escritas (costumbre, la jurisprudencia y principios generales de derecho), las cuales coadyuvan a la interpretación e integración del ordenamiento jurídico, en los términos previstos en el artículo 7 de la citada Ley General.

Así, en virtud del **principio de legalidad**, la actuación de la Municipalidad de Alajuela se subordina en forma absoluta, **a lo que le está expresamente permitido**, normalmente en texto expreso, de manera que lo **no autorizado -expresa o implícitamente por el ordenamiento jurídico- está prohibido**. Así, el principio de legalidad

*"[...] se proyecta como límite y restricción del comportamiento público, pues cualquier actuación suya, deberá ajustarse a la norma de grado superior, so pena de invalidez."*

(Sentencia número 63-2000, de las catorce horas cincuenta minutos del veintiocho de enero del dos mil, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia; y en igual sentido, se pueden consultar las sentencias número 0172-2000, del quince de marzo de ese mismo año y 55-2001, del diecisiete de enero del dos mil uno.)

7. Que el "**principio de juridicidad de la Administración**", establece que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene el **deber (obligación)** de hacer todo lo que esté a su alcance para enderezar la situación.

8. Que el cobro señalado en esta moción debe adecuarse al procedimiento establecido, tanto en la ley como en la normativa reglamentaria especial de la corporación local.

9. Que el **principio de intangibilidad de los actos propios** deriva de los ordinales 173.6 y 183.3 de la Ley General de la Administración Pública y viene referido a la posibilidad que tiene la Administración de anular los actos administrativos declaratorios de derechos, para lo cual debe seguirse uno de dos cánones procedimentales, a saber, el procedimiento administrativo de nulidad evidente y manifiesta desarrollado en ese mismo artículo 173, o bien, el proceso contencioso de lesividad desarrollado en el numeral 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya **divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público**, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin.

**"Artículo 153.-1.** *La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario.*

**También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado."** (El resaltado es mío.)

10. Esta moción es en concordancia con nuestra legítima actuación como Concejo Municipal de Alajuela, en ejercicio de nuestras atribuciones legales autorizadas en las normas de cita, en aplicación del principio de legalidad en su vertiente positiva, que nos faculta a hacer todo aquello que está legalmente permitido.

11. Que es responsabilidad de este Concejo Municipal resguardar el patrimonio municipal, sobre todo en razón de los eventuales perjuicios que puedan surgir en sede judicial por lo que debe detenerse este acto violatorio de derechos.

**POR TANTO, MOCIONO:** Que este Concejo Municipal acuerda enviar este análisis a la Administración Municipal a quien se le insta a cumplir con la recomendación legal del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, de que giren las instrucciones correspondientes para que la Actividad de Deberes de los Munícipes de la Municipalidad de Alajuela **enderece los procedimientos, dejando claro que la aplicación de multas por incumplimientos en cada trimestre, debe estar precedida de la notificación respectiva y el plazo prudencial que determina el reglamento, por lo que no procede la aplicación automática trimestral.**

Se le otorga a la Administración un plazo de **10 días para que resuelva lo correspondiente** y se le envía una copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal para que le dé seguimiento a esta respetuosa solicitud.

Con este acuerdo, este Concejo **Municipal se separa de la responsabilidad pecuniaria de cualquier acto que emita la Administración en contra de la legislación que nos obliga a corregir los errores señalados.** Exonérese del trámite de Comisión. Acuerdo en firme."

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Moción suscrita por la regidora la Licda. Ana Patricia Guillén Campos.

**"TEMA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE HA TOMADO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN A LA ESTAFA MULTIMILLONARIA EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, CON EL USUARIO DEL BANCO NACIONAL QUE PERTENECÍA AL EX DIRECTOR DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

**FECHA: 17 DE MARZO DE 2022. CONSIDERANDO: 1.** Que en fecha 17 de marzo de 2022, la Municipalidad de Alajuela, en su página oficial publicó la siguiente noticia:

**"LA MUNICIPALIDAD INFORMA.** *Este gobierno local sufrió el día de ayer, 16 de marzo del presente, una estaba en dos de nuestras cuentas del Banco Nacional por una suma de c45.000.000,00 (cuarenta y cinco millones de colones), no obstante, aún no es posible determinar si esta suma es la afectación real en el peculio institucional, ya que la investigación se encuentra aún en su etapa inicial. La situación se detectó casi de forma inmediata, lo que permitió detener otros movimientos y con ello mayor afectación en las finanzas municipales, contando con la colaboración de personeros del Banco Nacional para dicha gestión.*

*Ayer mismo se interpuso la denuncia respectiva ante el Organismo de Investigación Judicial. Con el fin de no afectar las investigaciones en curso, de momento, no se brindarán detalles adicionales sobre esta situación."*

**2.** Que en Costa Rica el servidor público se encuentra sometido a un régimen particular, diferenciado del trabajador privado, y del cual dimanar una serie de derechos y obligaciones específicas.

**3.** Que las personas servidoras públicas poseemos una serie de obligaciones de carácter funcional, inherentes a los fines públicos buscados con nuestra actividad y que deben orientar siempre nuestra gestión, a fin de no incurrir en una falta personal generadora de responsabilidad disciplinaria.

1. Que algunos de los deberes propios del régimen de empleo público, son:

- a) Deber de probidad (art. 3 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública);

- b) Deber de cumplimiento de los principios del servicio público - continuidad, eficiencia, adaptación al cambio en el régimen legal e igualdad de trato.(art. 4 Ley General de la Administración Pública);
- c) Deber de cautelar un adecuado ambiente de control interno (art. 39 de la Ley General de Control Interno).
- d) Deber de proteger el interés superior de los niños y las niñas (art. 4 y 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia);
- e) Deber de cumplir el ordenamiento jurídico (arts. 11 y 13 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, art. 39.a del Estatuto de Servicio Civil);
- f) Deber de dar pronta respuesta e información a las personas usuarias (art. 5 y 10 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos);
- g) Deber de obediencia (art. 108 de la Ley General de la Administración Pública);
- h) Deber de actuar con eficacia (art. 5 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos)
- i) Deber de guardar decoro y de brindar debida atención al usuario (art. 114 de la Ley General de la Administración Pública y art. 39. d) y e) del Estatuto de Servicio Civil);
- j) Deber de responder en caso de haber actuado con dolo o culpa grave (art. 199 y 211 Ley General de la Administración Pública);
- k) Deber de acatar la Constitución Política (art. 11 de dicho cuerpo normativo).

Adicionalmente, de manera supletoria, con base en el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública y 51 del indicado Estatuto, le son aplicables a dicha relación de empleo público, las disposiciones propias del Código de Trabajo y demás disposiciones relacionadas con la relación de trabajo, como por ejemplo la Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley de Regulación del Fumado, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, entre otras.

**4.**Que, son sancionables penal y laboralmente tanto el incumplimiento de los deberes funcionales generales, como las conductas tipificadas legalmente.

**5.**Que en un cargo de la Administración Pública, los responsables de las unidades de servicios administrativos institucionales (direcciones Administrativo Financieras) ejercen su responsabilidad como cabezas de unidades de apoyo técnico-administrativo de los niveles políticos institucionales, colaborando y asesorando –o sea, influyendo proactivamente- en el proceso estratégico de toma de decisiones sobre asignación, uso y control de los limitados recursos públicos. E igualmente cumplir con las políticas, normas y procesos definidos por el ministerio de hacienda como órgano rector de la Gestión Financiera, según lo establecido en la Ley de Administración de la República y Presupuestos Públicos Nº 8131, verificar el cumplimiento de las normas de control interno que dicte la Contraloría General de la República y de la política institucional definida por los niveles políticos

**6.**De conformidad con lo anterior, el nivel gerencial en los entes públicos se encuentra compuesto por servidores públicos con responsabilidades calificadas en orden a una serie de responsabilidades inherentes al cargo y que emanan de diferente normativa aplicable, entre ellas, la Ley General de Control Interno, la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, entre otros. De dichas responsabilidades emanan un régimen sancionatorio, al cual le es aplicable, al igual que el resto de los servidores las siguientes disposiciones:

*"Artículo 211.- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave. 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia".*

*"Artículo 213.-A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que*



*cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente".*

Es de relevancia indicar que en la Ley General de la Administración Pública, existen algunos casos donde la Ley expresamente califica la gravedad de la infracción, como por ejemplo la emisión de actos manifiestamente ilegales (art. 199), obedecer dichos actos (art. 199), ordenar la ejecución de un acto absolutamente nulo (art. 170) y el retardo grave e injustificado en la conclusión de un procedimiento administrativo (art. 225). En otros casos, incluidos la omisión de actuar con una diligencia debida o la omisión de un deber funcional, es necesario analizar en cada caso concreto si el servidor actuó con culpa grave o dolo a efectos de determinar su responsabilidad administrativa. Como se advierte, a diferencia del régimen de empleo privado en donde se establece un sistema de imputación de determinadas conductas más o menos abiertas que se estiman como antijurídicas.

**7.** Con respecto a los alcances de dicha responsabilidad en la discusión del proyecto de Ley General se indicó lo siguiente:

*"El funcionario va a responder ante la administración y va a responder al particular. Nosotros hemos querido coger toda esa evolución lo que consideramos que es sano. En principio sano consiste en que el funcionario sepa que no obstante que es funcionario debe tener el mismo deber de prudencia o diligencia y respeto a los derechos ajenos que el ciudadano común. No hay razón para que se castigue con responsabilidad a un ciudadano común que le causa un daño a otro, y no se castigue con igual responsabilidad a un empleado público que imprudentemente, negligentemente le causa un daño a un particular. Todavía es más punible nos parece éste último porque se supone que por su condición ha de tener no solo una conducta más ejemplar sino más controlada. El término tal (sic), es que el que viola gravemente sus deberes del cargo en realidad comete una negligencia punible. Sin embargo hemos optado por emplear dos términos que en Costa Rica se han empleado siempre en el Código Civil y en muchos ordenamientos nuestros. El dolo o culpa grave, que significa efectivamente una culpa que ya está muy definida por los tribunales. Dependiendo de cada caso, es aquella caso (sic) en dónde o intencionalmente o corriéndose (sic) un riesgo, o con obvia conciencia de que se están violando reglas elementales se causó un daño. En esos casos nosotros consideramos que es moral y además conveniente para el buen andamiento de la administración, desde el punto de vista y que crea y responsabilidad en un funcionario y que éste sea personalmente responsable ante el particular por el daño que le causa. Aparte de la responsabilidad disciplinaria que puede tener, éste señor le va a responder a la administración si la administración tiene que pagarle al particular. Es un freno para el descuido la negligencia grave de la administración, en el desempeño de sus funciones. Por eso hablamos de dolo o culpa grave. Lo que se podría llamar culpa leve o culpa profesional o culpa habitual, esos descuidos explicables en un funcionario esos no se sancionan. Pero lo que es un descuido grave, un olvido de reglas elementales de prudencia en el desempeño de su cargo, esos es sancionado por ofendido y frente a la administración..." (Acta Nº 104 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de 3 de abril de 1970, pág. 10).*

**8.** Con relación a la diferencia entre los conceptos de dolo o culpa ha sido analizada de la siguiente forma:

*"La acción u omisión han de ser culpables, esto es, producto de la deliberada voluntad de dañar (dolo) o de negligencia o imprudencia (culpa) del agente. La diferencia entre estas dos formas de culpabilidad radica en la voluntariedad o intencionalidad." (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen II, Editorial Civitas, España, 1995, pág. 2585).*

**9.** Sobre el concepto de culpa grave se ha señalado:

*"De las variadas clasificaciones de la culpa que la doctrina suele establecer, la más relevante a efectos civiles es la que distingue de la culpa leve u ordinaria la culpa grave o lata. La culpa grave o lata consiste en un apartamiento de gran entidad del modelo de diligencia exigible: No prever o no evitar lo que cualquier persona mínimamente cuidadosa hubiera previsto o evitado. Puede ser grave tanto la culpa consciente como la culpa inconsciente o sin previsión. En el primer caso, siempre que el agente no haya querido ni aceptado la producción de la falta de cumplimiento o del evento dañoso previsto, pues entonces habría dolo, siquiera eventual." (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen II, Editorial Civitas, España, 1995, pág. 1865).*

**10.** Que es responsabilidad de este Concejo Municipal resguardar el patrimonio municipal, sobre todo en razón de los eventuales perjuicios que puedan surgir en sede judicial o administrativa, por lo que debe solicitarse la siguiente información a la Administración Municipal de Alajuela.

**POR TANTO, MOCIONO: I.** Que este Concejo Municipal acuerda enviar este análisis a la Administración Municipal a quien se le insta a indicar en el plazo de 10 días, a este Concejo Municipal lo siguiente:

a) ¿Por qué razón el ex Director del Proceso de Hacienda Municipal de Alajuela quien hace ya bastantes meses dejó sus labores, inicialmente por vacaciones y posteriormente por jubilación, al día de ayer aún tenía el usuario activo de las cuentas de la Municipalidad de Alajuela en el Banco Nacional?

b) ¿Qué acciones administrativas tomó el Departamento de Informática de la Municipalidad de Alajuela para eliminar ese usuario y las claves al momento en que se rompió la relación laboral con el ex Director del Proceso de Hacienda Municipal?

c) **¿A cuánto asciende el monto completo de lo defraudado?**

d) ¿Qué acciones administrativas ha tomado la Administración Municipal para establecer las responsabilidades de las personas funcionarias públicas involucradas en este asunto?

**II.** Envíese copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal para que le dé seguimiento a esta respetuosa solicitud.

Con este acuerdo, este Concejo Municipal **se separa de la responsabilidad pecuniaria de cualquier acto u omisión de la Administración en contra de la legislación vigente. Exonérese del trámite de Comisión. Acuerdo en firme."**

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Moción suscrita por la regidora la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, que dice: **"TEMA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE HA TOMADO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN A LA PÉRDIDA DE DECOMISO EN CUSTODIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. FECHA: 17 DE MARZO DE 2022. CONSIDERANDO: 1.** Que en fecha 17 de marzo de 2022, en la página "Denunciemos Alajuela dejémonos de habladas", se publicó la siguiente noticia:

*"Y siguen las cosas extrañas en la Municipalidad de Alajuela, resulta que hace unos días decomisaron más de mil cajas de cerveza, en un local sin permisos en San Antonio del Tejar, estas las llevan en custodia a la bodega en Montecillos, cuando logran tener los permisos el juez ordena la devolución, pero como es común en nuestra municipalidad, cuando llegan a retirarlas ya no habían 500 cajas de cerveza, la magia apareció de en la municipal del dando y dando y como todo, nadie responsable y la alcaldía brilla por su ausencia."*

**2.** Que en Costa Rica el servidor público se encuentra sometido a un régimen particular, diferenciado del trabajador privado, y del cual dimanan una serie de derechos y obligaciones específicas.

**3.** Que las personas servidoras públicas poseemos una serie de obligaciones de carácter funcional, inherentes a los fines públicos buscados con nuestra actividad y que deben orientar siempre nuestra gestión, a fin de no incurrir en una falta personal generadora de responsabilidad disciplinaria.

**4.** Que algunos de los deberes propios del régimen de empleo público, son:

a) Deber de probidad (art. 3 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública);

b) Deber de cumplimiento de los principios del servicio público - continuidad, eficiencia, adaptación al cambio en el régimen legal e igualdad de trato. (art. 4 Ley General de la Administración Pública);

c) Deber de cautelar un adecuado ambiente de control interno (art. 39 de la Ley General de Control Interno).

d) Deber de proteger el interés superior de los niños y las niñas (art. 4 y 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia);

- e) Deber de cumplir el ordenamiento jurídico (arts. 11 y 13 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, art. 39.a del Estatuto de Servicio Civil);
- f) Deber de dar pronta respuesta e información a las personas usuarias (art. 5 y 10 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos);
- g) Deber de obediencia (art. 108 de la Ley General de la Administración Pública);
- h) Deber de actuar con eficacia (art. 5 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos)
- i) Deber de guardar decoro y de brindar debida atención al usuario (art. 114 de la Ley General de la Administración Pública y art. 39. d) y e) del Estatuto de Servicio Civil);
- j) Deber de responder en caso de haber actuado con dolo o culpa grave (art. 199 y 211 Ley General de la Administración Pública);
- k) Deber de acatar la Constitución Política (art. 11 de dicho cuerpo normativo).

Adicionalmente, de manera supletoria, con base en el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública y 51 del indicado Estatuto, le son aplicables a dicha relación de empleo público, las disposiciones propias del Código de Trabajo y demás disposiciones relacionadas con la relación de trabajo, como por ejemplo la Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley de Regulación del Fumado, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, entre otras.

**5.** Que, son sancionables penal y laboralmente tanto el incumplimiento de los deberes funcionales generales, como las conductas tipificadas legalmente.

**6.** Que en un cargo de la Administración Pública, los responsables de las unidades de servicios administrativos institucionales (direcciones Administrativo Financieras) ejercen su responsabilidad como cabezas de unidades de apoyo técnico-administrativo de los niveles políticos institucionales, colaborando y asesorando –o sea, influyendo proactivamente- en el proceso estratégico de toma de decisiones sobre asignación, uso y control de los limitados recursos públicos. E igualmente cumplir con las políticas, normas y procesos definidos por el ministerio de hacienda como órgano rector de la Gestión Financiera, según lo establecido en la Ley de Administración de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, verificar el cumplimiento de las normas de control interno que dicte la Contraloría General de la República y de la política institucional definida por los niveles políticos.

**7.** De conformidad con lo anterior, el nivel gerencial en los entes públicos se encuentra compuesto por servidores públicos con responsabilidades calificadas en orden a una serie de responsabilidades inherentes al cargo y que emanan de diferente normativa aplicable, entre ellas, la Ley General de Control Interno, la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, entre otros. De dichas responsabilidades emanan un régimen sancionatorio, al cual le es aplicable, al igual que el resto de los servidores las siguientes disposiciones:

*"Artículo 211.- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave. 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia".*

*"Artículo 213.- A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente".*

Es de relevancia indicar que en la Ley General de la Administración Pública, existen algunos casos donde la Ley expresamente califica la gravedad de la infracción, como por ejemplo la emisión de actos manifiestamente ilegales (art. 199), obedecer dichos actos (art. 199), ordenar la ejecución de un acto absolutamente nulo (art. 170) y el retardo grave e injustificado en la conclusión de un procedimiento administrativo (art. 225). En otros casos, incluidos la omisión de actuar con una

diligencia debida o la omisión de un deber funcional, es necesario analizar en cada caso concreto si el servidor actuó con culpa grave o dolo a efectos de determinar su responsabilidad administrativa. Como se advierte, a diferencia del régimen de empleo privado en donde se establece un sistema de imputación de determinadas conductas más o menos abiertas que se estiman como antijurídicas.

**8.** Con respecto a los alcances de dicha responsabilidad en la discusión del proyecto de Ley General se indicó lo siguiente:

*"El funcionario va a responder ante la administración y va a responder al particular. Nosotros hemos querido coger toda esa evolución lo que consideramos que es sano. En principio sano consiste en que el funcionario sepa que no obstante que es funcionario debe tener el mismo deber de prudencia o diligencia y respeto a los derechos ajenos que el ciudadano común. No hay razón para que se castigue con responsabilidad a un ciudadano común que le causa un daño a otro, y no se castigue con igual responsabilidad a un empleado público que imprudentemente, negligentemente le causa un daño a un particular. Todavía es más punible nos parece éste último porque se supone que por su condición ha de tener no solo una conducta más ejemplar sino más controlada. El término tal (sic), es que el que viola gravemente sus deberes del cargo en realidad comete una negligencia punible. Sin embargo hemos optado por emplear dos términos que en Costa Rica se han empleado siempre en el Código Civil y en muchos ordenamientos nuestros. El dolo o culpa grave, que significa efectivamente una culpa que ya está muy definida por los tribunales. Dependiendo de cada caso, es aquella caso (sic) en dónde o intencionalmente o corriéndose (sic) un riesgo, o con obvia conciencia de que se están violando reglas elementales se causó un daño. En esos casos nosotros consideramos que es moral y además conveniente para el buen andamiento de la administración, desde el punto de vista y que crea y responsabilidad en un funcionario y que éste sea personalmente responsable ante el particular por el daño que le causa. Aparte de la responsabilidad disciplinaria que puede tener, éste señor le va a responder a la administración si la administración tiene que pagarle al particular. Es un freno para el descuido la negligencia grave de la administración, en el desempeño de sus funciones. Por eso hablamos de dolo o culpa grave. Lo que se podría llamar culpa leve o culpa profesional o culpa habitual, esos descuidos explicables en un funcionario esos no se sancionan. Pero lo que es un descuido grave, un olvido de reglas elementales de prudencia en el desempeño de su cargo, esos es sancionado por ofendido y frente a la administración..." (Acta N° 104 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de 3 de abril de 1970, pág. 10).*

**9.** Con relación a la diferencia entre los conceptos de dolo o culpa ha sido analizada de la siguiente forma:

*"La acción u omisión han de ser culpables, esto es, producto de la deliberada voluntad de dañar (dolo) o de negligencia o imprudencia (culpa) del agente. La diferencia entre estas dos formas de culpabilidad radica en la voluntariedad o intencionalidad." (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen II, Editorial Civitas, España, 1995, pág. 2585).*

**10.** Sobre el concepto de culpa grave se ha señalado:

*"De las variadas clasificaciones de la culpa que la doctrina suele establecer, la más relevante a efectos civiles es la que distingue de la culpa leve u ordinaria la culpa grave o lata. La culpa grave o lata consiste en un apartamiento de gran entidad del modelo de diligencia exigible: No prever o no evitar lo que cualquier persona mínimamente cuidadosa hubiera previsto o evitado. Puede ser grave tanto la culpa consciente como la culpa inconsciente o sin previsión. En el primer caso, siempre que el agente no haya querido ni aceptado la producción de la falta de cumplimiento o del evento dañoso previsto, pues entonces habría dolo, siquiera eventual." (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen II, Editorial Civitas, España, 1995, pág. 1865).*

**11.** Que es responsabilidad de este Concejo Municipal resguardar el patrimonio municipal, sobre todo en razón de los eventuales perjuicios que puedan surgir en sede judicial o administrativa, por lo que debe solicitarse la siguiente información a la Administración Municipal de Alajuela.

**POR TANTO, MOCIONO: I.** Que este Concejo Municipal acuerda enviar este análisis a la Administración Municipal a quien se le insta a indicar en el plazo de 10 días, a este Concejo Municipal lo siguiente:

a)¿Qué acciones administrativas ha tomado la Administración Municipal para establecer las responsabilidades de las personas funcionarias públicas involucradas en este asunto?

b)¿De qué forma estima la administración municipal que será resarcido el daño ocasionado a la persona usuaria lastimada con la pérdida de su patrimonio? En caso positivo, ¿en qué se fundamenta?

c)¿En caso de demandas penales en este asunto, debe la Administración Municipal proveerles defensa técnica o no?

**II.**Envíese copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal para que le dé seguimiento a esta respetuosa solicitud.

Con este acuerdo, este Concejo Municipal **se separa de la responsabilidad pecuniaria de cualquier acto u omisión de la Administración en contra de la legislación vigente. Exonérese del trámite de Comisión. Acuerdo en firme.**"

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Para el compañero Gleen, compañero no se requiere una acusación para abrir un proceso disciplinario, de hecho el proceso disciplinario administrativo es para investigar la verdad real de los hechos, entonces el proceso disciplinario, de hecho yo lo hablé directamente y llegue a la oficina de la señora Sofía para preguntarle y ya se está entablando el proceso de investigación, esta investigación arrojaría si es o no hay culpabilidad o no, puede ser una caja de cervezas, puede ser una cerveza, aquí no es la cantidad aquí es el acto que realiza el funcionario en caso de que se diera, ese va a ser el procedimiento, pero no requerimos y los dos procesos se pueden llevar paralelos, el administrativo es independiente del judicial, entonces las dos investigaciones tienen tanto del tema de la estafa como del tema de la sustracción eventual pérdida de un decomiso por irrespeto e incumplimiento a la cadena de custodia que es la función policial, gracias.

**AUSENTE CON PERMISO EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.**

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **DOCUMENTOS SESIÓN ORDINARIA 13-2022**

#### **CAPÍTULO VII. APROBACIÓN DEL ACTA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

- **ACTA ORDINARIA 12-2022**, martes 22 de marzo del 2022.

**AUSENTE CON PERMISO EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.**

**SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

#### **CAPÍTULO VIII. NOMINACIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE DEVUELVE LA TERNA PRESENTADA POR LA ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ DE CORTES Y SE LE COMUNICA A LA SEÑORA DIRECTORA QUE DEBE DE CORREGIR LA TERNA, DEBIDO A QUE DEBEN DE POSTULARSE 15 PERSONAS DIFERENTES, TRES PARA CADA TERNA.**

## CAPÍTULO IX. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

**POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER:** Oficio MA-SCM-498-2022 del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, referente a la solicitud de teletrabajo y el Trámite BG-263-2022, referente al oficio CPEM-107-2022 de la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-SCM-498-2022 del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Les solicito su autorización para realizar teletrabajo los días 01,04,06,07,08,13,18,20,22,25,27 y 29 de abril del 2022.

Lo anterior para realizar las funciones del cargo, dejando claro que asistiré a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Y autorizar a la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio a la firma del contrato de teletrabajo."

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Trámite BG-263-2022. Oficio CPEM-107-2022 de la Asamblea Legislativa, enviado por la Sra. Guiselle Hernández Aguilar, Área de Comisiones Legislativas III, que dice: "ASUNTO: Consulta proyecto 22.870. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 21, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto "DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS DEL DISTRITO SAN RAFAEL DE ALAJUELA Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO", expediente 22.870 el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, que vencerá el próximo 24 de marzo.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico [COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr). Correo electrónico: [gfernandez@asamblea.go.cr](mailto:gfernandez@asamblea.go.cr)."

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** A solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. Que se conoce consulta de Asamblea Legislativa, Proyecto de Ley 22870-Desafectación del uso público de un terreno, propiedad del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Residencial El Paso de Las Garzas del distrito San Rafael de Alajuela y afectación a nuevo uso, expediente 22870.

**MOCIONAMOS** para que en lo conducente se apruebe manifestarse de forma positiva, para la aprobación de este proyecto por los señores diputados y se proceda con la desafectación y su nuevo uso. Acuerdo firme. Exímase del trámite de comisión."

### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Tenemos que hacer igual que hicimos anteriormente una moción en la cual se exige de trámite de comisión, se aprueba para que sea la consulta aceptada por el Concejo y que se vaya así para la Asamblea Legislativa, esto fue notificado mal, habría que pedir un plazo de devolverlo a la Asamblea para pedir que nos amplíe el plazo, pero debido a que no tenemos tiempo y esto urge, es que una moción en la cual se solicita que se estima el trámite de comisión y que se sea aprobado por este Concejo y que se vaya a la Asamblea Legislativa con la aprobación.

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS. AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, PARA CONOCER:** Trámite BG-254-2022. Correo electrónico AL-DCLEAMB.026-2022 de la Asamblea Legislativa enviado por la Sra. Tattiana Orue Navarro, que dice: "Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución del proyecto: "EXPEDIENTE N° 22906 "REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELO, LEY N°7779 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CERCAS DIVISORIAS Y QUEMAS, LEY N°121 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1909 Y SUS REFORMAS ". Publicado a La Gaceta 39, Alcance 42 con fecha de 28 de febrero de 2022. Del que le adjunto copia.

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.

Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo [torue@asamblea.go.cr](mailto:torue@asamblea.go.cr). Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 2243-2138 o 2243-2433."

**SE INCORPORA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.**

**AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.**

**SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. 2. SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS. AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ PARA ADELANTAR DE LA AGENDA EL PUNTO 24 DEL CAPÍTULO CORRESPONDENCIA:** Trámite BG-252-2022. Oficio AL-DCLEAGRO-023-2022 de la Asamblea Legislativa enviado por la Sra. Renelda Rodríguez Mena, que dice: "Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el TEXTO SUSTITUTIVO del proyecto: EXPEDIENTE N° 22521 "REFORMA PARCIAL A LA LEY DE AGUAS N°276, DE 26 DE AGOSTO DE 1942 Y SUS REFORMAS" Del que le adjunto copia.

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.

Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo [rrodriguez@asamblea.go.cr](mailto:rrodriguez@asamblea.go.cr). Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 2243-2434 o 2243-2433. Correo electrónico: [rrodriguez@asamblea.go.cr](mailto:rrodriguez@asamblea.go.cr)."

**AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.**

**SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. 2. SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **CAPÍTULO X. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trámite 23675-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Formulario firmado por el Sr. Rudy Augusto Quesada Arias, cédula de identidad: 203760386, se detalla: "**DESISTIMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS.** Fecha: 15-3-2022. Nombre Persona Física o Jurídica: 3-101-617815 S.A. Cédula identidad o jurídica si es persona física: 3-101-617815 S.A. Trámite o Trámites: 7101/20.

Mediante el presente documento, manifiesto que desisto de los recursos ordinarios y/o extraordinarios planteados ante la Municipalidad de Alajuela, en contra del avalúo administrativo N° (Espacio en blanco), realizado a la propiedad o propiedades a mi nombre y ya indicadas; y del acto de imposición de la multa por omisión de declarar según Ley N° 9069, con el fin de que se aplique en mi favor la condonación aprobada por la Municipalidad de Alajuela.

Solicito se comunique a las dependencias respectivas a la brevedad posible, con el fin de que se permita el pago aplicando la condonación, bajo los términos aprobados por la Municipalidad. Es todo. Nota: La presente gestión solamente podrá ser suscrita por la (s) persona (s) que planteó los recursos. Teléfonos: 2440-0505/8823-5180".

**AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.**

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **CAPÍTULO XI. INFORMES DE COMISIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trámite BG-218-2022: Oficio MA-SCAS-03-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: "En Sesión Extraordinaria N° 01-2022 celebrada a las diecisiete horas con ocho minutos del martes 22 de febrero del 2022, mediante la plataforma TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. Transcribo artículo N° 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 01-2022 del martes 22 de febrero del 2022. ARTICULO PRIMERO: Se conoce oficio N° MA-SCM-2368-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, que remite el oficio N° MA-A-6256-2021, referente a la Fundación Lazos de Amor de Turrúcares para la Humanidad, suscrito por el Sr. José Antonio Hernández Zumbado, donde solicita se nombre un representante de la Municipalidad de Alajuela, que participe en la administración de la fundación tal y como pide el artículo 11 de la Ley de Fundaciones N° 5338 de 28/08/1973.

Se recomienda al Sr. Jorge Antonio Acuña Ruiz, jefe de taller, vecino de San Miguel de Turrúcares como candidato para que represente a la Municipalidad. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-6256-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito nota suscrita por el señor José Antonio Hernández Zumbado, cédula 5-195-234, mediante la cual solicita se nombre un representante por parte de la Municipalidad de Alajuela en la Fundación Lazos de Amor de



Turrúcares para la Humanidad, se adjunta personería jurídica, hoja de delincuencia y cédula del señor José Antonio Hernández Zumbado."

Nota suscrita por la Fundación Lazos de Amor de Turrúcares para la Humanidad: "Yo, José Antonio Hernández Zumbado, casado, maestro de obras, vecino de Turrúcares, con cédula 2-0543-0793, co-fundador de la entidad que se dirá, manifiesto que ante la Licenciada Marilyn Bedoya Esquivel se constituyó la FUNDACIÓN LAZOS DE AMOR DE TURRÚCARES PARA LA HUMANIDAD, la cual quedó inscrita en el Registro de Personas del Registro Nacional el 7 de octubre de 2020, según se ve de su cédula jurídica número 3-006-802229.

Así las cosas, dicha entidad requiere del nombramiento de su delegado por parte de la Municipalidad de Alajuela que participe en la administración de la fundación, tal y como lo pide el artículo 11 de la Ley de Fundaciones N O 5338 de 28 de agosto de 1973. Por tales razones, muy respetuosamente y en mi calidad de fundador, solicito sea designado el director que le compete. De parte de la fundación se recomienda a don Jorge Antonio Acuña Ruiz, casado, jefe de taller, vecino de San Miguel de Turrúcares, con cédula 5-0195-0234, como candidato para que represente a la Municipalidad.

Adjunto, para los efectos correspondientes, certificación del Registro Nacional que corrobora la inscripción legal de la fundación."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1. Solicitar a la Fundación Lazos de Amor de Turrúcares para la Humanidad que presente los atestados del Sr. Jorge Antonio Acuña Ruiz más la Hoja de Delincuencia.

2. Instar a la Administración para que en la medida de las posibilidades, solicite a la Licda. Jessica Chaves Molina, Coordinadora del Proceso de Divulgación y Comunicación, proceda con la publicidad del concurso por 30 días a partir del día de la aprobación del dictamen de la Comisión por parte del Concejo Municipal, para lo cual se estará recibiendo la documentación en el Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente (PLATAFORMA DE SERVICIOS), Primer piso Edificio Principal de la Municipalidad. **OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA, MSc. ALONSO CASTILLO BLNADINO Y SR RANDALL BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."**

#### **SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.**

**SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAS-03-2022 Y SOLICITAR A LA FUNDACIÓN LAZOS DE AMOR DE TURRÚCARES PARA LA HUMANIDAD QUE PRESENTE LOS ATESTADOS DEL SR. JORGE ANTONIO ACUÑA RUIZ MÁS LA HOJA DE DELINCUENCIA.**

**2. INSTAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, SOLICITE A LA LICDA. JESSICA CHAVES MOLINA, COORDINADORA DEL PROCESO DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN, PROCEDA CON LA PUBLICIDAD DEL CONCURSO POR 30 DÍAS A PARTIR DEL DÍA DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA LO CUAL SE ESTARÁ RECIBIENDO LA DOCUMENTACIÓN EN EL SUBPROCESO SISTEMA INTEGRAL SERVICIO AL CLIENTE (PLATAFORMA DE SERVICIOS), PRIMER PISO EDIFICIO PRINCIPAL DE LA MUNICIPALIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE RETIRA EL TRÁMITE BG-219-2022: OFICIO MA-SCPA-04-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, COORDINADOR, CON RELACIÓN AL OFICIO MA-SCM-44-2022 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO REFERENTE AL TRÁMITE BG-1103-2021 OFICIO 7423/2021 DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN SOBRE SEGUIMIENTO A ACUERDO TOMADO POR DICHA MUNICIPALIDAD RESPECTO A OJO DE AGUA.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficio MA-SCAJ-14-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria N° 06-2022 (006), VIRTUAL celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del miércoles 23 de marzo del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la Plataforma TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO-SUBCOORDINADOR, CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ (SUSTITUYE A LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. Transcribo artículo N° 2, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 06-2022 (006) del día miércoles 23 de marzo del 2022. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce oficio MA-SCM-163-2021 de la Secretaría Municipal. Referido a Recurso de Apelación contra avalúo 201-AV-2019, interpuesto por Oscar Sevilla Zúñiga, Representante Legal de Embutidos Torino Sociedad Anónima y proyecto de dictamen de comisión.

**EXP. N° 020-2022 CAJ**

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se le solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número 020-2020-CAJ rotulado "Recurso de Apelación contra Avalúo: 201-AV-2019". EXP. N.º 020-2022 CAJ

**SEGUNDO.** Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
EXPEDIENTE No. 020-2022-CAJ**

**INTERVINIENTE: OSCAR SEVILLA ZUÑIGA REPRESENTANTE LEGAL DE EMBUTIDOS TORINO  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 201-AV-2019  
DICTAMEN DE MAYORÍA**

**SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN (Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022) COMISIÓN  
PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 201-AV-2019  
DICTAMEN DE MAYORÍA**

**CONCEJO MUNICIPAL:**

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria VIRTUAL, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 020-2022-CAJ, que corresponde al "**Recurso de Apelación contra avalúo 201-AV-2019**", presentado por: Oscar Sevilla Zúñiga, representante legal de **Embutidos Torino Sociedad Anónima**, de la siguiente forma:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 06-2022, de fecha martes ocho de febrero de dos mil veintidós, según acuerdo MA-SCM-163-2022, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.

**SEGUNDO:** Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las cuatro horas con treinta minutos, del catorce de febrero de dos mil veintidós.

**TERCERO:** Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, a las doce horas con once minutos, en fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, según consta en documento que rola a folio número siete del expediente administrativo.

**CUARTO:** Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:

1. "Sobre el avalúo: Que mediante la resolución impugnada se informa de que se ha tasado mi propiedad mediante avalúo realizado por el perito municipal, sin embargo, tal peritaje nunca fue notificado por lo que considero que es nulo. Adicional a la nulidad no se podrá estar de acuerdo debido a que el profesional que efectuó el avalúo, al parecer no toma en cuenta que estamos en una zona de alto riesgo de inundación por la Quebrada Cañas, que lindera con nuestra propiedad

y consideramos que el valor asignado es exagerado y lesiona nuestros intereses al no tomarse en cuenta tal aspecto y sin valorar el riesgo y la vulnerabilidad del mismo, que en definitiva deprecia la propiedad, en vez de asignar valores mayores, sino que se toma simplemente valores genéricos sin ver la particularidad del terreno, el cual se

2. Que mediante ese peritaje nulo, se pretende imponer una multa a mi representada, por la declaración de bienes inmuebles desde el 2013 al 2019 de #146.912.00 por año fiscal en que la propiedad estuvo sin actualizar el valor. Estableciendo una multa por 7 años.

3. La resolución impugnada violenta el principio de preclusión y del debido proceso, pues en una misma resolución, resuelve sobre el avalúo (procedimiento determinativo) y sobre la multa/sanción tributaria; hay una mezcla de consideraciones de ambos procedimientos determinativo y sancionatorio, que hace confusa la resolución, pues la obligación determinativa tiene un procedimiento, y el Procedimiento sancionatorio tiene otro, y cada uno cuenta con diferente forma y plazos para impugnar, y diferentes entes competentes para resolver la Apelación (ya que la LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES en ningún momento remite al CÓDIGO MUNICIPAL, sino que esa LEY ESPECIAL remite al CÓDIGO TRIBUTARIO, siendo que dicha ley no regular los recursos contra la SANCIÓN TRIBUTARIA, hay que acudir al CÓDIGO TRIBUTARIO pues así lo dispuso esa ley especial en su artículo 36.- DÉCIMO. La Ley 7509 en su ARTÍCULO 21 dispone:" -Vigencia de modificación de valor)

4. Según ha definido la Procuraduría Dictamen en su pronunciamiento 062 del 31 marzo 2017 manifiesta:

"La aplicación del cobro de la multa creada por la reforma del artículo 17 de la Ley 7509, introducida en la Ley 9069, es prácticamente inaplicable, si se toma como base que solo se aplicará la multa una vez que haya quedado en firme el avalúo por parte del superior jerárquico y a través del procedimiento que prevé el artículo 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Así las cosas, en este caso se está violentando el debido proceso, pues no se ejecutó el procedimiento para que el peritaje estuviera firme sino que además le dan efectos retroactivos a un AVALÚO y que tal como lo dice la legislación, debe estar firme en sede administrativa para que pueda modificar la base imponible, y me notificaron que ya la multa fue impuesta, según punto 7 de la nota.

5. La municipalidad de Alajuela como ente rector de esta zona tiene conocimiento de que es así y con la misma Comisión de Emergencias han tenido que atender al sector donde se ubica la propiedad.

6. Además como contribuyentes siempre hemos sido responsables de todas nuestras obligaciones y hemos pagado oportunamente con la normalidad del caso, por lo que hubiéramos esperado de la administración que antes de aplicar una sanción como las que se están tratando de aplicar desde el 2013, es el haber hecho la gestión oportuna de aviso y recordatorio cuando se pagaba dichos impuestos, ya que los mismos fueron cancelados por mi representada siempre durante ese lapso y mis datos estuvieron al conocimiento de ustedes y así colaborar con el contribuyente en un ejercicio transparente y oportuno de la gestión pública. Mí representada siempre estuvo pendiente de hacer sus pagos oportunos, pero nunca no recibió ninguna información de alerta al respecto del vencimiento de su declaración cuando hizo sus pagos. Si se hubiera manifestado que estaba por vencer o vencida, tengan por seguro que mi representada acostumbrada a estar a derecho hubiera normalizado la situación y así que no se corrieran tantos años y vernos afectados ahora aún más con cargas.

7. De ser necesario ampliaré mis razones ante el Superior. En caso que se mantenga la decisión de cobrar la multa se interpone la excepción de prescripción ya que de acuerdo con la legislación aplicable Ley sobre Impuesto de Bienes Inmuebles, establece un plazo de prescripción de 3 años por lo que solicito el cumplimiento de la ley en materia de prescripción de esa obligación, y se excluya y se tenga por extinguido cualquier cobro que supere los términos antes dichos.

8. Sobre la pretensión: Se declare con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y se acepten todos los argumentos esgrimidos por mí representada, y se revoque la resolución impugnada y en consecuencia se deje sin efecto la orden girada en contra de mi representada. Como pretensión subsidiaria se declare con lugar la excepción de prescripción interpuesta."

**QUINTO:** Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, bajo el folio real No. 292351-000, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.

**SEXTO:** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. 201-AV-2019, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, bajo el sistema de folio real, matrícula No. 292351-000, inscrita a nombre de Embutidos Torino Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-129987.

**SÉTIMO:** Que el avalúo No. 201-AV-2019 y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real No. 292351-000, fueron notificados mediante actas de notificación, **el uno de noviembre de dos mil diecinueve a las ocho horas.**

**OCTAVO:** Que mediante el trámite No. 28179-2029, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, el señor Oscar Sevilla Zúñiga, cédula de identidad número uno – cero cinco tres nueve – cero nueve uno ocho, representante legal de Embutidos Torino Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-129987, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo No. 201-AV-2019 y la imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069, realizado al inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, bajo la matrícula de folio real No. 292351-000, el cual fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

**NOVENO:** Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

**DÉCIMO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. 201-AV-2019 fue notificado al recurrente en fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, a las ocho horas y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, contra el avalúo N.º 201-AV-2019 y la multa, en fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.

**DÉCIMO PRIMERO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509 dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión razón por la cual le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL CASO.** Que mediante trámite N° 19083-2022, fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el señor Oscar Sevilla Zúñiga, cédula de identidad número uno – cero cinco tres nueve – cero nueve uno ocho, en la condición señalada y como representante de la propietaria del inmueble del Partido de Alajuela, matrícula de folio real N° 292351-000, solicitó el desistimiento del Recurso de Apelación contra el **avalúo N.º 201-AV-2019** y la multa, impuesta por la Actividad de Bienes Inmuebles notificada el **uno de noviembre de dos mil diecinueve a las ocho horas.**

**DÉCIMO TERCERO:** Que mediante oficio **MA-ABI-0347-2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós,** la Actividad de Bienes Inmuebles remite el expediente original del avalúo **N.º 201-AV-2019,** el cual se elevó para la resolución del Recurso de Apelación, mediante oficio **N.º MA-ABI-609-2022, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.** En virtud de que el señor Oscar Sevilla Zúñiga, cédula de identidad número uno – cero cinco tres nueve – cero nueve uno ocho, en la condición señalada y como representante de la propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real N° 292351-000, **mediante trámite N.º 19083-2022** está de acuerdo con lo resuelto en el Recurso de Revocatoria de las **ocho horas del uno de abril de dos mil veinte,** solicita el desistimiento de los recursos presentados.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Municipalidad de Alajuela, **aprueba Plan de Condonación de deudas por recargos, intereses, multas de Deberes de los Municipales, multas y tasas, en resumen, de la siguiente forma:**

- Condonación será de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas y hasta de un 100% para asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

El Concejo Municipal de Alajuela, aprobó recientemente el plan para la Condonación de multas de Deberes de Los Munícipes, recargos, intereses y multas por concepto de Impuestos y Tasas a las personas deudoras físicas o jurídicas que se encuentran en estado de morosidad con el gobierno local hasta el primer trimestre del año 2021.

Con la aprobación de esta amnistía tributaria, damos un enorme respiro a las y los ciudadanos que tienen cuentas con la Municipalidad de Alajuela y quienes se les ha hecho imposible cumplir con sus obligaciones.

**Condonaciones van desde un 50 hasta un 100% de la deuda.**

Según lo acordado por el Concejo Municipal, se autoriza la condonación de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas **en concepto de multas de Deberes de los Munícipes**, recargos, intereses y multas de impuestos y tasas a saber; y hasta un 100% de la deuda sobre este mismo concepto, para las asociaciones de desarrollo, juntas de educación, juntas administrativas de educación, asociaciones sin fines de lucro y fundaciones sin fines de lucro.

**Casos que no aplican.**

Están excluidos de esta condonación, los impuestos de construcción, multas de parquímetros y aquellas personas que han infringido la Ley 9047 sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Así mismo quedan fuera de este beneficio aquellos casos en que la Municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante ante el Ministerio Público.

**Requisitos que debe cumplir para que la condonación sea efectiva.**

Las y los ciudadanos que deseen aplicar al proceso de condonación de deudas, según el acuerdo firmado, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Pagar la totalidad del principal adeudado o bien suscribir un arreglo de pago de hasta un plazo de 24 meses siempre y cuando cumplan con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela.
- Presentar un formulario de solicitud de condonación, el cual debe estar firmado por la persona deudora. Esta gestión podrá efectuarse de manera presencial o en línea.
- Mostrar una copia de la cédula de identidad. En caso de personas jurídicas deberán presentar una copia de la personería jurídica vigente, con copia de la cédula de identidad del o de los representantes legales de la sociedad.
- **Solo en caso de avalúos y multas de bienes inmuebles será obligatorio desistir de los recursos previamente presentados, en los demás no.**

• El proceso de solicitud de condonación deberá realizarse desde el 15 de noviembre de 2021 hasta 15 de julio 2022. Las solicitudes que se presenten posteriores a esa fecha serán denegadas.

**POR TANTO:** Esta Comisión acuerda por unanimidad remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el cual recomienda:

1. Dar por desistido el Recurso de Apelación interpuesto por Oscar Sevilla Zúñiga, en la condición señalada, como representante de la propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real N° 292351-000, en relación con el avalúo N° 201-AV-2019.

2. En cuanto esta decisión se encuentre en firme, remitir el expediente original del avalúo administrativo N° 201-AV-2019, al Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela.

3. Solicítese a la secretaria de esta Comisión que se sirva sacar del circulante este expediente como archivado definitivamente. **OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS:** Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora. MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano, Subcoordinador, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Christopher Montero Jiménez, quien sustituye a la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y M.Ed. Guillermo Chanto Araya. **DEFINITIVAMENTE APROBADA."**

**SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-14-2022 Y DAR POR DESISTIDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR OSCAR SEVILLA ZÚÑIGA, EN LA CONDICIÓN SEÑALADA, COMO REPRESENTANTE DE LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL, PARTIDO DE ALAJUELA, MATRÍCULA DE FOLIO REAL N° 292351-000, EN RELACIÓN CON EL AVALÚO N° 201-AV-2019.**

**2. REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO N° 201-AV-2019, AL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.**

**3. SOLICÍTESE A LA SECRETARIA DE ESTA COMISIÓN QUE SE SIRVA SACAR DEL CIRCULANTE ESTE EXPEDIENTE COMO ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficio MA-SCAJ-15-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria N° 06-2022 (006), VIRTUAL celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del miércoles 23 de marzo del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la Plataforma TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO-SUBCOORDINADOR, CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ (SUSTITUYE A LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.

Transcribo artículo N° 3, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 06-2022 (006) del día miércoles 23 de marzo del 2022. **ARTÍCULO TERCERO:** Se conoce oficio **MA-SCM-164-2022** de la Secretaría Municipal. Referido a Recurso de Apelación contra avalúo **510-AV-2021**, interpuesto por Javier Elizondo Campos, representante legal de Hechizos de Luna Sociedad Anónima y proyecto de dictamen de comisión.

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se le solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **021-2022-CAJ** rotulado "**Recurso de Apelación contra Avalúo: 510-AV-2021**".

**SEGUNDO.** Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
EXPEDIENTE No. 021-2022-CAJ**

**INTERVINIENTE: JAVIER ELIZONDO CAMPOS, REPRESENTANTE DE HECHIZOS DE LUNA  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 510-AV-2021  
DICTAMEN DE MAYORÍA**

**SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN (Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO:  
510-AV-2020  
DICTAMEN DE MAYORÍA**

**CONCEJO MUNICIPAL:**

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria VIRTUAL, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 021-2022-CAJ, que corresponde al "Recurso de Apelación contra avalúo 510-AV-2021", presentado por **Javier Elizondo Campos, en condición de representante legal de Hechizos de Luna Sociedad Anónima**, de la siguiente forma:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 06-2022, de fecha martes ocho de febrero de dos mil veintidós, según oficio MA-SCM-164-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, que literalmente indica:

“Oficio MA-SCM-164-2022 Viernes 11 de febrero del 2022 Licda. Ana Patricia Guillén Campos Coordinadora Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos Se adjunta 01 expediente original que consta de 66 folios y el oficio MA-A-482-2022 que consta de 03 folios). S.O. Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 10, capítulo III de la Sesión Ordinaria N° 06-2022 del día martes 08 de febrero del 2022. ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-A-482-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: “Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI0130-2022, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #31204-2021 recurso de apelación, interpuesto por el señor Javier Elizondo Campos, cédula 1-0483-0234, representante legal de Hechizos de la Luna Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-138071 en contra del avalúo N° 510-AV-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 66 folios.” Oficio MA-ABI-0130-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Nos referimos a su solicitud presentada al trámite N° 51758-2021, de fecha del 23 de diciembre del 2021, mediante el cual interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de las 13:20 horas del 9 de diciembre del 2021, donde se resuelve recurso de revocatoria con apelación en subsidio por prescripción en contra del acto de imposición de la multa según la Ley 9069, por omisión de declarar, en el inmueble inscrito bajo el folio real N° 132727-000, establecido en el avalúo administrativo N° 510-AV-2021, presentado bajo el trámite N° 31203-2021, en virtud de que la resolución indica que como el señor Javier Elizondo Campos, cédula de identidad N° 1-0483-0234, representante legal de Hechizos de Luna Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-138071, no presenta objeción contra el avalúo de marras, el avalúo y la multa quedan en firme, por esta razón el administrado alega en su escrito que tal situación no es cierta, según consta en el trámite N° 31204-2021, por lo que solicita se revoque la resolución y en su lugar se acoja en su totalidad la apelación inicial. Con relación a los argumentos, que expone el señor Javier Elizondo Campos, cédula de identidad N° 1-0483-0234, representante legal de Hechizos de Luna Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-138071, propietario de la finca inscrita bajo el folio real N° 132727-000, procedemos a manifestamos en los siguientes términos: 1. Que mediante el trámite N° 31203-2021, de fecha del 3 de junio del 2021, el señor Javier Elizondo Campos, cédula de identidad N° 1-0483-0234, representante legal de Hechizos de Luna Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-138071, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio por prescripción en contra del acto de imposición de la multa según Ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 132727-000, establecida en el avalúo administrativo N° 510-AV2021. 2. Que mediante la resolución de las 13:20 horas del 9 de diciembre del 2021, se resuelve el Recurso de Revocatoria, presentado bajo el trámite N° 31203-2021, donde se establece declarar con lugar el recurso de revocatoria, se indica que por no haber objeción en contra del avalúo administrativo N° 510-AV-2021, realizado sobre la finca folio real N° 132727-000, quedan en firme el avalúo y la multa, se eliminan los periodos de la multa Ley 9069 del 2013 al 2018 y se determina que deben de cobrarse los períodos fiscales del año 2019, 2020 y 2021, conforme a lo indicado en el oficio N° MA-A-6000-2021 de la Alcaldía Municipal y al oficio N° MA-PSJ-2219-2021 del Proceso Servicios Jurídicos, por lo que se carga en el Sistema Integrado de Cobro Municipal las Multas a la Ley 9069. 3. Que mediante trámite N° 51758-2021, de fecha del 23 de diciembre del 2021, el señor Javier Elizondo Campos, cédula de identidad N° 1-0483-0234, representante legal de Hechizos de Luna Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-138071, manifiesta su oposición a la resolución de las 13:20 horas del 9 de diciembre del 2021, alegado que si presentó recurso contra el avalúo administrativo N° 510-AV-2021, ante el Concejo Municipal, mediante trámite N° 31204-2021, de fecha del 3 de junio del 2021. 4. Con base a los hechos expuestos por el recurrente, este despacho verifica con la Secretaría del Concejo Municipal, que efectivamente el administrado presentó objeción en contra del avalúo N° 510-AV-2021, directamente ante el Concejo Municipal, mediante el trámite N° 31204-2021. 5. Que mediante oficio N° MA-SCM-1174-2021, de fecha del 15 de junio del 2021, la Secretaría del Concejo Municipal, transcribe y notifica el artículo N° 2, capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 23-2021, del martes 8 de junio del 2021, donde resuelve trasladar el recurso contra el avalúo N°

510-AV-2021, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su dictamen. 6. Que la Secretaría del Concejo Municipal, no le remite copia del documento oficio N° MA-SCM-1174-2021, a esta unidad administrativa, razón por la que no se tenía conocimiento del proceso que llevaba el señor Javier Elizondo Campos, cédula de identidad N° 1-0483-0234, representante legal de Hechizos de Luna Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-138071, en contra del avalúo N° 510-AV-2021. En virtud de que el señor Javier Elizondo Campos, cédula de identidad N° 1-0483-0234, representante legal de Hechizos de Luna Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-138071, bajo el trámite N° 31203-2021, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio por prescripción en contra de la multa Lev N° 9069 ante Bienes Inmuebles y mediante el trámite N° 31204-2021, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo N° 510-AV2021 ante el Concejo Municipal, ésta dependencia solo puede referirse al trámite N°31203-2021, donde mediante resolución de las 13:20 horas del 9 de diciembre del 2021, se le concede la prescripción de los períodos 2013 al 2018 (3 años), según la pretensión del administrado y de conformidad a lo resultado por la Alcaldía Municipal mediante oficio N° MA-A-6000-2021, de fecha del 17 de noviembre del 2021, según el criterio legal del Proceso Servicios Jurídicos emitido mediante oficio N° MAPSJ-2219-2021. En razón de lo anteriormente resuelto se elimina el cobro de la multa, cargado en el Sistema Integrado de Cobro Municipal, según se indica en la resolución de las 13:20 horas del 9 de diciembre del 2021, hasta tanto el Concejo Municipal se pronuncie sobre el recurso contra el avalúo N° 510-AV-2021, mediante trámite N° 31204-2021, pues si el Concejo Municipal determina que se deba ajustar el valor del avalúo, implicaría que la multa también variará, pues la multa está en fusión del valor del avalúo y de la base imponible registrada. A modo de resumen, le indicamos que no compete a esta unidad administrativa referirse al recurso contra el avalúo administrativo N° 510-AV-2021, pues el administrado decidió interponer directamente apelación ante el Concejo Municipal, renunció al recurso de revocatoria que de acuerdo con el artículo 19, de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, si le corresponde resolver a la oficina de Bienes Inmuebles, por lo tanto, escapa de nuestras competencias la resolución del mismo, por este motivo, hasta tanto no quede en firme el avalúo el avalúo, no se pondrá al cobro los 3 años de multa según Ley 9069, tal como se determinó en la resolución de las 13:20 horas del 9 de diciembre del 2021, de conformidad al resultado de la resolución del recurso contra el avalúo que emita el Concejo Municipal. Es importante indicarle a la Alcaldía Municipal, mediante copia del presente oficio, que le será remitido, que es necesario que gire instrucciones al Honorable Concejo Municipal, para los casos donde los administrados recurren avalúos directamente ante el Concejo Municipal, es necesario que la Secretaría del Concejo remita copia de los acuerdos a ésta unidad administrativa y elevar así de forma inmediata el expediente, dado el plazo que ha transcurrido desde la interposición de la gestión en fecha del 8 de junio del 2021, más de 7 meses, a efectos de evitar situaciones como la que se presentó con Hechizos de Luna Sociedad Anónima, pues fue hasta que el representante de la sociedad, nos informa de la existencia del recurso contra el avalúo, que nos enteramos del mismo. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 510- AV-2021, a la Alcaldía Municipal, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación interpuesto bajo el trámite N° 31204-2021 y al acuerdo transcrito en oficio N° MA-SCM-1174- 2021, de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 510-AV-2021, conformado con una cantidad de 66 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad.” AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES. SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

**SEGUNDO:** Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las cuatro horas, del catorce de febrero de dos mil veintidós.

**TERCERO:** Que quien recurre lo hizo ante el Concejo Municipal, según consta en trámite 31204-2021, del expediente administrativo y literalmente indica lo siguiente:



"Javier Elizondo Campos, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, y portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos ochenta y tres- doscientos treinta y cuatro actuando en mi condición de secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la sociedad HECHIZOS DE LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y ocho mil setenta y uno, es la actual propietaria de la finca inscrita al partido de Alajuela, matrícula número ciento treinta y dos mil setecientos veintisiete - cero cero cero, situada en el distrito cuarto San Antonio, cantón primero Alajuela de la provincia de Alajuela, cuya naturaleza es terreno de árboles frutales, potrero y una casa, con una medida según Registro de ciento trece mil trescientos noventa y un metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados, pero en la realidad mide 97,986 metros con 98 decímetros cuadrados de conformidad con el plano número A-626622-1986, linda al norte: Antonio Pol Vargas y Heriberto Arguello Vásquez, al sur: Eloísa Sancho Mensen y Calle Pública, Zelmira Herrera y Gerardo Rivera, al este: Heriberto Arguello, Gerardo Rivera y Calle Pública; plano catastrado A-626622-1986. Adjunto la documentación correspondiente que así lo evidencia. Asimismo, me dirijo a ustedes para interponer formal recurso de REVOCATORIA con APELACION EN SUBSIDIO en contra del AVALUO DE INMUEBLE N° de Avalúo: 510-AV-2021 de fecha 03 de Marzo del 2021, que me fue notificada el día 29 de Mayo del 2021 con base en los siguientes HECHOS:

PRIMERO: Que el avalúo indica que la medida de la propiedad es de 113,391.57 metros cuadrados cuando en la realidad la misma tiene una medida de 97,986.92 metros cuadrados tal y como lo determina el plano A-626622-1986. Siendo que la medida real es menor a la que indica el avalúo se debe concluir de manera irrefutable que el mismo no se encuentra correlacionado con la verdad real del inmueble. Al determinar el valor del inmueble basado en un precio por metro cuadrado, al multiplicarlo por el número de metros de la finca que es menor se tendrá un resultado menor al que se incluyó en el avalúo impugnado.

SEGUNDO: La nota al final del avalúo impugnado indica, "Nota: determinación del valor según método y parámetros de valoración definidos por el Órgano de Normalización Técnica en el sitio Web del Ministerio de Hacienda. Resolución Recomendativa ONT N°RR-01-201-2021 del 03/marzo/2021". Sin embargo dicha determinación del valor se hizo para inmuebles urbanos y no para parcelas con aptitudes agrícolas como lo es la finca en cuestión. Nótese que la naturaleza consignada en la realidad así como en el registro y en el plano indica que es terreno de árboles frutales, potrero y una casa. Como se puede apreciar la condición de la casa es deplorable, tanto así que el propio perito le asigna un valor de ₡3,808,800 colones y por ende se determina a contrario sensu que el resto de la propiedad se utiliza para frutales, uso pecuario y agrícola. Es decir, al menos un 98% de la propiedad es agrícola y por ende se debe de valorar como lo que realmente es, uso agrícola y no urbano. Como prueba de lo anterior aporto copia oficial de la Guía Oficial de Movilización de Ganado Bovino que corresponde al certificado veterinario de operación 057187 otorgado por SENASA a favor de la finca que ratifica su vocación pecuaria.

## II. PRETENSIÓN.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito que tomen en cuenta los parámetros reales y actualizados para hacer el avalúo correspondiente y que el mismo este ajustado a la realidad. De manera tal que se actualicen los estados de cuenta de la sociedad HECHIZOS DE LUNA S.A. relativos al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles sobre la finca inscrita en la provincia de Alajuela bajo el folio real número ciento treinta y dos mil setecientos veintisiete - cero cero cero.

## IV. DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Personería donde se acredita mi representación.
- Informe registral de la propiedad.
- Plano certificado.
- Copia del certificado veterinario de operación 057187 correspondiente a la finca.

V. NOTIFICACIONES Señalo para recibir notificaciones el fax número 2588-0855. En caso de ser necesario para recibir llamadas señalamos 2588-0860."

**CUARTO:** Que la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real No. 132727-

000, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.

**QUINTO:** Que la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. 510-AV-2021, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real No. 132727-000, inscrita a nombre de Hechizos de Laguna Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-13807.

**SEXTO:** Que el avalúo No. 510-AV-2021 y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real No. 132727-000, fueron notificados mediante actas de notificación del **veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas con cincuenta minutos.**

**SÉTIMO:** Que en los procedimientos hemos observado el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma.

**OCTAVO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN Y LA MANIFESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.** Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado, según lo descrito en el acápite primero de estos considerandos la Actividad de Bienes Inmuebles, de la Municipalidad de Alajuela, indicó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

"A modo de resumen, le indicamos que no compete a esta unidad administrativa referirse al recurso contra el avalúo administrativo N° 510-AV-2021, pues el administrado decidió interponer directamente apelación ante el Concejo Municipal, renunció al recurso de revocatoria que de acuerdo con el artículo 19, de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, si le corresponde resolver a la oficina de Bienes Inmuebles, por lo tanto, escapa de nuestras competencias la resolución del mismo, por este motivo, hasta tanto no quede en firme el avalúo el avalúo, no se pondrá al cobro los 3 años de multa según Ley 9069, tal como se determinó en la resolución de las 13:20 horas del 9 de diciembre del 2021, de conformidad al resultado de la resolución del recurso contra el avalúo que emita el Concejo Municipal. Es importante indicarle a la Alcaldía Municipal, mediante copia del presente oficio, que le será remitido, que es necesario que gire instrucciones al Honorable Concejo Municipal, para los casos donde los administrados recurren avalúos directamente ante el Concejo Municipal, es necesario que la Secretaría del Concejo remita copia de los acuerdos a ésta unidad administrativa y elevar así de forma inmediata el expediente, dado el plazo que ha transcurrido desde la interposición de la gestión en fecha del 8 de junio del 2021, más de 7 meses, a efectos de evitar situaciones como la que se presentó con Hechizos de Luna Sociedad Anónima, pues fue hasta que el representante de la sociedad, nos informa de la existencia del recurso contra el avalúo, que nos enteramos del mismo. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 510- AV-2021, a la Alcaldía Municipal, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación interpuesto bajo el trámite N° 31204-2021 y al acuerdo transcrito en oficio N° MA-SCM-1174-2021, de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 510-AV-2021, conformado con una cantidad de 66 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad." (Lo subrayado no es del original)

**COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la primera instancia se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, respectivamente:

"Artículo 19.- En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

**Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá**

**resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.” [...] (El subrayado no es del original)

El Reglamento de la Ley 7509, al respecto indica:

“Artículo 33.—Recursos contra las valoraciones generales o individuales. Cuando la Administración Tributaria practique una valoración general o individual, el contribuyente que se considere afectado por el valor establecido, tendrá derecho de interponer recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones de la respectiva Municipalidad, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a su respectiva notificación.

Si el recurso fuere declarado sin lugar, el contribuyente podrá presentar formal recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina de Valoraciones.

En ambos recursos, el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o la construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente, las pruebas que fundamentan su reclamo. En la resolución de los recursos, la Administración Tributaria queda obligada a referirse únicamente a aquellos factores que fueron impugnados.

De no existir impugnación por parte del sujeto pasivo dentro del término establecido al efecto, la comunicación del nuevo valor se convertirá en resolución determinativa y en acto administrativo consentido, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento. Dicho valor se registrará sin más trámite y regirá a partir del periodo fiscal siguiente, conforme los términos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la Ley.”

Obsérvese que estamos ante una Ley especial, con un procedimiento especial y debidamente concreto, según se extrae de los artículos transcritos. A la letra, la Ley que nos regula y su reglamento, establecen que cuando el órgano que resuelve el recurso de revocatoria procede a rechazarlo, debe elevar el recurso de apelación ante el superior en grado, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 347 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública. No se mencionan los incisos anteriores por lo que se dijo y dirá.

En el asunto que nos ocupa, el impugnante **no presentó recurso de revocatoria** por lo que la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela no pudo referirse sobre el tema del avalúo, situación que nos deja sin elementos de juicio para proceder con el recurso de apelación. Según el criterio de esta Comisión, no es potestativa la decisión de interponer el recurso de revocatoria antes del recurso de apelación, sino que es obligatoria la interposición y la resolución por parte de la Administración Municipal si el objetivo fuese posteriormente interponer el recurso de apelación.

Por otro lado, transcurrido el plazo para interponer en tiempo y en forma el recurso de revocatoria que se extraña en autos, a esta Comisión no le queda más camino que **rechazar ad portas** la presente gestión, sobre todo porque al crear la Ley y el Reglamento, las personas legisladoras decidieron que fuese de la forma en la que se indicó, sobre todo porque este Concejo Municipal no tiene bases técnico-jurídicas para resolver una apelación sin lo ya mencionado.

En relación a la manifestación de la Actividad de Bienes Inmuebles de que la Alcaldía Municipal de Alajuela **“gire instrucciones”** al Honorable Concejo Municipal, esta Comisión considera que el lenguaje utilizado no guarda concierto entre la jerarquía y de respeto que deben tener las buenas prácticas en la Administración Pública. Esta consideración es en razón a que ambos órganos: Alcaldía Municipal de Alajuela y Concejo Municipal de Alajuela, son de la misma estatura jerárquica por lo que no se deben **“girar instrucciones”** de parte de la Alcaldía al Honorable Concejo Municipal, más si se recibirán las recomendaciones que se generen de la Administración, en forma respetuosa.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:

1. Rechazar ad portas el recurso de Apelación interpuesto por Javier Elizondo Campos, en condición de representante legal de Hechizos de Luna Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-13807.

2. Notifíquese a la parte interesada de este acuerdo.
3. Instar a la Alcaldía Municipal para que recomiende a la Actividad de Bienes Inmuebles no sugerir a esa Autoridad **"gírar instrucciones"** al Honorable Concejo Municipal de Alajuela.
4. En el momento en que este acuerdo se encuentre en firme, devuélvase el expediente completo a la Actividad de Bienes Inmuebles para lo que corresponda.
5. Solicítese a la secretaria de esta Comisión que se sirva sacar del circulante este expediente como archivado definitivamente. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora. MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano, Subcoordinador, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Cristopher Montero Jiménez, quien sustituye a la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y M.Ed. Guillermo Chanto Araya. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME."

**SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-15-2022 Y RECHAZAR AD PORTAS EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JAVIER ELIZONDO CAMPOS, EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE HECHIZOS DE LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA NO. 3-101-13807.**

**2. NOTIFÍQUESE A LA PARTE INTERESADA DE ESTE ACUERDO.**

**3. INSTAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA QUE RECOMIENDE A LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES NO SUGERIR A ESA AUTORIDAD "GIRAR INSTRUCCIONES" AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA.**

**4. DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE COMPLETO A LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES PARA LO QUE CORRESPONDA.**

**5. SOLICÍTESE A LA SECRETARIA DE ESTA COMISIÓN QUE SE SIRVA SACAR DEL CIRCULANTE ESTE EXPEDIENTE COMO ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficio MA-SCAJ-16-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria N° 06-2022 (006), VIRTUAL celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del miércoles 23 de marzo del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la Plataforma TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO-SUBCOORDINADOR, CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ (SUSTITUYE A LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.

Transcribo artículo N° 4, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 06-2022 (006) del día miércoles 23 de marzo del 2022. ARTÍCULO CUARTO: Se conoce oficio **MA-SCM-2406-2021** de la Secretaría Municipal. Referido a Recurso de Apelación contra avalúo **27-AV-2019**, interpuesto por Salomé Rodríguez Calvo, propietaria de la finca inscrita bajo el Sistema de Folio Real N° 324361-07 y proyecto de dictamen de comisión. **EXP. N° 049-2022 CAJ**

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se le solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **049-2022-CAJ** rotulado **"Recurso de Apelación contra Avalúo: 27-AV-2019"**.

**SEGUNDO.** Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
EXPEDIENTE No. 049-2022-CAJ**

**INTERVINIENTES: SALOME RODRIGUEZ CALVO USUFRUCTUARIA REGISTRAL DE LA FINCA  
INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL, PARTIDO DE ALAJUELA, SISTEMA DE FOLIO REAL N°  
324361-07**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 27-AV-2019  
DICTAMEN DE MAYORÍA**

**SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN (Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 27-AV-2019  
DICTAMEN DE MAYORÍA**

**CONCEJO MUNICIPAL:**

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión extraordinaria virtual, del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente **No. 049-2022-CAJ**, que corresponde al **"Recurso de Apelación contra el avalúo 27-AV-2019"**, presentado por **Salomé Rodríguez Calvo**, en su condición de usufructuaria registral de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, sistema de folio real N.º 324361 – 007, de la siguiente forma:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 50-2021, del martes catorce de diciembre de dos mil veintiuno, según acuerdo MA-SCM-2406-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión que acordó literalmente de la siguiente forma:

**"Inciso 8.1) Oficio MA-ABI-2095-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles:** "Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° **27-AV-2019**, realizado sobre la finca N° **324361-007**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

1. Mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la señora **Salomé Rodríguez Calvo**, con cédula de identidad N° 2-0300-0338, quién es propietaria del usufructo sobre la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N° **2-324361 derecho 007**, distrito **San José**, según consta en el Consulta Registral emitida en fecha del 02 de setiembre del 2019, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 1 y 2 del expediente administrativo N° 27-AV-2019); la finca de referencia **no fue declarada oportunamente** por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° **27-AV-2019**, respecto a la finca N° **324361 derecho 007**, ubicada en el distrito San José; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Valuador Externo de la Actividad de Bienes Inmuebles el Ingeniero **Otto Chinchilla Sancho**, carnet profesional N° **IT-7137**, en fecha del 12 de octubre del 2019.

3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día 29 de octubre del 2019, a las 08:50 horas, recibido por la señora Salomé Rodríguez Calvo, con cédula de identidad N° 2-0300-0338, quién se identifica como propietaria, en la dirección del hecho generador del impuesto (De la Esc Jesús Ocaña Rojas 550 m Este).

4. Que, en la fecha del 29 de octubre del 2019, junto con la notificación del avalúo administrativo N° 27-AV-2019, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 324361 derecho 007.

5. Que mediante trámite N° 27795 de fecha del 04 de noviembre del 2019, la señora Salomé Rodríguez Calvo, con cédula de identidad N° 2-0300-0338, interpone el recurso de revocatoria y apelación en contra del avalúo administrativo N° 27-AV-2019, para que se modifique el valor del avalúo, y de la multa producto del avalúo realizado al inmueble inscrito al folio real N° 2-324361 derecho 007.

6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N° 27-AV-2019 y la multa establecida en la ley N° 9069, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 04 de agosto del 2021, cuya resolución fue notificada en fecha del 27 de octubre del 2021, donde **se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria.**

7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.**

8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N° 27-A V-2019, conformado con una cantidad de 37 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".

**SEGUNDO:** Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las once horas con veintinueve minutos, del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

**TERCERO:** Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, según consta en documento que rola a folio número siete del expediente administrativo.

**CUARTO:** Que, literalmente los argumentos de la persona recurrente son los siguientes:

1. **"Sobre el avalúo: En el cuadro establece una edad de la construcción de las viviendas de 10 años, cuando en realidad es de 20 años.**
2. **En el avalúo del terreno fija un valor por m<sup>2</sup> de OCHENTA Y SEIS MIL COLONES, lo cual contradice lo fijado para el avalúo 29-AV 2019, donde estableció en un lote casi contiguo y de iguales características, un valor por metro cuadrado de SETENTA Y SEIS MIL COLONES.**
3. **ESTE avalúo generó una multa de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE COLONES ANUALES, la cual están aplicando en los períodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 2018 y 2019.**

**QUINTO:** Que la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, bajo el folio real No. 324361, no fue declarada oportunamente por parte de la usufructuaria registral, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.

**SEXTO:** Que la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo **No. 27-AV-2019**, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, sistema de folio real matrícula No. 324361-007, cuyo **usufructo total** se encuentra inscrito a nombre de **Salomé Rodríguez Calvo**, cédula de identidad No. 2-0300-0338.

**SÉTIMO:** Que el avalúo No. **27-AV-2019** y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad No.324361-007, fueron notificados mediante actas de notificación, **el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a las ocho horas con cincuenta minutos.**

**OCTAVO:** Que mediante el trámite No. **27795-2019**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la señora **Salomé Rodríguez Calvo**, cédula de identidad número dos – cero tres cero cero – cero tres tres ocho, usufructuaria de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, sistema de folio real, matrícula N° 324361-007, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo No. **27-AV-2019** y la imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069, realizado al inmueble que usufructúa, dentro del plazo legal correspondiente.

**NOVENO:** Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

**DÉCIMO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. 27-AV-2019, fue notificada la recurrente en fecha el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a las ocho horas con cincuenta minutos y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio, en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esta Comisión considera que los mecanismos de impugnación fueron presentados en tiempo y en forma.

**DÉCIMO PRIMERO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la primera instancia haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL CASO.** Que mediante trámite N° **19073-2022**, del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la señora **Salomé Rodríguez Calvo**, cédula de identidad número dos – cero tres cero cero – cero tres tres ocho, **usufructuaria registral** del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real

Nº 324361-007, **solicitó el desistimiento** del Recurso de Apelación contra el avalúo Nº 27-AV-2019 y la multa, impuesta por la Actividad de Bienes Inmuebles notificada el **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a las ocho horas con cincuenta minutos.**

**DÉCIMO TERCERO:** Que mediante oficio **MA-ABI-0383-2022, fecha quince de marzo de dos mil veintidós,** la Actividad de Bienes Inmuebles solicita remitirles el expediente original del avalúo Nº **27-AV-2019,** el cual se elevó para la resolución del Recurso de Apelación, mediante oficio **Nº MA-ABI-2095-2021, en fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.** Lo anterior, en virtud de que la señora **Salomé Rodríguez Calvo,** cédula de identidad número dos – cero tres cero cero – cero tres tres ocho, **usufructuaria registral** del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número Nº 324361-007, **mediante trámite Nº 19073-2022** está de acuerdo con lo resuelto en el Recurso de Revocatoria de las **ocho horas del cuatro de agosto de dos mil veintiuno y solicita desistimiento de los recursos pendientes.**

**DÉCIMO CUARTO: Que la Municipalidad de Alajuela, aprueba Plan de Condonación de deudas por recargos, intereses, multas de Deberes de los Municipios, multas y tasas, en resumen de la siguiente forma:**

- Condonación será de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas y hasta de un 100% para asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

El Concejo Municipal de Alajuela, aprobó recientemente el plan para la Condonación de multas de Deberes de Los Municipios, recargos, intereses y multas por concepto de Impuestos y Tasas a las personas deudoras físicas o jurídicas que se encuentran en estado de morosidad con el gobierno local hasta el primer trimestre del año 2021.

Con la aprobación de esta amnistía tributaria, damos un enorme respiro a las y los ciudadanos que tienen cuentas con la Municipalidad de Alajuela y a quienes se les ha hecho imposible cumplir con sus obligaciones.

**Condonaciones van desde un 50 hasta un 100% de la deuda.**

Según lo acordado por el Concejo Municipal, se autoriza la condonación de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas en **concepto de multas de Deberes de los Municipios,** recargos, intereses y multas de impuestos y tasas a saber; y hasta un 100% de la deuda sobre este mismo concepto, para las asociaciones de desarrollo, juntas de educación, juntas administrativas de educación, asociaciones sin fines de lucro y fundaciones sin fines de lucro.

**Casos que no aplican.**

Están excluidos de esta condonación, los impuestos de construcción, multas de parquímetros y aquellas personas que han infringido la Ley 9047 sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Así mismo quedan fuera de este beneficio aquellos casos en que la Municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante ante el Ministerio Público.

**Requisitos que debe cumplir para que la condonación sea efectiva.**

Las y los ciudadanos que deseen aplicar al proceso de condonación de deudas, según el acuerdo firmado, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Pagar la totalidad del principal adeudado o bien suscribir un arreglo de pago de hasta un plazo de 24 meses siempre y cuando cumplan con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela.
- Presentar un formulario de solicitud de condonación, el cual debe estar firmado por la persona deudora. Esta gestión podrá efectuarse de manera presencial o en línea.
- Mostrar una copia de la cédula de identidad. En caso de personas jurídicas deberán presentar una copia de la personería jurídica vigente, con copia de la cédula de identidad del o de los representantes legales de la sociedad.
- **Solo en caso de avalúos y multas de bienes inmuebles será obligatorio desistir de los recursos previamente presentados, en los demás no.**
- El proceso de solicitud de condonación deberá realizarse desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de julio de 2022. Las solicitudes que se presenten posteriores a esa fecha serán denegadas.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:

1) Dar por desistido el Recurso de Apelación interpuesto por la usufructuaria registral Salomé Rodríguez Calvo, en relación al avalúo N° 27-AV-2019.

2) En cuanto este asunto se encuentre en firme, remítase el expediente original del avalúo administrativo N.º 27-AV-2019 al Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela para lo de su cargo.

3) Solicítese a la secretaria de esta Comisión que se sirva sacar del circulante este expediente como archivado definitivamente. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora. MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano, Subcoordinador, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Christopher Montero Jiménez, quien sustituye a la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y M.Ed. Guillermo Chanto Araya. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.”

**SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-16-2022 Y DAR POR DESISTIDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA USUFRUCTUARIA REGISTRAL SALOMÉ RODRÍGUEZ CALVO, EN RELACIÓN AL AVALÚO N° 27-AV-2019.**

**2) EN CUANTO ESTE ASUNTO SE ENCUENTRE EN FIRME, REMÍTASE EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO N.º 27-AV-2019 AL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA LO DE SU CARGO.**

**3) SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA DE ESTA COMISIÓN QUE SE SIRVA SACAR DEL CIRCULANTE ESTE EXPEDIENTE COMO ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEXTO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCAJ-17-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, CON RELACIÓN AL OFICIO MA-SCM-2407-2021 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, REFERENTE AL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AVALÚO 28-AV-2019, INTERPUESTO POR EL SR. EDUARDO DELGADO HERRERA, REPRESENTANTE LEGAL DE MELANIE Y MELISSA MM SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Oficio MA-SCAJ-18-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: “En Sesión Extraordinaria N° 06-2022 (006), VIRTUAL celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del miércoles 23 de marzo del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la Plataforma TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO-SUBCOORDINADOR, CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ (SUSTITUYE A LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. Transcribo artículo N° 6, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 06-2022 (006) del día miércoles 23 de marzo del 2022. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce oficio **MA-SCM-2408-2021** de la Secretaría Municipal. Referido a Recurso de Apelación contra avalúo **29-AV-2019**, interpuesto por Salomé Rodríguez Calvo, propietaria de la finca inscrita bajo el Sistema de Folio Real N° 324359-000 y proyecto de dictamen de comisión. **EXP. N° 054-2022 CAJ**

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se le solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **054-2022-CAJ rotulado “Recurso de Apelación contra Avalúo: 29-AV-2019”.**

**SEGUNDO.** Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
EXPEDIENTE No. 054-2022-CAJ**



**INTERVINIENTE: SALOME RODRIGUEZ CALVO PROPIETARIA DE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL PARTIDO DE ALAJUELA – MATRÍCULA DE FOLIO REAL N.º 324359-000**  
**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 29-AV-2019**  
**DICTAMEN DE MAYORÍA SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN (Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 29-AV-2019**  
**DICTAMEN DE MAYORÍA**

**CONCEJO MUNICIPAL:**

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión extraordinaria virtual, del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. **054-2022-CAJ**, que corresponde al "**Recurso de Apelación contra avalúo 29-AV-2019**", presentado por **Salomé Rodríguez Calvo**, en condición de propietaria de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real N.º 324359-000, de la siguiente forma:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 50-2021, de fecha martes catorce de diciembre de dos mil veintiuno, según acuerdo MA-SCM-2408-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, que literalmente indica:

**"Inciso 8.3) Oficio MA-ABI-2105-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles:**  
"Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 29-AV-2019, realizado sobre la finca N° 324359-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

1. Mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la señora **Salomé Rodríguez Calvo**, con cédula de identidad N° 2-0300-0338, quién es propietaria del usufructo sobre la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N° 2-324359-000, distrito San José, según consta en el Consulta Registral emitida en fecha del 02 de setiembre del 2019, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 1 del expediente administrativo N° 29-AV-2019); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles
2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° 29-AV-2019, respecto a la finca N° 324359-000, ubicada en el distrito San José; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Valuador Externo de la Actividad de Bienes Inmuebles el Ingeniero Otto Chinchilla Sancho, carnet profesional N° IT-7137, en fecha del 27 de setiembre del 2019.
3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día 29 de octubre del 2019, a las 08:50 horas, recibido por la señora Salome Rodríguez Calvo, con cédula de identidad N° 2-0300-0338, quién se identifica como propietaria, en la dirección del hecho generador del impuesto (De la Esc Jesús Ocaña Rojas 550 m Este).
4. Que, en la fecha del 29 de octubre del 2019, junto con la notificación del avalúo administrativo N° 29-AV-2019, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 324359-000.
5. Que mediante trámite N° 27793 de fecha del 04 de noviembre del 2019, la señora Salomé Rodríguez Calvo, con cédula de identidad N° 2-0300-0338, interpone el recurso de revocatoria y apelación en contra del avalúo administrativo N° 29-AV-2019, realizado al inmueble inscrito al folio real N° 324359-000.
6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N° 29-AV-2019 y la multa establecida en la ley N° 9069, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 04 de agosto del 2021, cuya resolución fue notificada en fecha del 27 de octubre del 2021, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.
7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.
8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación;** adjuntamos el

expediente N° 29-AV-2019, conformado con una cantidad de 28 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad”.

**SEGUNDO:** Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las once horas con veintinueve minutos, del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

**TERCERO:** Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, según consta en documento que rola a folio número seis del expediente administrativo.

**CUARTO:** Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:

**1. “Sobre el avalúo: Conforme lo establece el artículo 36 de esta misma ley al no establecer un período de prescripción, faculta la aplicación del artículo 51 del CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS que establece; que los impuestos no cobrados por omisión de la Institución responsable de cobrarlos, prescriben a los 3 años. Dejo claro que los impuestos cobrados se han cancelado al día durante todos los períodos que pretenden multar. Y que en esos años no se ha recibido notificación alguna de esa Municipalidad.”**

**QUINTO:** Que la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real No. 324359-000, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.

**SEXTO:** Que la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. **29-AV-2019**, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real No. 324359-000, inscrita a nombre de **Salomé Rodríguez Calvo**, cédula de identidad No. 2-0300-0338.

**SÉTIMO:** Que el avalúo No. **29-AV-2019** y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad No.324359-000, fueron notificados mediante actas de notificación, **el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.**

**OCTAVO:** Que mediante el trámite No. 27793-2019, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la señora **Salomé Rodríguez Calvo**, cédula de identidad número dos – cero tres cero cero – cero tres tres ocho, propietaria de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real No. 324359-000, interpuso dentro del plazo legal correspondiente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo No. **29-AV-2019** y la imposición de multa por omisión al declarar, según la Ley No. 9069.

**NOVENO:** Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

**DÉCIMO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** Revisado el expediente administrativo y previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. **29-AV-2019** fue notificado al recurrente en fecha el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. Además, que por no encontrarlo conforme, la propietaria interpuso los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, en contra el avalúo N.º **29-AV-2019** y la multa, en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.

**DÉCIMO PRIMERO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509 dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la primera instancia haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso de apelación.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL CASO.** Que mediante trámite N° 19077-2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la señora **Salomé Rodríguez Calvo**, cédula de identidad número dos – cero tres cero cero – cero tres tres ocho, en condición de propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real N.º 324359-000, **solicitó el desistimiento del Recurso de Apelación contra el avalúo N° 29-AV-2019** y la multa, impuesta por la Actividad de Bienes Inmuebles notificada el **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.**

**DÉCIMO TERCERO:** Que mediante **oficio MA-ABI-0383-2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós**, la Actividad de Bienes Inmuebles solicita remitirles el expediente original del avalúo N° **29-AV-2019**, el cual se elevó para la resolución del Recurso de Apelación, mediante oficio **N° MA-ABI-2105-2021, en fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno**. Lo anterior, en virtud de que la señora **Salomé Rodríguez Calvo**, cédula de identidad número dos – cero tres cero cero – cero tres tres ocho, propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real N.º 324359-000, **mediante trámite N° 19077-2022**, está de acuerdo con lo resuelto en el Recurso de Revocatoria de las **nueve horas del cuatro de agosto de dos mil veintiuno y desiste del recurso planteado y aún no resueltos**.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la **Municipalidad de Alajuela, aprueba Plan de Condonación de deudas por recargos, intereses, multas de Deberes de los Munícipes, multas y tasas, en resumen, de la siguiente forma:**

- Condonación será de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas y hasta de un 100% para asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

El Concejo Municipal de Alajuela, aprobó recientemente el plan para la Condonación de multas de Deberes de Los Munícipes, recargos, intereses y multas por concepto de Impuestos y Tasas a las personas deudoras físicas o jurídicas que se encuentran en estado de morosidad con el gobierno local hasta el primer trimestre del año 2021.

Con la aprobación de esta amnistía tributaria, damos un enorme respiro a las y los ciudadanos que tienen cuentas con la Municipalidad de Alajuela y a quienes se les ha hecho imposible cumplir con sus obligaciones.

**Condonaciones van desde un 50 hasta un 100% de la deuda.**

Según lo acordado por el Concejo Municipal, se autoriza la condonación de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas **en concepto de multas de Deberes de los Munícipes**, recargos, intereses y multas de impuestos y tasas a saber; y hasta un 100% de la deuda sobre este mismo concepto, para las asociaciones de desarrollo, juntas de educación, juntas administrativas de educación, asociaciones sin fines de lucro y fundaciones sin fines de lucro.

**Casos que no aplican.**

Están excluidos de esta condonación, los impuestos de construcción, multas de parquímetros y aquellas personas que han infringido la Ley 9047 sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Así mismo quedan fuera de este beneficio aquellos casos en que la Municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante ante el Ministerio Público.

**Requisitos que debe cumplir para que la condonación sea efectiva.**

Las y los ciudadanos que deseen aplicar al proceso de condonación de deudas, según el acuerdo firmado, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Pagar la totalidad del principal adeudado o bien suscribir un arreglo de pago de hasta un plazo de 24 meses siempre y cuando cumplan con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela.
- Presentar un formulario de solicitud de condonación, el cual debe estar firmado por la persona deudora. Esta gestión podrá efectuarse de manera presencial o en línea.
- Mostrar una copia de la cédula de identidad. En caso de personas jurídicas deberán presentar una copia de la personería jurídica vigente, con copia de la cédula de identidad del o de los representantes legales de la sociedad.
- **Solo en caso de avalúos y multas de bienes inmuebles será obligatorio desistir de los recursos previamente presentados, en los demás no.**
- El proceso de solicitud de condonación deberá realizarse desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de julio 2022. Las solicitudes que se presenten posteriores a esa fecha serán denegadas.

**POR TANTO:** Esta Comisión acuerda por unanimidad remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:

1. Dar por desistido el Recurso de Apelación interpuesto por Salomé Rodríguez Calvo, en relación con el avalúo N.º 29-AV-2019.

2. Remitir el expediente original del avalúo administrativo N.º 29-AV-2019 al Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela.

3. Solicítese a la secretaria de esta Comisión que se sirva sacar del circulante este expediente como archivado definitivamente. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora. MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano, Subcoordinador, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Cristopher Montero Jiménez, quien sustituye a la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y M.Ed. Guillermo Chanto Araya. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.”

**SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-18-2022 Y DAR POR DESISTIDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SALOMÉ RODRÍGUEZ CALVO, EN RELACIÓN CON EL AVALÚO N.º 29-AV-2019.**

**2. REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO N.º 29-AV-2019 AL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.**

**3. SOLICÍTESE A LA SECRETARIA DE ESTA COMISIÓN QUE SE SIRVA SACAR DEL CIRCULANTE ESTE EXPEDIENTE COMO ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Trámite BG-223-2022: Oficio MA-SCPA-04-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales del Concejo Municipal, firmado por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Coordinador, que dice: “En Sesión Ordinaria N° 02-2022 celebrada a las catorce horas del lunes 21 de febrero del 2022, por medio de la plataforma TEAMS, contando con la siguiente asistencia: MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA COORDINADOR, LICDA. SELMA ALARCÓN SEGURA SUBCOORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2022 del día 21 de febrero del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio MA-SCM-44-2022 de la Secretaría del Concejo referente al trámite BG-1103-2021 oficio 7423/2021 de la Municipalidad de Belén sobre seguimiento a acuerdo tomado por dicha Municipalidad respecto a Ojo de Agua. Se transcribe oficio: “ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-1103-2021. Oficio 7423/2021 de la Municipalidad de Belén, firmado por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Depto. Secretaría del Concejo Municipal, que dice: “Le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.74-2021, celebrada el catorce de diciembre del dos mil veintiuno y ratificada el dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, que literalmente dice: CAPÍTULO VI, MOCIONES E INICIATIVAS, ARTICULO 23. Se conoce Moción que presentan los Regidores Ulises Araya, María Antonia Castro, Luis Rodríguez, Marjorie Torres. Moción de seguimiento a los acuerdos tomados por el Concejo Municipal de Belén sobre Ojo de Agua. Considerando que: 1. Este Concejo Municipal de Belén se ha manifestado muy preocupado por el proyecto de Acueductos y Alcantarillados denominado Ampliación de la producción de la GAM, mediante la captación del manantial de Ojo de Agua, Belén de Heredia, BPIP 002812. El cual pretende trasladar un mayor caudal de agua, del ya extraído del manantial Ojo de Agua para ser trasladado a la estación de bombeo de Puente Muías y de allí, hasta San José.

2. Producto de las indagaciones realizadas por este Concejo Municipal, se han tomado dos acuerdos de significativa importancia, el primero tomado el pasado 11 de mayo, en el artículo 24 de la sesión 28-2021, y el segundo el pasado 28 de setiembre, en el artículo 13 de la sesión 56-2021. Este último literalmente indica: SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la Moción presentada. SEGUNDO: Consultar al Señor Presidente Carlos Alvarado Quesada, en qué etapa de trámite se encuentra la referida por el instituto de Acueductos y Alcantarillados, Declaratoria de Conveniencia Nacional, además de conocer cuál es su postura torno a su eventual firma de la Declaratoria de Conveniencia Nacional del proyecto de Ampliación de la Producción de la GAM, mediante la captación del manantial de Ojo de Agua, Belén de Heredia. TERCERO: Solicitar una ampliación de información al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para saber si, como administradores del agua en San José, cuentan ya con un estudio de balance hídrico de dicho cantón. Además de instarles a que coordinen con Dirección de Aguas del MINAE a efectos de evaluar otras opciones de actuales concesiones de agua, de menos impacto ambiental, que podrían servir para suplir la necesidad de agua que se tiene en San José, sin la necesidad de afectar el ecosistema del río La Fuente, CUARTO: Solicitar a la SETENA remitan a este Concejo Municipal número y copia actualizada del expediente del proyecto de Ampliación de la Producción de la GAM, mediante la captación del manantial de Ojo de Agua, Belén de Heredia. QUINTO: Solicitar a la Unidad de Obras de la Municipalidad de Belén, un estimado de cuánto

costaría reparar las calles en donde se localizarían las nuevas tuberías que instalaría el AyA, según los gráficos ubicados en las páginas 4, 13, 14, 15 y 16 del informe UEN-PC-2021-01930 remitido al Concejo Municipal de Belén en la sesión 55-2021 del anterior 21 de setiembre del año en curso. SEXTO: Solicitar a la Unidad de Ambiente de la Municipalidad de Belén, un informe de las áreas de protección de nuestro Cantón que se verían invadidas o afectadas con las obras grises que se pretenden realizar según las páginas 9, 11, 13, 14, 15 y 16 del informe UEN-PC-2021-01930 remitido al Concejo Municipal de Belén en la Sesión 55-2021 del anterior 21 de setiembre del año en curso. SETIMO: Remitir el presente acuerdo para su información al Concejo Municipal de Alajuela, Comité Pro Defensa del Ojo de Agua, ASADA de San Rafael de Ojo de Agua, Junta Directiva del instituto de Acueductos y Alcantarillados, Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua. OCTAVO: Eximir esta Moción del trámite de comisión.

3. Al día de hoy, martes 14 de diciembre del 2021 y habiendo transcurrido casi dos meses y medio desde que se tomó dicho acuerdo, siguen pendientes de respuesta por parte de instituciones y departamentos municipales mencionados los puntos SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del acuerdo de referencia 5613-2021. Por tanto. El Concejo Municipal de Belén acuerda: PRIMERO. Reiterar los puntos SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del acuerdo de referencia 5613-2021. SEGUNDO. Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal el anexar al presente acuerdo, los acuerdos de referencia 2824-2021 y 5613-2021 para mayor detalle de los entes destinatarios. TERCERO. Remitir el presente acuerdo para su información al Concejo Municipal de Alajuela, Comité Pro Defensa del Ojo de Agua, ASADA de San Rafael de Ojo de Agua, Junta Directiva del AyA, Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua. CUARTO. Eximir esta moción del trámite de comisión y declarar definitivamente aprobado el presente acuerdo.

El regidor Suplente Ulises Araya, manifiesta que estamos pidiendo información que se pidió hace más de 2 meses, como el balance hídrico del Cantón de San José y cuál es el análisis que hicieron de otras fuentes de agua; porque los funcionarios del Instituto de Acueductos y Alcantarillados les indicaron que debían de tomar el agua del Ojo de Agua, este Gobierno Central ha hecho alarde de la imagen ambiental a nivel internacional, si estuviese de acuerdo con el daño que se le haría al ecosistema del Rio Lafuente, por eso esperamos que Casa Presidencial nos responda el acuerdo. La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, apoya la Moción, para darle un respaldo de recurso hídrico a Belén, agrega que el objetivo del Concejo es tener una concesión de agua para las futuras generaciones y los desarrollos en el Cantón, ya tenemos un proyecto para presentarles y que inviertan, ese es su objetivo, si la ASADA de San Rafael de Alajuela tiene concesión de agua, porque Belén no, aunque tengamos la bendición del agua, pero necesitamos una concesión, hoy es la oportunidad.

El Regidor Suplente Ulises Araya, manifiesta que aquí estamos hablando de la lucha del Ojo de Agua y el agua que están extrayendo, no tenemos la información de los pozos que tiene el Instituto de Acueductos y Alcantarillados en Belén y cuánta agua está extrayendo, no amararía este tema, por ejemplo en las reuniones que ha asistido se ha querido tocar el tema de los límites con la gente de San Rafael pero no es el momento, porque terminaremos peleados, porque estamos enfrentando un ente rector muy poderoso, sobre el agua del Manantial del Ojo de Agua debemos enfocarnos en la lucha del agua, aunque la propuesta de la Regidora Zeneida Chaves es válida. La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, había presentado un Recurso de Revisión para saber cuántos pozos tienen en Belén y cuánta agua sacan, no debemos olvidar que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados tiene una tubería de 6 pulgadas que sale del Ojo de Agua hacia Intel, ahora están queriendo coger todo el resto.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Méndez, cuenta que hay otra tubería que recién instalaron por el Polideportivo, hacía el Proyecto Gol y dejaron las calles dañadas. Está de acuerdo con los Regidores Ulises Araya y Zeneida Chaves, si vamos a ir por el objetivo de pedir una concesión para captar agua, debemos ir a la Dirección de Aguas del MINAE que es la institución que corresponde, también tener el pozo que esta por Acumania y otras fuentes para captar agua, las 2 posiciones son claras y viables y serán apoyadas.

El Regidor Propietario Luis Rodríguez, concuerda con la Regidora Zeneida Chaves, tenemos que garantizarles el agua a las futuras generaciones de los belemitas, por eso se solicitó el Estudio de

Balance Hídrico para tener un argumento técnico, sin embargo, las concesiones de agua las da la Dirección de Aguas del MINAE, pero en este momento no es conveniente mezclar las cosas, en este momento estamos pidiendo información.

La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, detalla que todo debe tener un objetivo, tiene claro hacia dónde va, para lograr el respaldo a los belemitas con la concesión de agua.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Méndez, Minor González, Luis Rodríguez, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Zeneida Chaves: PRIMERO: Avalar la Moción presentada. SEGUNDO: Reiterar los puntos

SEGUNDO, que cita: "Consultar al Señor Presidente Carlos Alvarado Quesada, en qué etapa de trámite se encuentra la referida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados, Declaratoria de Conveniencia Nacional, además de conocer cuál es su postura tomo a su eventual firma de la Declaratoria de Conveniencia Nacional del proyecto de Ampliación de la Producción de la GAM, mediante la captación del manantial de Ojo de Agua, Belén de Heredia", TERCERO que cita: "Solicitar una ampliación de información al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para saber si, como administradores del agua en San José, cuentan ya con un estudio de balance hídrico de dicho cantón. Además de instarles a que coordinen con Dirección de Aguas del MINAE a efectos de evaluar otras opciones de actuales concesiones de agua, de menos impacto ambiental, que podrían servir para suplir la necesidad de agua que se tiene en San José, sin la necesidad de afectar el ecosistema del río La Fuente", QUINTO que cita: "Solicitar a la Unidad de Obras de la Municipalidad de Belén, un estimado de cuánto costaría reparar las calles en donde se localizarían las nuevas tuberías que instalaría el AyA, según los gráficos ubicados en las páginas 4,13,14,15 y 16 del informe UEN-PC-2021-01930 remitido al Concejo Municipal de Belén en la sesión 55-2021 del anterior 21 de setiembre del año en curso" y SEXTO que cita: "Solicitar a la Unidad de Ambiente de la Municipalidad de Belén, un informe de las áreas de protección de nuestro Cantón que se verían invadidas o afectadas con las obras grises que se pretenden realizar según las páginas 9,11,13,14,15 y 16 del informe UEN-PC-2021-01930 remitido al Concejo Municipal de Belén en la Sesión 55-2021 del anterior 21 de setiembre del año en curso", del acuerdo de referencia 5613- 2021. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal el anexar al presente acuerdo, los acuerdos de referencia 2824-2021 y 5613-2021 para mayor detalle de los entes destinatarios. CUARTO: Remitir el presente acuerdo para su información al Concejo Municipal de Alajuela, Comité Pro Defensa del Ojo de Agua, ASADA de San Rafael de Ojo de Agua, Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua. QUINTO: Eximir esta moción del trámite de comisión. Teléfono: 2587-0150/Fax: 2587-0152. Correo electrónico: [secretariaconcejo2@belen.go.cr](mailto:secretariaconcejo2@belen.go.cr) ."

SE RESUELVE 1. DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 7423/2021. 2. TRASLADAR AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Dar por recibido y externarles agradecimiento al Concejo Municipal de Belén, por mantenernos al tanto de todas las gestiones que han realizado, referente a la problemática de Ojo de Agua, y Acueductos y Alcantarillados. Agradecemos de antemano, que en próximos avances nos sigan manteniendo informados. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA COORDINADOR, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA SUBCOORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCPA-04-2022 Y DAR POR RECIBIDO Y EXTERNARLES AGRADECIMIENTO AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, POR MANTENERNOS AL TANTO DE TODAS LAS GESTIONES QUE HAN REALIZADO, REFERENTE A LA PROBLEMÁTICA DE OJO DE AGUA, Y ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Trámite BG-227-2022: Oficio MA-SCH-02-2022 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal, firmado por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Coordinador, que dice: "En Sesión Extraordinaria 02-2022 celebrada a las dieciséis horas con seis minutos del 08 de marzo del 2022, en la Sala de Sesiones de la Alcaldía, segundo

piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la Comisión: LIC. LESLYE BOJORGES LEON COORDINADOR, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO SUB-COORDINADOR, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS. Transcribo artículo 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N.º 02-2022 del martes 08 de marzo de 2022. ARTICULO PRIMERO: Se conoce oficio **MA-SCM-79-2022** de la Secretaría del Concejo Municipal, referido al oficio N° MA-A-232-2022 de la Alcaldía, donde remite el oficio N° MA-SP-020-202 del Subproceso de Proveeduría, referente a la solicitud de Adjudicación de la Licitación abreviada **N° 2021LA-000053-0000500001 denominada "Instalación y Mantenimiento de los Sistemas de Desinfección de agua potable del Acueducto Municipal"**. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio MA-A-232-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito copia del oficio MA-SP-020-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría, referente a la solicitud de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2021LA-0000530000500001, denominada, "Instalación y Mantenimiento de los Sistemas de desinfección de agua potable del Acueducto Municipal". Esto debido al cumplimiento técnico y jurídico.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal de Alajuela adjudicar la Licitación Abreviada N° 2021LA-000053-0000500001, denominada, "Instalación y Mantenimiento de los Sistemas de desinfección de agua potable del Acueducto Municipal" a la empresa Aquaworks S.A, cédula jurídica 3101652261, por un monto de ₡31.965.761,22<sup>oo</sup> (treinta y un millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y uno con veintidós céntimos), según el tipo de cambio de compra ₡636,04 consultado en la página del Banco Central de Costa Rica del día 06/12/2021 siendo este el día de la apertura, monto correspondiente a la suma de todas las líneas conforme al costo unitario establecido en la presentación de la oferta, los cuales serán solicitados por parte de la administración acorde a las órdenes de pedido conforme las necesidades que surjan por ser esta una contratación de cuantía estimable hasta un monto máximo anual de ₡150.000.000.00 (ciento cincuenta millones de colones exactos).

Así mismo autoriza al señor Leslye Bojorges León, Presidente Municipal, para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2021LA-000053-0000500001, denominada, "Instalación y Mantenimiento de los Sistemas de desinfección de agua potable del Acueducto Municipal" a la empresa Aquaworks S.A, cédula jurídica 3101652261, por un monto de ₡31.965.761,22<sup>oo</sup> (treinta y un millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y uno con veintidós céntimos), según el tipo de cambio de compra ₡636,04 consultado en la página del Banco Central de Costa Rica del día 06/12/2021 siendo este el día de la apertura, monto correspondiente a la suma de todas las líneas conforme al costo unitario establecido en la presentación de la oferta, los cuales serán solicitados por parte de la administración acorde a las órdenes de pedido conforme las necesidades que surjan por ser esta una contratación de cuantía estimable hasta un monto máximo anual de ₡150.000.000.00 (ciento cincuenta millones de colones exactos).

Así mismo autoriza al señor Leslye Bojorges León, Presidente Municipal, para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo." OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEON COORDINADOR, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."

**SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCH-02-2022 Y ADJUDICAR LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000053-0000500001, DENOMINADA, "INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DESINFECCIÓN DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL" A LA EMPRESA AQUAWORKS S.A, CÉDULA JURÍDICA**

**3101652261, POR UN MONTO DE ₡31.965.761,22°° (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS), SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DE COMPRA ₡636,04 CONSULTADO EN LA PÁGINA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA DEL DÍA 06/12/2021 SIENDO ESTE EL DÍA DE LA APERTURA, MONTO CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE TODAS LAS LÍNEAS CONFORME AL COSTO UNITARIO ESTABLECIDO EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, LOS CUALES SERÁN SOLICITADOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ACORDE A LAS ÓRDENES DE PEDIDO CONFORME LAS NECESIDADES QUE SURJAN POR SER ESTA UNA CONTRATACIÓN DE CUANTÍA ESTIMABLE HASTA UN MONTO MÁXIMO ANUAL DE ₡150.000.000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS).**

**2. AUTORIZAR AL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR DICHA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Trámite BG-228-2022: Oficio MA-SCH-03-2022 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal, firmado por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Coordinador, que dice: "En Sesión Extraordinaria 02-2022 celebrada a las dieciséis horas con seis minutos del 08 de marzo del 2022, en la Sala de Sesiones de la Alcaldía, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la Comisión: LIC. LESLYE BOJORGES LEON COORDINADOR, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO SUBCOORDINADOR, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS. Transcribo artículo 2, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N.º 02-2022 del martes 08 de marzo de 2022. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio **MA-SCM-1329-2021** de la Secretaría del Concejo Municipal, referido al oficio **Nº 0153-AI-06-2021** de la Auditoría Interna, suscrita por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora, referente a "**Solicitud de revaloración del estudio técnico para la solicitud ante el Concejo Municipal de Recurso Humano y Tecnológico para la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela (Informe 6-2019)**". Se transcribe oficio: "ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Oficio No 0153-A1-06-2021 de la Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor Eugenia González Zamora, Auditora, que dice: "Asunto: Solicitud de revaloración del "Estudio técnico para solicitud ante el Concejo Municipal de Recurso Humano y Tecnológico para la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela (Informe 6-2019)". Con el propósito de realizar formal solicitud de recursos ante el Concejo Municipal, este Despacho anualmente adjunta al Presupuesto de la Auditoría Interna, los recursos de personal que se requieren, en función del crecimiento de la Institución y de los riesgos institucionales, que conlleva a un crecimiento del universo auditable I, así como del ciclo de auditoría 2.

Del recuento de los últimos años se obtiene que durante el periodo 2017, este Despacho remitió al Concejo Municipal una propuesta sobre la necesidad de contar con más recurso humano. Esta propuesta fue conocida por los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 28-2017 del 11 de julio del 2017, en la cual se resolvió aprobar definitivamente con 11 votos positivos lo siguiente: "1. Trasladar a la Administración a través de Recursos Humanos explique el impacto económico significativo en el presupuesto. 2. Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto". En vista de que se hizo caso omiso a lo requerido por este Despacho, manteniéndose la misma estructura organizativa, así como también el personal, se elaboró el Estudio técnico para solicitud ante e/ Concejo Municipal de recurso humano y tecnológico para la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela" (Informe 06-2019).

Para su elaboración se utilizó lo dispuesto en el numeral 6 de los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República<sup>3</sup>, en cuanto a los recursos que requieren las auditorías, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Los resultados del estudio técnico evidencian limitaciones importantes que impiden atender de una forma oportuna el universo auditable de esta Institución. La cantidad de recursos económicos que se le han asignado a la Auditoría Interna, a través de los años, han sido proporcionalmente



insuficientes para contrarrestar el grado de crecimiento que ha tenido la Municipalidad, lo que ha originado un aumento paulatino del universo auditable y por consecuencia lógica un aumento del ciclo de auditoría.

De las conclusiones del citado estudio se destaca lo siguiente:

Es importante indicar que la Auditoría Interna ha soportado y equilibrado parcialmente esta situación, gracias al esfuerzo de sus funcionarios. Sin embargo, debe aclararse que eso no ha sido suficiente para cubrir al menos el universo auditable de alto riesgo, situación que se evidencia en este estudio, donde se vislumbra que, en poco tiempo, esta situación se volverá insostenible. (...) Es así como esta Auditoría Interna llega a la conclusión que la limitación en el recurso humano y tecnológico que se consigna en el presente estudio técnico nos presenta un panorama real de la condición en que se encuentra la Auditoría Interna, y nos ubica en una posición muy alejada de la que realmente debe ostentar una unidad de fiscalización superior. (El subrayado no es del original)

Por último, el estudio plantea recomendaciones con la finalidad de que sirvan de insumo al Honorable Concejo Municipal, para que se valore la posibilidad de dotar a la Auditoría Interna del recurso humano y tecnológico que se requiere. El detalle de las recomendaciones se transcribe de seguido:

4.1.1.- En virtud de que la Auditoría Interna comprende que en el ámbito municipal los recursos presupuestarios son limitados y teniendo en cuenta que el punto 2.6.1., del presente estudio, consigna que al menos se requieren 4 plazas nuevas para tratar de reducir el tiempo de cobertura del universo auditable a cinco años, esta Auditoría Interna le solicita al Concejo Municipal, con el debido respeto, que se valore la posibilidad de dotar a la Auditoría Interna las plazas nuevas requeridas, según la siguiente propuesta:

- 2 plazas de Profesional Municipal 2A para el periodo 2020.
- 2 plazas de Profesional Municipal 2A para el periodo 2021.

4.1.2.- De igual manera, se solicita al Honorable Concejo Municipal, que valore la posibilidad de dotar el recurso tecnológico que se consigna en el punto 2.6.2 del presente estudio técnico, tomando un acuerdo para autorizar a la Auditoría Interna a iniciar los trámites correspondientes a la adquisición de un software de auditoría, así como aprobar los recursos presupuestarios necesarios para este fin, girando las instrucciones correspondientes a fin de incluirlos en el presupuesto ordinario para el periodo 2020.

El estudio técnico se remitió al Concejo Municipal mediante el Oficio N 0 0093-AI-062019 del 18 de junio de 2019, y fue conocido en la Sesión Extraordinaria N O 13-2019, Artículo I, Capítulo III del 11 de julio de 2019. En dicha Sesión "SE RESOLVIO TRASLADAR A LA COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE".

La Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal, mediante Oficio MA-SCM-2082-2019 del 10 de octubre de 2019 resolvió: RECHAZAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA AUDITORIA MUNICIPAL EN EL OFICIO 093-A1062019, REFERENTE AL "INFORME 06-2019 ESTUDIO TECNICO PARA SOLICITUD ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE RECURSO HUMANO Y TECNOLOGICO PARA LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA" Y APROBAR EL PRESUPUESTO CONTEMPLADO PARA LA AUDITORIA INTERNA EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO 2020. OBTIENE 11 VOTOS POSITIVOS. Lo anterior fue conocido en Sesión Ordinaria 40-2019 del 01 de octubre de 2019, artículo 1, capítulo VIII.

Dado que dicho estudio técnico, por razones que se desconocen, no fue aprobado por los señores Regidores que integraron el Concejo Municipal anterior, este Despacho insistió en solicitar recursos en la propuesta del Presupuesto de la Auditoría Interna del periodo 2021.

En dicha propuesta se incluye la solicitud de una nueva plaza, justificada en el incremento en el Presupuesto Municipal a través del tiempo, el volumen y magnitud de las operaciones que se realizan en la Institución, el incremento en las denuncias, la atención de lineamientos, directrices y solicitudes de estudios emanados del Ente Contralor y del Concejo Municipal, entre otras. Lo anterior tiene como resultado que la función y responsabilidad de supervisión del trabajo aumentara significativamente para la persona que ocupa el cargo de auditor interno, debido principalmente a que el creciente volumen de trabajo provoca también un aumento del tiempo

laboral, en cuanto a la revisión del trabajo desarrollado por el cuerpo de auditores y en la responsabilidad de la supervisión.

En esta última propuesta este Despacho manifiesta que conoce las limitaciones financieras con que cuenta la Municipalidad y a la afectación debido a la pandemia, por lo que solicita al menos una plaza nueva bajo la nomenclatura de Profesional Licenciado 2B, para alivianar y equilibrar las cargas de trabajo que existen en la actualidad. Se adjunta además el perfil para esta nueva plaza, que toma en cuenta, entre otras cosas, lo que indicó el estudio que en su oportunidad el Concejo Municipal solicitó al Proceso de Recursos Humanos, relacionado con el tema de la propuesta de la nueva estructura que insistentemente se ha solicitado para mejorar la estructura de este Despacho, No obstante, los esfuerzos que ha realizado este Despacho por solicitar los recursos que requiere para mejorar su gestión, a la fecha se continua con la misma estructura y personal, lo que afecta el desempeño de esta auditoría, al no poder cubrir de una manera eficaz y oportuna el universo auditable de esta Institución.

Esta situación también se comentó en el Informe 8-2020 "Autoevaluación de la Calidad de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela del periodo 2019", en cuyo plan de mejoras se incorpora la siguiente actividad: "Reiterar a la Autoridad Superior la aprobación de la nueva propuesta de cambio de estructura de la auditoría interna".

Asimismo, el Informe 02-2021 "Sobre la ejecución del plan anual de trabajo de Auditoría interna y el estado de las recomendaciones, período 2020", hace referencia a las gestiones que ha realizado este Despacho para que se aprueben los recursos que se requieren, al tenor de lo que dispone el artículo 27 de la Ley General de Control interno: dotar de los recursos necesarios y suficientes para que la auditoría pueda cumplir su gestión.

Como corolario de todo lo expuesto anteriormente, se presenta la siguiente solicitud: Petitoria Por consiguiente, este Despacho le solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal revalorar el "Estudio técnico para solicitud ante e/ Concejo Municipal de Recurso Humano y Tecnológico para la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela (Informe 6-2019)", para que, a partir del análisis de las necesidades de personal y de recursos tecnológicos, se dé respuesta a este Despacho. (Se adjunta copia digital del documento)

Lo anterior con el propósito de que, considerando los recursos limitados de la Institución, y los efectos financieros de la Pandemia por COVID 19, se pueda contar al menos con una plaza de Profesional Municipal 2A, para el período 2022, cuya justificación y perfil será adjuntado al documento del Presupuesto de la Auditoría Interna para el período 2022, que será remitido próximamente al Concejo Municipal."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. Avalada por los señores regidores: Licda. Selma Alarcón Fonseca, MSc. Cristopher Montero Jiménez y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "Considerando que: 1. En el oficio 153-AI-06-2021, dice que en el periodo 2017, la Auditoria remitió al Consejo Municipal, una propuesta de la necesidad de contar con más recurso humano e hicieron caso omiso a lo requerido, lo cual dio origen al informe 06-209. Además, en la página 3, dice que el informe 06-2019, fue remitido a las Comisiones de Gobierno y Administración y a la comisión de Hacienda; pero nunca se aprobado. En otras palabras, nunca se sometió a votación el informe.

2.En la sesión ordinaria número 40, del 01 de octubre del 2019, se conoce informe de Comisión de Hacienda (M-30-2019), "POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, rechazar la propuesta presentada por la Auditoría Municipal en el oficio 104-AI-07-2019, referente a la Asignación de Recursos Presupuestarios para la Actividad Ordinaria de la Auditoría Interna para el período 2020 y aprobar el presupuesto contemplado para la Auditoría Interna en el Presupuesto Ordinario 2020 de la Municipalidad de Alajuela. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y LA LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." SE RESUELVE RECHAZAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA AUDITORÍA MUNICIPAL EN EL OFICIO 104-A1-07-2019, REFERENTE A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA LA ACTIVIDAD ORDINARIA DE LA AUDITORÍA INTERNA PARA EL PERÍODO 2020 Y APROBAR EL PRESUPUESTO CONTEMPLADO PARA LA AUDITORÍA INTERNA EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO

2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS." El dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, no indica los motivos del porque le rechazaron la solicitud de la Auditoría Interna.

3. En la sesión extraordinaria número 23, del 17 de noviembre del 2019, en el artículo décimo cuarto, "(...) "6.1.2 Responsabilidades por la dotación de recursos a la Auditoría Interna.

( . ) b. El jerarca Tiene la responsabilidad de proporcionar los recursos a la Auditoría Interna. En consecuencia, debe analizar la solicitud y determinar la dotación que se hará. En el caso de que la dotación sea menor a la solicitada por la Auditoría Interna, debe justificarlo suficientemente. (...)"

El jerarca debe hacer la asignación respectiva considerando las necesidades expuestas, de conformidad con las políticas y regulaciones internas y externas sobre plazo y criterios para la asignación de recursos. No deberá supeditarse la decisión a otra instancia, a fin de protegerla independencia funcional

(...) la Auditoría interna, con el mismo propósito, desde el periodo 2015 ha realizado varias gestiones ante el Concejo Municipal, tendientes a modificar la estructura organizativa, para agilizar los flujos de trabajo y eliminar trabas internas que no permiten que la producción aumente, no obstante, todas las gestiones han sido infructuosas, debido a que el Concejo Municipal no las ha aprobado. (...)

CONSIDERACIÓN FINAL: En primera instancia, debemos aclarar que lo expuesto en este documento, lejos de querer crear divergencias y/o discusiones, se hace con el propósito de hacer del conocimiento de los señores del Concejo Municipal nuestra inconformidad por el acuerdo tomado con relación al Estudio Técnico elaborado para solicitar recurso humano y tecnológico, de conformidad con la Resolución R-CO-0832018 de la Contraloría General de la República, ampliamente comentada. En virtud de lo expuesto, este Despacho solicita al Honorable Concejo Municipal, con el debido respeto, revisar o aclarar los alcances del acuerdo tomado, tal y como lo establece el Ente Contralor en sus lineamientos, en el sentido de que se apruebe el Estudio Técnico Desarrollado en el informe 06-2019 0 en su defecto, se brinde a este Despacho la justificación que dispone el numeral 6.1.2, de los citados lineamientos, detallada en el presente documento. Finalmente, creemos oportuno transcribir también el Por Tanto III, de la resolución del Ente Contralor, R-CO-083-2018, que dispone: "III. Estos lineamientos son de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y los entes y órganos sujetos a su fiscalización y prevalecerán sobre cualquier disposición que en contrario emita la Administración. Su incumplimiento estará sujeto a las causales de responsabilidad establecidas en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno, N. 0 8292 de 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta N. 0 169 de 4 de setiembre de 2002 y demás normativa aplicable." SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN INFORME TECNICAMENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS." 4. En el informe de la Auditoría Interna 6-2019, también se dice que lo que están solicitando para los periodos 2020 y 2021, son apenas para tener una calidad aceptable, requieren mucho más para tener un funcionamiento óptimo deseado y con lo rechazado ni si quiera llegarían al funcionamiento ideal.

4. En la petitoria del oficio 0153-AI-06-2021, la auditora Mag. Flor González Zamora, solicita contar con al menos una plaza 2A, para el periodo 2022.

5. Las funcionarias de la Presidencia Municipal aumentaron, sin que el Honorable Consejo Municipal, hubiese conocido u aprobado alguna solicitud. Ni existió, o conocimos de algún proceso de selección.

Proponemos que: 1. Aprobar el informe de Auditoría 06-2019. Adjuntado, en el oficio 0153-A1-06-2021.

6. Enviar el oficio AI-06-2021, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que en las medidas de las posibilidades y cumpliendo con el bloque de legalidad, atiendan las solicitudes puntuales del Informe de auditoría 06-2019. Dado que, con lo solicitado apenas la calidad y funcionamiento de la Auditoría sería aceptable.

7. Solicitarle a la Auditoría Interna, un informe de lo que requieren para llegar al funcionamiento ideal y al óptimo.

8. Enviar el tema del software mencionado en el informe 06-2019, a la Comisión Especial de Tecnología.

9. Enviar copia de esta moción, independientemente del resultado de la votación, al proceso de Auditoría Interna, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Exímase de comisión y dese acuerdo en firme."

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "Considerando: 1-EI Oficio de Auditoría Interna Nro.0153-AI-06-2021. donde nos solicitud revalorar el informe de Auditoría Nro.06-2019, referente a la carencia de recursos de esta unidad, riesgos y ciclos de auditoraje entre otros.

2-EI numeral 6.1.2 de los lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, establece lo sgte:

b-El Jerarca. Tiene la responsabilidad de asignarle los recursos a la auditoría externa. En consecuencia, debe analizar la solicitud y determinar la dotación que se hará. En el caso que la dotación sea menor a la solicitada por la Auditoría Interna, debe justificarlo suficientemente.

Proponemos: -Enviar a la comisión de hacienda y presupuesto el documento para su consideración de la petitoria, su incorporación en el presupuesto o de lo contrario su justificación conforme lo especifica el numeral 6-1-2. -Solicítese acuerdo firme." SE RESUELVE 1-TRASLADAR LAS DOS MOCIONES DE FONDO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. 2-TRASLADAR EL TRÁMITE 509, REFERENTE AL OFICIO N 0 0153-A1-06-2021 A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1.No aprobar las dos plazas solicitadas.

2.Aprobar la compra del Software Informático que requiere la Auditoría Interna como medida paliativa en las necesidades que tiene el Proceso.

3.Recomendar a la Administración valorar la posibilidad de inyectar recursos a la partida de Recursos Profesionales de la Auditoría para que puedan contratar externamente servicios de auditoría. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEON COORDINADOR, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."

**SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCH-03-2022 Y NO APROBAR LAS DOS PLAZAS SOLICITADAS.**

**2. APROBAR LA COMPRA DEL SOFTWARE INFORMÁTICO QUE REQUIERE LA AUDITORÍA INTERNA COMO MEDIDA PALIATIVA EN LAS NECESIDADES QUE TIENE EL PROCESO.**

**3. RECOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VALORAR LA POSIBILIDAD DE INYECTAR RECURSOS A LA PARTIDA DE RECURSOS PROFESIONALES DE LA AUDITORÍA PARA QUE PUEDAN CONTRATAR EXTERNAMENTE SERVICIOS DE AUDITORÍA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Trámite BG-229-2022: Oficio MA-SCH-04-2022 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal, firmado por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Coordinador, que dice: "En Sesión Extraordinaria 02-2022 celebrada a las dieciséis horas con seis minutos del 08 de marzo del 2022, en la Sala de Sesiones de la Alcaldía, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la Comisión: LIC. LESLYE BOJORGES LEON COORDINADOR, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO SUB-COORDINADOR, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS. Transcribo artículo 3, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N.º 02-2022 del martes 08 de marzo de 2022. ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SEGÚN EL ART. 39 SE APRUEBA CON TRES VOTOS POSITIVOS CONOCER: el oficio N° **MA-SCM-2074-2021** de la Secretaría del Concejo Municipal. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-5495-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MAPSI-133-2021, suscrito por Ing. Jorge Cubero Segura, Coordinador del Proceso de Servicios Informáticos, mediante el cual brinda respuesta a los acuerdos MA-SCM1544-2021 y MA-SCM-1545-2021."

Oficio MA-PSI-133-2021 del Proceso de Servicios Informáticos: "Referente a los oficios MA-A-4486-2021 y MA-A-4487-2021 en donde se adjuntan los acuerdos del Concejo MA-SCM-1544-2021 y MA-SCM-1545-2021, ambos con respecto a la solicitud de estudio para la inclusión de la Urbanización Ciruelas dentro del proyecto de Alajuela Segura.

Una vez realizada la revisión de los puntos de las cámaras y de las visitas de campo, le remito la oferta de la empresa ESPH para conocimiento del Concejo Municipal. Vale destacar que, en el caso de aprobarse la propuesta deberá de garantizarse el contenido presupuestario por el período indicado en la misma." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1. Solicitar a la Administración que, en la medida de las posibilidades remita el oficio MA-SCM-2074-2021 al Lic. Leonard Madrigal Jiménez, Coordinador del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, para que realice un análisis de los puntos solicitados.

2. Trasladar el oficio MA-SCM-2074-2021 a la Licda. Patricia Guillen Campos, Coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para que elabore un Reglamento de Inclusión y Exclusión de Cámaras de Seguridad. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEON COORDINADOR, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."

**SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCH-04-2022 Y SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES REMITA EL OFICIO MA-SCM-2074-2021 AL LIC. LEONARD MADRIGAL JIMÉNEZ, COORDINADOR DEL PROCESO DE SEGURIDAD MUNICIPAL Y CONTROL VIAL, PARA QUE REALICE UN ANÁLISIS DE LOS PUNTOS SOLICITADOS.**

**2. TRASLADAR EL OFICIO MA-SCM-2074-2021 A LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE ELABORE UN REGLAMENTO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

## CAPÍTULO XII. MINUTO DE SILENCIO

**ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS, PARA CONOCER:** Moción suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya.

**"CONSIDERANDO QUE:** Cada sesión municipal finaliza con un minuto de silencio. El día de hoy en el distrito La Garita se celebraron dos funerales de dos personas muy queridas.

**POR TANTO, PROPONEMOS:** Incorporar en el minuto de silencio a Miguel Ángel Rivera Ocampo y a Manuel Rodríguez Delgado y enviar las condolencias a sus familiares."

**SE RESUELVE APROBAR REALIZAR EL MINUTO DE SILENCIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**



**ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.**

**SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.**

Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal  
**Presidenta en Ejercicio**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado  
**Secretaria del Concejo Municipal  
Coordinadora Subproceso**